

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 5
de marzo de 2012

Año CXX
Número 32.350

Precio \$ 2,50



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
DECRETOS	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS 283/2012 Dase por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera	1
MINISTERIO DE SALUD 287/2012 Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Emergencias Sanitarias de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios	2
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 285/2012 Dase por aprobada una designación en la Unidad de Auditoría Interna	2
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 67/2012 Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Control Ambiental de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	3
68/2012 Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.....	3
64/2012 Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	4
SECRETARIA DE CULTURA 65/2012 Dase por aprobada una contratación.....	4
RESOLUCIONES	
SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO 55/2012-ANSES Apruébase el calendario de pago de las Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de abril de 2012	6
BOLETO ELECTRONICO 35/2012-ST Apruébanse los valores de la tarjeta Sistema Unico de Boleto Electrónico	6
DISPOSICIONES	
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS 66/2012-AFIP Estructura Organizativa de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional. Adecuación.....	6

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 283/2012

Dase por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO el Expediente N° S04:0008333/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1675 del 17 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1675/10 se designó transitoriamente entre otros, a las señoras María Gabriela PELLON (D.N.I. N° 25.399.321) y Jimena María ZICAVO (D.N.I. N° 27.823.886), en sendos cargos Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable de Presupuesto y Jefe de Equipo de Sumarios, respectivamente.

Que por razones de indole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias resulta necesario disponerlas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogadas, a partir del 1° de agosto de 2011 — fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas por conducto del Decreto N° 1675/10 en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA 1207/2012-ANMAT Prohíbese en todo el territorio nacional la fabricación, importación y comercialización de un determinado producto.....	Pág. 8
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	9
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	29

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, conforme con el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO N°	NIVEL Y GRADO	FUNCION
PELLON, María Gabriela	DNI N° 25.399.321	B - 0	Responsable de Presupuesto
ZICAVO, Jimena María	DNI N° 27.823.886	B - 0	Jefe de Equipo de Sumarios

MINISTERIO DE SALUD**Decreto 287/2012**

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Emergencias Sanitarias de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, 288 del 25 de febrero de 2008, 1495 del 19 de octubre de 2009, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1049 del 20 de julio de 2010, 201 del 24 de febrero de 2011 y 1438 del 15 de septiembre de 2011, y el Expediente N° 1-2002-632/08-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en los cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto N° 288/08 se designó con carácter transitorio al doctor Dn. Gabriel Adrián IVE, en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, como Director de la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que por los Decretos Nros. 1495/09, 1049/10, 201/11 y 1438/11 se prorrogó la

designación transitoria citada en el párrafo precedente.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto N° 1438/11, el MINISTERIO DE SALUD solicita se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 12 de octubre de 2011, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto N° 288/08 y cuya última prórroga operó por Decreto N° 1438/11 del doctor Dn. Gabriel Adrián IVE (D.N.I. N° 16.100.078), en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, como Director de la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y

PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2° — El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados

a partir de la fecha mencionada en el artículo 1° del presente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Decreto 285/2012**

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO el Expediente N° 1.393.621/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 10 de enero de 2012, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 634 del 31 de julio de 1996, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 226 del 11 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa N° 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria N° 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria N° 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2° de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra UN (1) cargo de Responsable de Area Administrativa (Unidad de Auditoría Interna) de la Unidad de Auditoría Interna, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 226 del 11 de marzo de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo

del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa (Unidad de Auditoría Interna) de la Unidad de Auditoría Interna, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ocupando el primer lugar la Sra. Doña Patricia Olga CARRASCO (M.I. N° 20.404.859), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 31 del Decreto N° 2098/08 establece que el personal que accediera a un nivel escalafonario superior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, continuará con su carrera a partir del grado del Tramo inicial equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada DOS (2) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende cuando éste fuera el inmediato superior; b) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada TRES (3) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar del grado inicial del nuevo nivel al que asciende, cuando éste no fuera el inmediato superior; c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del mencionado artículo.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 634 del 31 de julio de 1996, se designó en el cargo de Nivel D, Grado 0, Auxiliar de Administración de la Unidad de Auditoría Interna, a la Sra. Doña Patricia Olga CARRASCO (M.I. N° 20.404.859).

Que la agente al presente reviste en el Agrupamiento General, Nivel D, Grado 8, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098/08.

Que, en consecuencia, y de acuerdo con el artículo 31 del Decreto N° 2098/08, corresponde designar a la referida agente en el cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa (Unidad de Auditoría Interna) de la Unidad de Auditoría Interna, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con un Grado 5.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7 y 10 de la Ley N° 26.728 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Unidad de Auditoría Interna dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
CARRASCO, Patricia Olga	20.404.859	General	C	General	5	Responsable de Area Administrativa	Unidad de Auditoría Interna

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 12 de septiembre de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 12 de septiembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Yesica Paola CHAMORRO (D.N.I. N° 34.138.266), para desempeñar funciones de Analista Administrativa en la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Mar-

co de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 68/2012

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 2/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 23.739/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM N° 26 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Lilianna Natalia SANDE, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM N° 26/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que a partir del 1° de julio de 2011 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme con las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto se encuentra exceptuada de lo estable-

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 67/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Control Ambiental de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 2/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 36.288/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación

de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Yesica Paola CHAMORRO de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

cido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de julio de 2011 en la función de Asesora Técnica Especializada, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada, con efectos al 1° de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la agente Da. Liliana Natalia SANDE (D.N.I. N° 92.395.720), para desempeñar funciones de Asesora Técnica Especializada en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM N° 26 del 26 de enero de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 64/2012

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 1/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 23.097/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, las Resoluciones JGM N° 26 del 26 de enero de 2011 y N° 737 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Laura CORSO, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM N° 26/11 y su sustitutiva Resolución JGM N° 737/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que a partir del 1° de junio de 2011 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme con las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por sus similares N° 1151/06 y N° 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y direc-

tamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de junio de 2011 en la función de Asesora Técnica Especializada, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del artículo 1° del Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada, con efectos al 1° de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la agente Da. María Laura CORSO (D.N.I. N° 27.336.536), para desempeñar funciones de Asesora Técnica Especializada en la DIRECCION DE CONSERVACION DEL SUELO Y LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION, perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM N° 26 del 26 de enero de 2011 y su sustitutiva Resolución JGM N° 737 del 30 de agosto de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 65/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 1/3/2012

VISTO el Expediente N° 6059/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Yamila Natalia STANISLAVSKY (DNI N° 29.433.151) en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora STANISLAVSKY no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III del Anexo al Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora STANISLAVSKY.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

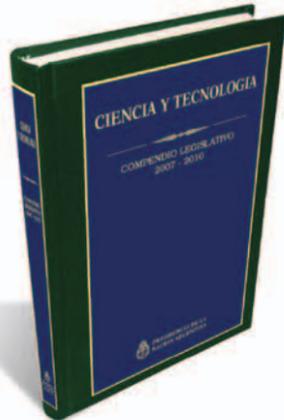
Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/7/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Yamila Natalia STANISLAVSKY (DNI N° 29.433.151), en una categoría Nivel C, Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

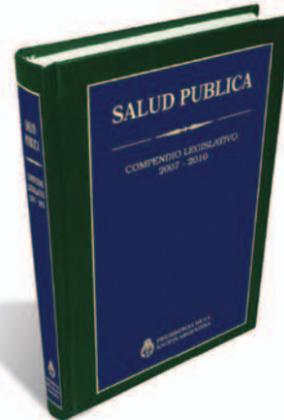


BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

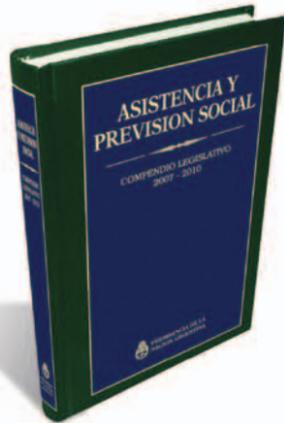
LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS



**Ciencia y
Tecnología**



**Salud
Pública**



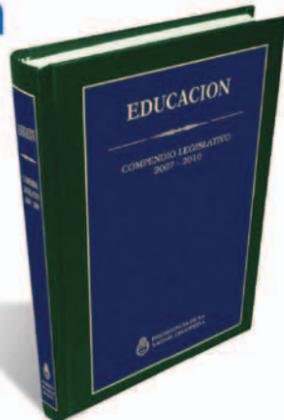
**Asistencia
y Previsión
Social**

\$90
c/u

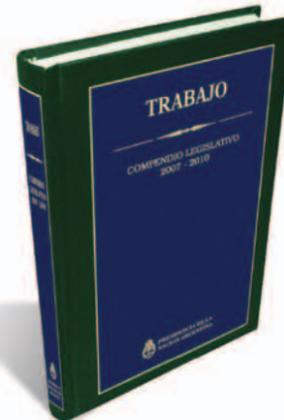
**COLECCION COMPENDIOS
LEGISLATIVOS
2007 - 2010**



**Medio
Ambiente**



Educación



Trabajo

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 55/2012

Apruébase el calendario de pago de las Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de abril de 2012.

Bs. As., 29/2/2012

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81365108-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales permiten establecer el esquema de pago en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006 regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el calendario de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de abril de 2012, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de abril de 2012.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de abril de 2012.

Secretaría de Transporte

BOLETO ELECTRONICO

Resolución 35/2012

Apruébanse los valores de la tarjeta Sistema Unico de Boleto Electrónico.

Bs. As., 2/3/2012

VISTO el Expediente N° S01:73.037/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 84 de fecha 5 de febrero de 2009 ordenó la implementación de un SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de abril de 2012.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de abril de 2012.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 9 de abril de 2012.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022 no superen la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CATORCE (\$ 1.914,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 9 de abril de 2012.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 10 de abril de 2012.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 11 de abril de 2012.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 12 de abril de 2012.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 13 de abril de 2012.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 16 de abril de 2012.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 17 de abril de 2012.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 18 de abril de 2012.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 19 de abril de 2012.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 20 de abril de 2012.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022 superen la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CATORCE (\$ 1.914,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de abril de 2012.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 de abril de 2012.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 25 de abril de 2012.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 26 de abril de 2012.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 27 de abril de 2012.

Art. 2° — Determinase el día 9 de mayo de 2012 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Que la medida erige en calidad de Autoridad de Aplicación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en carácter de agente de gestión y administración al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; a quienes instruyó por su parte a suscribir el CONVENIO MARCO SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO y los actos complementarios que resulten necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del mismo.

Que el Decreto N° 1479 de fecha 21 de octubre de 2009 aprobó el CONVENIO MARCO SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO, suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con fecha 16 de marzo de 2009, a partir del cual la primera, en su condición de Autoridad de Aplicación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) definió los requerimientos funcionales y operativos del sistema en su Anexo I; y el segundo, en su condición de Agente de Gestión y Administración del mismo, manifestó que adoptará las decisiones y ejecutará las acciones necesarias para alcanzar tales objetivos, todo ello a través de la Empresa NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA como conductora del proyecto.

Que el Punto 10 del Anexo I de dicho convenio marco previó la venta de la tarjeta SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) por parte de la Empresa NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, no obstante lo cual en una primera instancia y a fin de lograr la adopción masiva del sistema por parte de los usuarios, la misma ha sido entregada de manera gratuita.

Que para ello se llevaron adelante numerosas acciones de entrega de tarjetas en más de SEISCIENTOS (600) puntos de distribución en toda el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, como así también, a través de Internet, mediante una solicitud vía web en la página de esta Secretaría.

Que a partir de esas acciones, se han tramitado hasta la fecha casi 11.000.000 (once millones) de tarjetas, lo cual se considera que ha cumplido el objetivo propuesto de adopción en forma masiva del sistema.

Que corresponde iniciar una nueva etapa de distribución de tarjetas, disponiendo su venta, tanto para los que deseen tramitarla por primera vez, como para aquellos que habiéndola tramitado, requieran su reposición por el motivo que fuere, manteniendo la continuidad de obtención gratuita, para quienes a la fecha de la presente fueren menores de TRES (3) años, a los cuales no se les ha tramitado la tarjeta en razón de su edad.

Que la Empresa NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA por Nota CG. NS. N° 822 de fecha 29 de febrero de 2012 ha planteado un costo de PESOS DIECISIETE (\$ 17) con IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) incluido, no obstante lo cual se considera necesario fijar un precio menor para aquellos que la tramiten o soliciten su reposición por primera vez y mayor para los que la soliciten más de una vez, a fin de fomentar el cuidado de la misma.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se ha expedido en ese sentido aconsejando un valor de PESOS DIEZ (\$ 10) y PESOS DIECISIETE (\$ 17), respectivamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 84 de fecha 5 de febrero de 2009 y 988 de fecha 7 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los valores de la tarjeta SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), que surgen del ANEXO que integra la presente resolución, cuyo trámite para acceder a la misma se inicie a partir del día 5 de marzo de 2012.

Art. 2° — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y a la Empresa NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

ANEXO

Tarjetas tramitadas por primera vez	\$ 10
Reposición de tarjetas por primera vez	\$ 10
Reposición de tarjetas por más de una vez	\$ 17
Tarjetas tramitadas por primera vez para quienes a la fecha de la presente fueren menores de TRES (3) años	GRATUITA

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 66/2012

Estructura Organizativa de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional. Adecuación.

Bs. As., 1/3/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA N° 15196-10-2012 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO se propone una reorganización de competencias en áreas dependientes de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Que la constante búsqueda de eficiencia en la gestión y con el fin de alcanzar el más acabado cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos establecidos, hace necesario contar con una organización funcional acorde con las líneas de acción previstas.

Que, en tal sentido, resulta conveniente en pos del cumplimiento de los objetivos de esta Administración Federal, producir un fortalecimiento institucional aún mayor en las relaciones del Organismo con otras dependencias y/o administraciones gubernamentales argentinas y extranjeras, el sector privado, las universidades y el sector académico en general, depositando en un área específica las competencias necesarias para obtener dicho resultado.

Que, por otra parte, resulta conveniente focalizarse en el seguimiento constante de las implicancias tributarias de los convenios de doble imposición, para que a través de su análisis puedan recomendarse los cursos de acción necesarios con respecto a aquellos ya suscritos, como la eventual propuesta de suscripción de alguno que resulte conveniente, deviniendo necesario asignar dicha tarea específica a una unidad organizativa especializada.

Que la presente cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Técnica Institucional.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizativa han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

El ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

Artículo 1° — Transferir UN (1) cargo de Jefe de Sección y UN (1) cargo de Jefe de Oficina del cupo de la Dirección de Comunicación Institucional al cupo de la Dirección de Secretaría General dependiente de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Art. 2° — Eliminar de la estructura organizativa la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Comunicación Institucional" y sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Art. 3° — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Fortalecimiento" dependiente de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Art. 4° — Eliminar de la estructura organizativa la unidad orgánica con nivel de División denominada "Gestión Fiscal Internacional" dependiente de la Dirección de Asuntos Internacionales, de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Art. 5° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Gestión Aduanera Internacional" dependiente de la Dirección de Asuntos Internacionales, pase a denominarse "Gestión Aduanera y Fiscal Internacional".

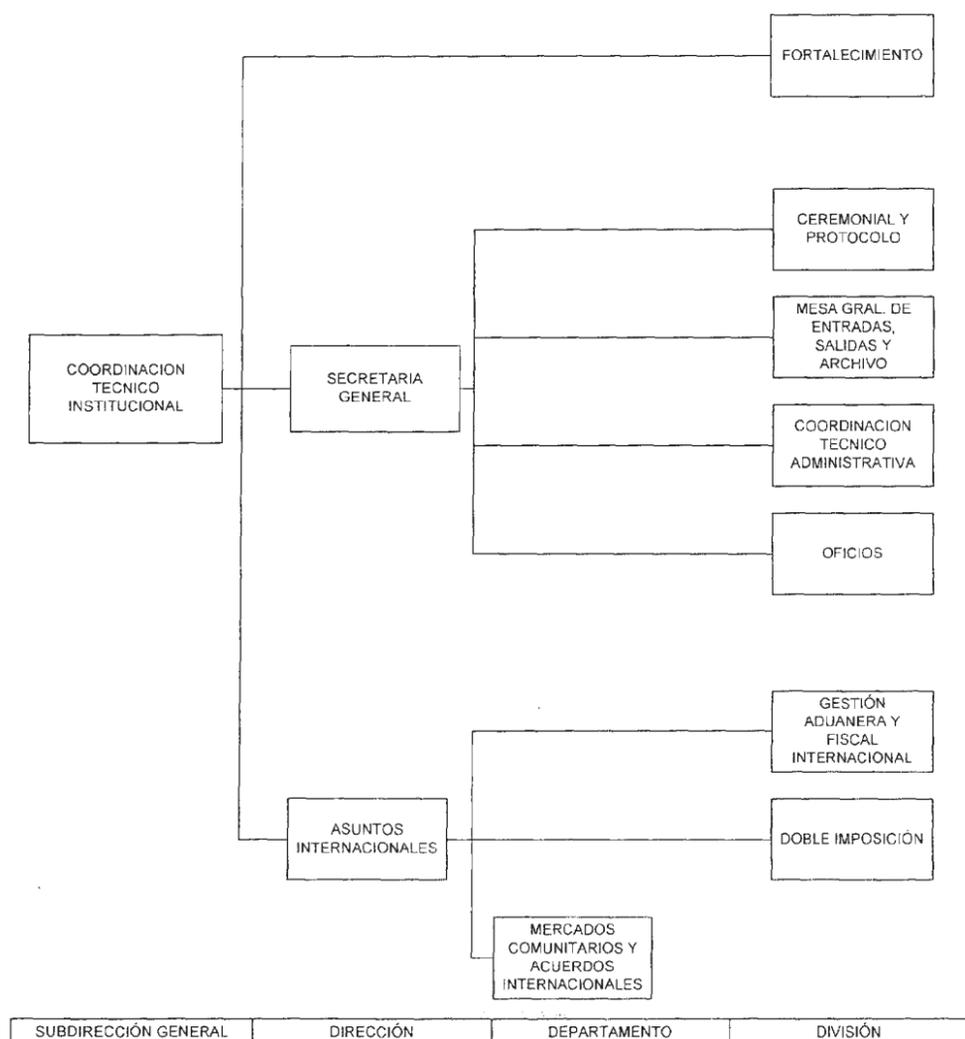
Art. 6° — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Doble Imposición" dependiente de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Art. 7° — Transferir UN (1) cargo de Jefe de Sección del cupo de la Administración Federal de Ingresos Públicos al cupo de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Art. 8° — Reemplazar en la estructura organizativa el Anexo A42, en la parte pertinente el Anexo B42, y C correspondiente a las áreas centrales, por los que se aprueban por la presente.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO A42



SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL

DIVISION FORTALECIMIENTO

ACCION

Asistir al Subdirector General con el fortalecimiento institucional a nivel nacional e internacional en las relaciones del Organismo con otras dependencias y/o administraciones gubernamentales argentinas y extranjeras, el sector privado, las universidades y el sector académico en general. Contribuir con la implementación de los compromisos asumidos con los diferentes organismos nacionales e internacionales.

TAREAS

1. Promover las iniciativas innovadoras del Organismo a nivel nacional e internacional por medio de reuniones, eventos, publicaciones o mediante cualquier otro modo de difusión apropiado.
2. Ser punto de enlace con las organizaciones del Estado para formar una red de comunicación que contribuya a la armonización de procesos entre el Organismo y las administraciones que interactúan con él o están en vías de hacerlo.
3. Coordinar las relaciones del Organismo con el sector privado mediante la realización de foros y consejos consultivos que agrupen a las distintas cámaras empresariales y partes interesadas en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.
4. Ser punto de enlace con las universidades, instituciones de formación superior y el sector académico en general, nacional y/o extranjero, con vistas a promover las iniciativas y buenas prácticas del Organismo.
5. Llevar el registro de la participación del Administrador Federal en congresos, conferencias y demás eventos.
6. Ser sede de la Oficina Regional de Fortalecimiento de Capacidades para las Américas y el Caribe de acuerdo con lo dispuesto en junio de 2007 en las Sesiones N° 109/110 del Consejo de Cooperación Aduanera (actual "Organización Mundial de Aduanas"); asumiendo la igual responsabilidad en toda otra iniciativa que sea impulsada bajo parámetros similares por parte de los Organismos Internacionales en los que tenga participación directa la Administración Federal de Ingresos Públicos; como ser la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico, el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, la Organización Internacional de la Seguridad Social, entre otras.
7. Establecer comunicación permanente con las administraciones extranjeras de aduana, impuestos y seguridad social por temas relativos al fortalecimiento de capacidades; elaborar proyectos; identificar expertos; organizar eventos presenciales o virtuales, a nivel nacional e internacional para promover el fortalecimiento de capacidades.
8. Realizar la certificación relativa a los servicios de comunicación, sobre la base de la verificación y análisis de la documentación correspondiente, así como también efectuar el seguimiento y monitoreo de su efectiva prestación.
9. Dar intervención a las demás áreas del Organismo que estén afectadas por estas tareas. Recibir y dar tratamiento a la documentación que ingrese a la División.

DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subdirector General en la planificación y desarrollo de las actividades de representación internacional que se lleven a cabo con Organismos Internacionales. Entender en el análisis, formulación y negociación de propuestas vinculadas con las gestiones aduaneras y fiscales internacionales, que deban efectuarse en el ámbito internacional, con los Organismos que correspondan.

ACCIONES

1. Entender en la planificación y ejecución de las actividades vinculadas con la representación institucional de la AFIP, que deba llevarse a cabo con Organismos internacionales.
2. Promover y participar en programas de intercambio de experiencias e información que resulten de interés institucional.
3. Facilitar las relaciones entre la AFIP, los Gobiernos y Organismos Internacionales, promoviendo vínculos de colaboración en materia aduanera y fiscal.
4. Entender en la evaluación y seguimiento de los Convenios Internacionales vigentes para evitar la doble imposición o, en su caso, de los que se propongan celebrar.
5. Entender en la definición de las instrucciones relativas a las negociaciones y en el análisis, evaluación y formulación de propuestas vinculadas con la operatoria aduanera y fiscal a tratar con Organismos Internacionales en las reuniones técnicas que se lleven a cabo.
6. Coordinar la participación de la AFIP en reuniones internacionales vinculadas a asuntos de su competencia.
7. Mantener permanente contacto con los Organismos Internacionales que permitan la proyección y desarrollo de proyectos, programas y planes interinstitucionales.
8. Entender en la coordinación y promover con los distintos Servicios Aduaneros las acciones tendientes a la armonización de los procedimientos operativos aduaneros y en la aplicación de las normas inherentes a fronteras.
9. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales asignados, ejecutar las distintas tareas administrativas, atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y administrar y comunicar al área pertinente los movimientos de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DIVISION DOBLE IMPOSICION

ACCION

Entender en el análisis y la evaluación de los Convenios Internacionales vigentes para evitar la doble imposición o, en su caso, de los que se propongan celebrar, así como en el seguimiento periódico de las implicancias tributarias de los citados instrumentos internacionales vigentes y proponer, sobre la base de las evaluaciones efectuadas, los cursos de acción que consideren correspondientes.

TAREAS

1. Analizar la metodología de implementación y el costo fiscal resultante de la aplicación de los convenios tributarios suscritos por la República Argentina con otros estados, evaluando el grado de cumplimiento de los fines perseguidos.

2. Analizar la aplicación efectiva de los tratamientos especiales previstos en los convenios tributarios vigentes, a los efectos de detectar maniobras que constituyan una utilización abusiva de las cláusulas del respectivo convenio y proponer las modificaciones necesarias a introducir en futuras negociaciones.

3. Analizar la legislación impositiva vigente en aquellos países que resulten de interés estratégico para la República Argentina como potencial parte contratante de un acuerdo tributario.

4. Intervenir, como soporte técnico en representación del Organismo, en las negociaciones tendientes a la suscripción de acuerdos tributarios internacionales para evitar la doble imposición.

5. Realizar los estudios técnicos y el relevamiento de datos necesarios para efectuar propuestas de modificaciones legales y reglamentarias y propuestas de dictado de normas resolutivas, en materia de aplicación de convenios para evitar la doble imposición.

6. Impulsar el dictado de normas internas para las dependencias fiscalizadoras en materia de control de aplicación de convenios para evitar la doble imposición, a efectos de optimizar la gestión operativa.

7. Brindar el apoyo técnico que le sea requerido en temas de su competencia por las áreas operativas de todo el país, para maximizar las acciones de investigación y fiscalización.

8. Brindar el apoyo técnico que le sea requerido en temas de su competencia con relación a la participación de la Administración Federal en Organismos Internacionales.

ANEXO C - AREAS CENTRALES		
JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Administración Federal de Ingresos Públicos		
Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional		
Dirección de Secretaría General	8	5
Dirección de Asuntos Internacionales	2	0
Subdirección General de Auditoría Interna		
Departamento Riesgos, Planificación y Control	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Operativos	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Centrales	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Legales	0	1
Subdirección General de Servicios al Contribuyente		
Subdirección General de Asuntos Jurídicos		
Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Rec. de la Seg. Soc.	4	0
Dirección de Legislación	4	0
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	7	0
Dirección de Planificación Penal	2	0
Dirección de Planificación y Control Judicial	1	0
Dirección de Asesoría Legal Aduanera	2	0
Subdirección General de Administración Financiera		
Dirección de Presupuesto y Finanzas	20	10
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Logística	11	6
Subdirección General de Planificación		
Dirección de Asuntos Organizacionales	1	0
Dirección de Planeamiento Edilicio	3	1
Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión	2	0
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regímenes Promocionales	1	1
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Dirección de Investigación Financiera	1	0
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Fiscalidad Internacional	1	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Procesos de Recaudación	3	1
Dirección de Servicios de Recaudación	5	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	5	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	4	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Departamento Sumarios Administrativos	3	1
Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos	5	0
Dirección de Personal	16	3
Escuela de Entrenamiento Tributario y Aduanero	6	0
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones		
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa	1	1
Subdirección General de Técnico Legal Impositiva		
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Contencioso	10	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas		
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior		
Subdirección General de Operaciones Impositivas Gdes. Cont. Nac.		
Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	12
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	4	0
Dirección General de Aduanas		
División Despacho Aduanero	1	1
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera	1	0
Subdirección General de Control Aduanero		
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Subdirección General de Coordinación Operativa de los RSS		
Departamento Invest., Coord., Superv. y Apoyo Oper. del Interior	1	0
Dirección de Operaciones con Instituciones de la SS	5	0
Dirección de Investigación y Supervisión de los RSS Metropolitana	2	1
Dirección de Fiscalización Operativa de la SS	15	2
Subdirección General de Técnico Legal de los Rec. de la Seg. Social		
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	4	0
Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica	1	0
TOTAL DE CARGOS	277	71

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 1207/2012

Prohíbese en todo el territorio nacional la fabricación, importación y comercialización de un determinado producto.

Bs. As., 1/3/2012

VISTO el expediente N° 1-0047-2110-6044-11-8 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, el Instituto Nacional de Alimentos hace saber que el bisfenol A (2,2-bis (4-hidroxifenil) propano) (BPA) se utiliza como monómero en la fabricación de policarbonato y se emplea, entre otras utilidades, en la fabricación de biberones para lactantes.

Que cuando estos materiales se calientan en determinadas condiciones, existe el riesgo de que pequeñas cantidades de BPA se desprendan de los recipientes que contienen alimentos y bebidas, pasando a estos productos, pudiendo ser ingeridas.

Que, desde marzo de 2010, el Ministerio Danés de Alimentación, Agricultura y Pesca decidió prohibir, a nivel nacional, el uso de BPA en la fabricación de materiales plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos para niños de 0 a 3 años.

Que el Gobierno danés fundamentó su medida de salvaguardia en una determinación del riesgo presentada por el Instituto Nacional de Alimentación de la Universidad Técnica de Dinamarca, en la que se evalúa un estudio exhaustivo de los efectos tóxicos en el desarrollo del sistema nervioso y en el comportamiento posiblemente causados por el BPA.

Que el Gobierno francés prohibió la fabricación, la importación, la exportación y la comercialización de biberones que contengan BPA, fundamentando su medida de salvaguardia en dictámenes emitidos por la AFSSA (Agencia Francesa de Seguridad Sanitaria de los Alimentos).

Que la European Food Safety Authority (EFSA) concluyó que los lactantes de entre tres y seis meses alimentados con biberones de policarbonato son los más expuestos al BPA, exposición que, no obstante, sigue siendo inferior a la ingesta diaria tolerable.

Que aunque el lactante tiene capacidad suficiente para eliminar el BPA en los peores casos de exposición, en el dictamen de la EFSA se señala que el sistema de eliminación de BPA en un lactante no está tan desarrollado como en un adulto y que el lactante alcanza la capacidad del adulto de manera progresiva durante los primeros seis meses.

Que según un dictamen de la EFSA de 2006, los biberones de policarbonato constituyen la principal fuente de exposición de los lactantes al BPA.

Que la Directiva 2011/8/UE de la Comisión Europea modificó la Directiva 2002/72/CE, relativa a los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios, prohibiendo el uso del BPA en los biberones de policarbonato para lactantes a partir del 1 de junio de 2011.

Que el Ministerio de Salud de la República Popular China, en conjunto con otros cinco cuerpos del gobierno, prohibió el uso de Bisfenol A en la confección de biberones a partir del 1 de junio de 2011.

Que, en marzo de 2010, el gobierno de Canadá impuso una prohibición sobre la importación, venta y publicidad de biberones de policarbonato que contengan bisfenol A.

Que la FDA ha tomando medidas desde enero de 2010 conducentes a que la industria deje de fabricar para el mercado de Estados Unidos biberones y tazas para alimentar a los lactantes que contengan BPA; facilitando el desarrollo de alternativas a este monómero para el revestimiento de las latas de leche para lactantes; apoyando las medidas para reemplazarlo o minimizar su presencia en los revestimientos de otras latas de alimentos y para apoyar el cambio hacia una regulación más exhaustiva para la supervisión del mismo.

Que la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA) de Brasil mediante la Resolución RDC N° 41, del 16 de septiembre de 2011, dispuso la prohibición del uso de Bisfenol A en mamaderas destinadas a la alimentación de lactantes, a partir del 18 de diciembre de 2011, no obstante los que se hubieran fabricado o importado hasta ese plazo podrán comercializarse hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que según consta en el Acta N° 03/11 de la Comisión de Alimentos de la XLIV Reunión Ordinaria del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" del MERCOSUR, con relación al alcance de la restricción de uso del Bisfenol A, las delegaciones acordaron incluir en el Proyecto de Resolución N° 02/10 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista Positiva de Monómeros, Otras Sustancias de Partida y Polímeros Autorizados para la Elaboración de Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos" el texto siguiente "No autorizado para polímeros utilizados en la fabricación de biberones o artículos similares destinados a la alimentación de lactantes (niños de hasta doce meses de edad)".

Que, posteriormente, de acuerdo al Acta N° 4 de la Comisión de Alimentos del SGT N° 3, el mencionado Proyecto de Resolución fue acordado y elevado al Grupo Mercado Común (GMC).

Que en la XXXIX Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, llevada a cabo entre los días 16 y 17 de diciembre de 2011, se acordó mantener en su ámbito el Proyecto de Resolución N° 2/10, por lo cual continuará el tratamiento del tema en el año 2012.

Que atento al principio de precaución resulta conveniente la adopción de la medida que se propone en resguardo de la salud de los lactantes.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese en todo el territorio nacional la fabricación, importación y comercialización de biberones que contengan bisfenol A (2,2-bis (4-hidroxifenil) propano) en su composición, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Otórgase a las empresas un plazo de 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de esta Disposición, para su adecuación a la misma.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese a las Cámaras representativas del sector y a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsinger.

AVISOS OFICIALES

Nuevos



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		26-JAN-12	12001MANI018117P	00173067385	BULTOS	19	MEDICAL EQ
CARESTIBA							
	ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI015170L	ZZZZZAMBU20111496	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI015200F	CHSHAAMBU20111523	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI015797D	CHNGOACL1NBBUE63468	CONTENEDOR	1	LAMP COMB MIRROR HOUSE
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI012206X	CHNGONBSE11120065	BULTOS	970	QDC. OUTDOOR FURNITURE
COAMTRA S.A.							
	LOA	25-JAN-12	12001MANI012607N	ITLEGIT1508012	BULTOS	1	QDCVEHICLE
	MSC GENEVA	24-JAN-12	12001MANI015342M	ITLEG556017564	BULTOS	2	qdcpaper making machine
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		20-JAN-12	12001MANI014641N	001TRAS/3C	BULTOS	105	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		21-JAN-12	12001MANI015386U	001TRAS/4	BULTOS	19	ENVIOS POSTALES
		25-JAN-12	12001MANI018221L	001TRAS/3	BULTOS	57	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		20-JAN-12	12001MANI013948W	00100033371	BULTOS	3	spare parts
		20-JAN-12	12001MANI013949A	00100033539	BULTOS	2	repuestos
		20-JAN-12	12001MANI013951Z	00100033549	BULTOS	7	repuestos
		24-JAN-12	12001MANI016382R	00154200475	BULTOS	3	partes y piezas
		25-JAN-12	12001MANI017147R	00100033628	BULTOS	4	repuestos
DEFIBA CONTENEDORES							
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI020507L	CHNGOFTCLNBO1100635E	BULTOS	167	NON ASBESTOS EMULSION P
	MONTEVIDEO EX25	-JAN-12	12001MANI015821Y	MXAEMKRCA4BM01	PALETA	1	Q.D.C. COSMETICOS
	MSC NERISSA	25-JAN-12	12001MANI016926V	ZZZZZMSCUOE479149	PALETA	16	Q.D.C. ETHYLENE-PROPYLE
	MSC NERISSA	26-JAN-12	12001MANI015679C	BRSTSEZGA0CT00	CONTENEDOR	5	S.T.C. PRINTING PAPER
	MSC NERISSA	26-JAN-12	12001MANI015679C	BRSTSEZGA0CT01	CONTENEDOR	5	S.T.C. PRINTING PAPER
	PUELCHÉ	22-JAN-12	12001MANI009037Z	CHNGONBKN023138B	CAJA	730	Q.D.C. BIB SET
	PUELCHÉ	22-JAN-12	12001MANI015388W	CHNGONGBBUE6621	BULTOS	925	Q.D.C. AUTOPARTES
	PUELCHÉ	22-JAN-12	12001MANI015388W	CHNGONGBBUE6622	BULTOS	915	Q.D.C. AUTOPARTES
	SAFMARINE BAY20	-JAN-12	12001MANI015989G	NLROT2311-01529-12	BULTOS	5	USED GRAPHIC MACHINERY
	SAFMARINE BAY20	-JAN-12	12001MANI016975C	SPAGSDEL1200627	BULTOS	2	S.T.C. BRASS & IRON BUI
		23-JAN-12	12001MANI014710K	001UY01287880	CAJA	652	VALIJAS VARIAS
		23-JAN-12	12001MANI014751P	001UY01287879	CAJA	652	VALIJAS VARIAS
		23-JAN-12	12001MANI014858A	001UY01287879	CAJA	248	VALIJAS VARIAS
		23-JAN-12	12001MANI014867A	001UY01287880	CAJA	248	VALIJAS VARIAS
		25-JAN-12	12001MANI016537T	001UY01287891	CAJA	300	AT CLASSY, VARIOS
		25-JAN-12	12001MANI016539V	001UY01287892	CAJA	335	AT LIBERTY, VARIOS
DEFIBA PUERTO							
		23-JAN-12	12001MANI015269U	0012012ENSA05003	CAJA	658	PRENDAS DE VESTIR
		26-JAN-12	12001MANI017656W	001BR439600298	CAJA	5	AMORTIGUADORES NCM.8708
DEFIBE S.A.							
	LOA	25-JAN-12	12001MANI015691T	ITVDL120001	BULTOS	22	Personal Effects and Us
DEFISA PUERTO							
	CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI013277R	USPVGMIABUE1201001	BULTOS	2	QDC NON HAZ
	CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI014106J	USNYO5907-1-O-57902	BULTOS	1	QDC COLOUR PIGMENT
	CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI017379B	USEZPSE00008651	BULTOS	2	LEMON OIL/ UN1993 FLAMM
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI013933Z	CHSHAMSBNALDL217932	BULTOS	7	QDC BEARING ROLLER
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI013933Z	CHSHAMSBNALDL835713	BULTOS	462	QDC PAINT BRUSH HEADS
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI015058Z	IIOOVCPK101962	BULTOS	12	QDC GOATSKIN FINISHED L
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI020070G	CHHONHKGEBUE84598	BULTOS	98	S.T.C.: T-SHIRTS, CARDI
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI021401F	CHSHAZJ1112S0048	PALETA	7	STC: Security camera pr
	ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI018896G	CHHONTPHSRBL1112002	BULTOS	18	STC: 18 CTNS BICYCLE PA
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI013343L	CHNGOMSBNALDL029971	BULTOS	12	QDC BALL BEARINGS
	MONTEVIDEO EX25	-JAN-12	12001MANI015220H	USHOUHOBUE1152004	BULTOS	6	QDC WELDING MATERIAL
	MONTEVIDEO EX25	-JAN-12	12001MANI018717V	BRSTS12/00070B	BULTOS	2	QDC AUTO PIEZAS
	MSC GENEVA	24-JAN-12	12001MANI015111G	ITGEN0710004312001.01	BULTOS	1	QDC POLYNT SPA
	MSC GENEVA	24-JAN-12	12001MANI018865C	ITGENEMAR00/112540	BULTOS	1	QDC: MAQUINARIA TEXTIL
	MSC GENEVA	24-JAN-12	12001MANI019976G	ITGEN112ME50021000300	BULTOS	4	Q.D.C SPARE PARTS
	MSC TOKYO	20-JAN-12	12001MANI012583Z	GEHAM60-1112-0232-1	BULTOS	1	QDC BAND SAW BLADES
	PUELCHÉ	22-JAN-12	12001MANI014815Z	CHSHAETJEA1112007A	BULTOS	100	Q.D.C CROP TOMATO PASTE
	PUELCHÉ	22-JAN-12	12001MANI014830N	CHSHAETJEA1112007B	BULTOS	100	Q.D.C. CROP TOMATO PAST
	PUELCHÉ	22-JAN-12	12001MANI017767C	MYKLALUDTTSBUE9066	BULTOS	339	AUTO PARTS
	RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI013647S	GEHAMSUDU810029783003	BULTOS	15	Q.D.C ELECTRIC MOTORS A
FORD ARGENTINA S.C.							
		24-JAN-12	12001MANI016477W	00101FNO919	BULTOS	6	mliispubel screw
GARGANO							
	ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI013751Y	KSPUSSEL3118406	CAJA	43	Q.D.C.AUTOMOVILE SERVIC
GEMEZ S.A. II							
	CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI016118Y	USPVGGLMR3728MIA12	BULTOS	1	SPARE PARTS
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI017795D	CHHON0005-2011	PALETA	2	MENS, COTTON WOVEN PANT
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI018282S	IIOOVMAA/SE/H11138	BULTOS	36	Q.D.C. ELEMENT BRANDED
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI019322Y	CHHONFDZDSE1112018A	BULTOS	89	MAGNIFIER, SCREDRIVER
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI019569E	CHSHASWLE11120030	PALETA	4	STEPPING MOTOR
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI020713K	CHHONHKARBUE1L032A	BULTOS	1	QDC:MENS 100% SHEARLING
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI020717Y	CHHONHKARBUE1L046A	BULTOS	1	QDC:WOMENS 100% COTTON

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
GEMEZ S.A. II							
	LOA	25-JAN-12	12001MANI018611Y	BRSTSFC-033668-013391	BULTOS	17	QDC-MEDICINAS PARA CONS
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI015354P	CHHONLHKBUE111216	BULTOS	21	stc of printed books
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI017208P	CHHONHKGEL1120363	BULTOS	107	QDC-LADIES LAMBS WOOL,N
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI017355S	CHQINQDBN11120015	BULTOS	122	QDC-POLY ALUMINIUM CHLO
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI017355S	CHQINQDBN11120026	PALETA	2	QDC-WOOD-PLASTIC COMPOS
	PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI016076R	CHNGOASWPOL1112011	CONTENEDOR	1	KITCHENWARE
	PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI016085R	CHNGOASWPOL1112008	CONTENEDOR	1	KITCHENWARE
	RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI016258T	GEHAMBUD971246	BULTOS	24	QDC-TITANIUM 42
	RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI016299B	BEANWMS759435	BULTOS	6	QDC-SISTEMA DE INSPECCI
	ZIM SAO PAOLO	11-JAN-12	12001MANI011157M	IIOOVMAA/SE/H11131	BULTOS	12	Q.D.C. WOVEN MEN'S LONG
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI015580Z	USPVGECI0137001G36584	BULTOS	1	QDC-2 ANSI 600 FT450-32
	CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI015580Z	USPVGECI0137001G57609	BULTOS	4	QDC-BEARINGS
	CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI015580Z	USPVGECI0137001G57614	BULTOS	4	QDC-BEARINGS
	CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI017534R	USPVGMAIA21025366	BULTOS	6	electronic parts
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI018339V	IIOOVMAA/BUE/CSS/2017	BULTOS	2	QDC-OIL SEAL TRIMMING M
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI019551S	CHSHAS110SHA11888	BULTOS	142	GLASSES CASES, EYEWEAR
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI019634U	IIOOVSEAPC1112008801	PALETA	1	LADIES OUTWEAR LADIES 1
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI019646A	IIOOVCFE/MAA/SI/111	BULTOS	16	100% COTTON WOVEN MENS
	ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI016667A	CHHONTBU1112019	BULTOS	3	S.T.C. POLYCHLOROPRENE
	LOA	25-JAN-12	12001MANI020866T	SPBRE2295-0925-201.011	BULTOS	1	FUELLE FLEXIBLE
	LOA	25-JAN-12	12001MANI021919T	SPBREME0005872/5609	BULTOS	13	QDC:100% CASHMERE LADIE
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI015817T	CHSHASHBUE11978416P	BULTOS	207	UPHOLSTERY FABRIC
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI015817T	CHSHASHBUE11D81079X	BULTOS	167	SPARE PARTS OF VACUUM C
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI015942S	IIOOVGSINEZEL103280	BULTOS	3	QDC-PERSONAL EFFECTS
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI015942S	IIOOVGSINEZEL106771	BULTOS	1	QDC-COPE OF QIN WARRIOR
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI016059S	CHHONOLGBUE11120030	BULTOS	43	MENS, WOOL, POLYESTER,
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI016181Y	KSPUSGLKAG10520	BULTOS	2	QDC-REPAIR WORK FOR ELE
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI018004K	CHSHATCSH1112121	BULTOS	149	STC: 1.S BLADE WITH PLA
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI018294V	IIOOVDC843440	BULTOS	75	DC MINIATURE MOTOR
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI018576B	KSPUSWLTGXSE11120030	BULTOS	9	S.D.C. COMMUTATOR ALTER
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI018966E	CHSHA777754922T	BULTOS	350	STC DOOR CLOSER(CIERRA
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016180N	KSPUSNGPUS-143-002-11JP	BULTOS	1	stc grease multemp ta n
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI017265S	KSPUSGLSUBUE1112001	BULTOS	4	BLOW, PRIMUS A25, QUART
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI018246S	KSPUSTYO3010733	BULTOS	1	Q.D.C TSURUMI BRAND SPA
	RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI016232L	GEHAM2/141/57207	BULTOS	1	BOHLE-TURBO-MILL BTM 15
	SAFMARINE BAY	20-JAN-12	12001MANI015101F	SPAGSFBLNHSBUE111117048	BULTOS	7	QDC-CL6.1 UN3352 MARIN
	SAFMARINE BAY	20-JAN-12	12001MANI015101F	SPAGSFBLNHSBUE111117139	BULTOS	4	QDC-CHLORHEXIDINE DIGLU
	SAFMARINE BAY	20-JAN-12	12001MANI015101F	SPAGSFBLNHSBUE121117217	BULTOS	2	QDC-HALOGEN LAMPS
		24-JAN-12	12001MANI016086S	001BR345601847	CAJA	14	PARTES Y PIEZAS NCM: 73
HEWLETT-PACKARD ARG							
		24-JAN-12	12001MANI016416P	00153326560	BULTOS	1	CARGA GRAL
LO PRIMO I							
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI016567W	CHSKU4363-9189-112.041	CAJA	2016	STC COUNTERTOP OVEN
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI016611M	CHHON4110-9189-112.011	BULTOS	550	qdc coffee maker
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI017336R	CHSKUAC11SKBUE63508/SW	CONTENEDOR	1	STC: VIDEO GAME
	ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI014846U	CHNGONGBBUE001256	BULTOS	105	qdc scarf
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI015025K	CHHONCNZGS4625112005	CAJA	500	STC JUICE EXTRACTOR
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016152M	IIOOVVGCBUE111224A	PALETA	10	QDC SELF ADHESIVE PAPER
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016152M	IIOOVVGCBUE111224C	PALETA	24	QDC SELF ADHESIVE PAPER
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016152M	IIOOVVGCBUE111224D	PALETA	24	QDC SELF ADHESIVE PAPER
LO PRIMO II							
	ALIANCA IPANE	22-JAN-12	12001MANI012121E	BRZZZSUDU212977881056	TAMBOR	800	METAMIDOFOS
	ALIANCA IPANE	22-JAN-12	12001MANI012121E	BRZZZSUDU212977881059	TAMBOR	800	METHAMIDOPHOS
	CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI013332J	USPVGSDU220017950238	CAJA	850	BARGAIN RETAILS
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI013959B	CHHONFSZX11121180	CAJA	621	REMAINING GOODS
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI013963T	CHHONFSZX11121162	CAJA	608	REMAINING GOODS
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI017036Y	IIOOVXFPREIGHT/1112/010	TAMBOR	80	META PHENOXY BENZYL ALC
	MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI016387W	SPAGS863064088	ROLLO	652	POLYCOTTON PRINT
	MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI019975F	SPAGS12762/BUE/P/CD	TAMBOR	80	CYPERMETHRIC ACID CHLOR
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI013968B	IIOOVNNGB11120482	CAJA	630	REMAINING GOODS ACCESOR
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016426Z	CHHON4358-9189-112.013	CAJA	908	GRILL
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016428S	CHHON4358-9189-112.018	CAJA	355	TOASTER
	RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI013647S	BEANWSUDUC19995745005	PALETA	16	BAYPREN
LOGEXPOR							
	PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI014071K	CHHONFDXMS1111051	PALETA	54	PC
		25-JAN-12	12001MANI016639W	001BR194100730	BULTOS	86	REFRIGERADORES 2 PUERTA
LOINEX S.A.							
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI014470N	CHHONTPE2508586605	BULTOS	130	FOLDING BICYCLES
MARUBA SCA.							
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI015156P	ZZZZZWLSZXSE11120541	BULTOS	3510	QDC.WATER KETTLE,COFFEE
	MONTEVIDEO EX	25-JAN-12	12001MANI015907T	ZZZZZHLCLT13111211745	BULTOS	17	QDC.CEDRO ARANA, SECO A
	MSC NERISSA	25-JAN-12	12001MANI016827V	USNYOHLCUATL111236035	BULTOS	15	QDC.POLYPROPYLENE FILM
MEGATOM II							
	LOA	25-JAN-12	12001MANI015992A	SPTRGZIMUHA35581477	BULTOS	11	HOME ORGANIZING PLASTIC
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI013708Z	ZZZZZHKKHG5900123276	CONTENEDOR	2	ceilings fans
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI013711K	CHHONCNPOC0582102502	CONTENEDOR	2	bathroom furniture
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI013719S	CHHONCNPOC0582102501	CONTENEDOR	4	furniture as per profor
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI013721L	CHNGOCNGB4012131024	CONTENEDOR	6	bathroom furniture
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI013731M	CHNGOCNGB4012130197	BULTOS	42	FLOWER POT
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI015899G	CHHON1SX151915	BULTOS	4500	SECRETARY CHAIRS
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016216N	CHHON1SX151926	BULTOS	8500	SECRETARY CHAIRS
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI020256M	CHQINTA0105610	CONTENEDOR	3	glass canister
		23-JAN-12	12001MANI014433M	001BR245008367	BULTOS	29	CONVERTIDOR ESTATICO DE
		26-JAN-12	12001MANI017787E	001BR402600630	CAJA	21	MINI POWER NCM.85044029
		26-JAN-12	12001MANI017790V	001BR402600631	CAJA	4	POWER INDOOR NCM.850440
MEGATOM SA.							
	ALIANCA IPANE	22-JAN-12	12001MANI017163P	BRZZZ27-75-0001929-01	BULTOS	1434	Q.D.C. TOY ITEMS
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI020262J	CHSHAURFL11D08471BUE	BULTOS	39	Q.D.C. WATER TANKS
	LOA	25-JAN-12	12001MANI017578C	ITVDLIT11114799	CAJA	17	spare parts power facto
	LOA	25-JAN-12	12001MANI017578C	ITVDLIT11116126	PALETA	4	regilla, valvola
	LOG IN AMAZON	25-JAN-12	12001MANI017504Y	BRSF12SFSH000003	CONTENEDOR	1	QDC:METERS ELASTIC
	LOG IN AMAZON	25-JAN-12	12001MANI018974D	BRSTS12SSZ01033BUE	BULTOS	3	Q.D.C. PAPEL DE DESPEGU
	LOG IN AMAZON	25-JAN-12	12001MANI018974D	BRSTS11/1307SSZBUE	BULTOS	4	Q.D.C. ALAMBRES DE ACER
	LOG IN AMAZON	25-JAN-12	12001MANI021105G	BRSTS618711066	BULTOS	3	repuestos para construc
	LOG IN AMAZON	25-JAN-12	12001MANI021209L	BRSTSALIT7644	BULTOS	5	TUBOS FIELTRO AGUJADO
	LOG IN AMAZON	25-JAN-12	12001MANI021386R	BRSTSUNI272100867	BULTOS	1	cyclopentasiloxane
	LOG IN AMAZON	25-JAN-12	12001MANI021400E	BRSTSUNI272100869	BULTOS	4	fluid mlispubel
	MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI016387W	SPAGS863109015	BULTOS	252	Q.D.C. POLYESTER COTTON
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI015884A	ZZZZZ1SX151913	BULTOS	4500	Q.D.C. SECRETARY CHAIRS
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016030H	CHHONCNSHA4010156917	CONTENEDOR	1	tools
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016032J	CHHONCNSHA4010159764	CONTENEDOR	1	printed microfiber
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI020011B	CHSHAPJT18200090	BULTOS	2	PARTS OF DRILLING RIG
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI020011B	CHSHAPJT18200091	BULTOS	5	PARTS OF DRILLING RIG
	MSC GENEVA	24-JAN-12	12001MANI018164R	ITGENBGY21059729	BULTOS	1	machinery spare parts

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
MEGATOM SA.							
	MSC TOKYO	20-JAN-12	12001MANI013882T	BEANWANRBUE1112120716	BULTOS	1	Q.D.C. INJECTION MOULDI
	PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI014104H	CHHONFDXMS1112007	BULTOS	632	Q.D.C. BACKPACK
	PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI014122H	CHSHAFDNJSE1111004	BULTOS	1020	Q.D.C. TROLLEY CASE
	PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI016753T	CHHONXBA-11120063B	BULTOS	41	Q.D.C. UPPER
	RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI013982U	BEANW006554	BULTOS	2	stc artist supracolor ,
	RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI015429S	GEHAMDKCPH4312112478	CAJA	2	standard system
	RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI020158N	GEHAM038012-00105	BULTOS	1	Q.D.C. INNERLINER MADE
		23-JAN-12	12001MANI014888D	001BR775025631	BULTOS	6	CJ. CORONA Y PIÑON (nCM
		23-JAN-12	12001MANI014890T	001BR775025639	PALETA	7	AUTOMOTIVE CATALYST (NC
MERCOCARGA SA.							
	BEAR MOUNTAIN	07-JAN-12	12001MANI008619V	CHSHAHKGLCL11110113	BULTOS	18	Polyester Woven Jacket
	BEAR MOUNTAIN	07-JAN-12	12001MANI008619V	CHSHAHKGLCL11110114	BULTOS	18	Spandex Woven
	CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI011637P	USPVGHBOL22046	BULTOS	55	STC: TRACTOR PARTS, DIE
	CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI013259R	USPVGDET/BAA/D02978	BULTOS	3	S.T.C.MERCURY UN2809
	CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI013263M	USJSVPHL/BAA/D08077	TAMBOR	33	STC UN 1866 RESIN SOLUT
	CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI017277V	USPVGHBLO3462	BULTOS	2	QDC: PUMPS
	LOA	25-JAN-12	12001MANI020264L	SPBREIST117262992	BULTOS	20	QDC COTTON WOVEN
	LOA	25-JAN-12	12001MANI020864R	ITVDLGEFRI02S120100013	BULTOS	5	SPARE PARTS FOR HOUSEHO
	LOA	25-JAN-12	12001MANI020898B	ITVDLGEFRI2S120100009	PALETA	4	AUTOPARTES
	LOG IN AMAZON	25-JAN-12	12001MANI015432M	BRSTS12/0059.01.002	BULTOS	3	STC: 360HS MASTER HEAST
	PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI014063L	CHSHAVLAEXG600	CONTENEDOR	3	S.T.C. PLUSH TOYS
	PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI018130K	CHSHACSOES1144558	CONTENEDOR	1	BICOLOR POLAR FLEECE BL
	PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI018144P	CHHONCXOES1106969	CONTENEDOR	1	WOODEN FURNITURE
	PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI018175T	CHSHACSOES1138428	CONTENEDOR	8	SILLON/ARMCHAIR(CHAIRS)
	PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI018847C	CHWANCZOES1116706	CONTENEDOR	2	ESTACAS DE ILUMINACION,
	PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI018909B	CHWANCZOES1118103	CONTENEDOR	1	OFFICE CHAIR,HIGH PU/SI
	PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI019124Y	CHWANCZOES1118101	CONTENEDOR	1	OFFICE CHAIR,HIGH PU/SI
	RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI013274Y	BEANWCFR1212361	BULTOS	1	STC: CARTA INTENCION DE
MURCHISON							
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI013846T	KSPUSCBMAG1749	PALETA	1	INK
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI016868D	CHXGATSN843741	CONTENEDOR	3	stc:hundred and sixty
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI017638W	IIOOVBOBUEB04178	BULTOS	3	identifiable ready to u
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI027695D	KSPUSWW000008	BULTOS	4	stc backpacks
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI027695D	KSPUSWW000009	BULTOS	32	stc backpacks columbia
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI027695D	KSPUSWW000010	BULTOS	30	stc backpacks columbia
	ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI015740Y	CHHONKEEBUEB06991	BULTOS	16	auto parts
	ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI015983A	TWKSKEEBUEB1112051	BULTOS	6	HAND TOOLS
	ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI016150K	CHHONKAOB1112K001	BULTOS	5	furniture hardware
	ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI016292R	CHHON4413-0924-112.011	BULTOS	70	BATHROOM ACCESORIES
	ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI016392S	CHHONKEBUEB1112100	BULTOS	74	q.d.c: solder wire
	LOA	25-JAN-12	12001MANI011503H	SPBREIST/BUE/00798	BULTOS	2	stc: Automotive spare p
	LOA	25-JAN-12	12001MANI018344R	ITVDL12/05/88/1009	BULTOS	1	stc spare part for gas
	LOA	25-JAN-12	12001MANI022057N	ITVDLAS571031	BULTOS	2	s.t.c.: spare parts for
	LOG IN AMAZON	25-JAN-12	12001MANI015452Y	BRSDSSA/BUE/ML20096	BULTOS	4	TEJIDO DE POLYESTER DE
	LOG IN AMAZON	25-JAN-12	12001MANI018090P	BRSTSSTSBF1745	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN AMAZON	25-JAN-12	12001MANI018129S	BRSTSSTSBF1744	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI018079W	CHSHACSOES1144700	BULTOS	10	BEARING
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI013203G	CHNGONBOBUEB11C373	PALETA	1	BEARINGS
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI013203G	CHNGONBOBUEB11C374	CAJA	321	MASSAGER
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI018622Z	CHNGOMOLU11013671065F-1	BULTOS	322	SPRAYING NOZZOLE FOR EX
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI012421H	CHHONSHBUEB111209266G	BULTOS	241	stc: Textile fabrics
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI015387V	CHSHAGXPY11126558	PALETA	14	KANOCO 35310 LAKE RED C
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI014882U	CHHONCMBUEB1112301	PALETA	6	CHONDROITIN SULFATE
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI014882U	CHHONXMBUEB11C052D	CAJA	277	PAYMENT
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI015115K	CHSHASHABUEB0032	CAJON	1	TUNGSTEN CARBIDE RODS
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI015115K	CHSHASHABUEB0034	CAJA	9	CLASSES PARTS
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI015372P	CHHONATESZ1112340	BULTOS	48	stc ac adapter
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI015375S	CHHONATEHK1120433	BULTOS	69	stc garments /accessori
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI018820Z	CHQINTAORS1112002	PALETA	9	ESTABILIZADORES DE ENER
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI018918B	KSPUS4800-0924-112.012	PALETA	1	AUTOPARTES
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI019941V	CHQINTAOPS1112001A	BULTOS	10	BRAKE
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI021576S	KSPUS033284	BULTOS	5	PANDROL BRAND RAIL
	MONTEVIDEO EX25	JAN-12	12001MANI015229Z	COCGA11110749	CAJON	6	OILWELLSUPPLIES
	MONTEVIDEO EX25	JAN-12	12001MANI021416L	MXVRC98100-120100021	PALETA	5	fixing profiles.
	MSC GENEVA	24-JAN-12	12001MANI013844R	SPVLCHFA/BUE/161650/11	PALETA	1	PLASTIC ZIP FASTENERS
	MSC TOKYO	20-JAN-12	12001MANI017704Z	GEHAMHAMS03-11120359	BULTOS	2	Q.D.C. ELECTRICAL CABLE
	PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI014210F	MYKLA4742-0424-111.012	CONTENEDOR	3	COTTON POWERLOOM
	RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI009378B	BEANWANR/BUE/12936	BULTOS	1	stc: Colli gistex std p
	RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI018047R	BEANW2111-0924-112.012	BULTOS	1	ELEVATOR MATERIAL
	RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI018289C	BEANWBU.1.52.253.01	BULTOS	3	water monitor
	RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI028133Y	BEANW36004393	BULTOS	2	soap
	SAFMARINE BAY20	JAN-12	12001MANI012113F	SPAGS12582/BUE/P/C	TAMBOR	25	IBUPROFEN GRANULES
PHILIPS ARGENTINA S							
	PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI009037Z	BRSTSPAL264340	CONTENEDOR	1	mispubel
		26-JAN-12	12001MANI018299D	00117440775	BULTOS	9	PRODUCTOS ELECTRICOS
SIEMENS S.A.							
	RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI015429S	GEHAM0138901620002DD	CAJA	1	planurex gear
		24-JAN-12	12001MANI016083P	00101200999	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI015020F	KSPUSKRM88JSS1112197	CONTENEDOR	1	flat retort pouch for o
	MSC JUANCITO	21-JAN-12	12001MANI013804N	GEHAM1111	CONTENEDOR	1	QDC CEBOLLAS
	MSC JUANCITO	21-JAN-12	12001MANI013804N	GEHAM2222	BULTOS	5	QDC PIGMENTOS
	RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI022912N	BEANW170.52.0530.01	PAQUETE	8	fire-brigade equipment
	RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI022912N	BEANW170.520530.00	PAQUETE	24	fire-brigade equipment
	SANTA CLARA	08-JAN-12	12001MANI003422X	IIOOVSDUN17095244001	CONTENEDOR	1	PRINTER UNITS
	SANTA CLARA	08-JAN-12	12001MANI003422X	IIOOVSDUN17095244002	CONTENEDOR	1	PRINTER UNITS
		20-JAN-12	12001MANI014641N	001TRAS/3	BULTOS	5	BULTOS
		23-JAN-12	12001MANI015921P	001TRAS/4	BULTOS	3	BULTOS
		24-JAN-12	12001MANI017178V	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		24-JAN-12	12001MANI017178V	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		25-JAN-12	12001MANI016869E	001UY072607072	PALETA	25	PERFUMES
		25-JAN-12	12001MANI018490T	001TRAS/3	BULTOS	18	BULTOS
		26-JAN-12	12001MANI018491U	001TRAS/3	BULTOS	18	BULTOS
		26-JAN-12	12001MANI018578D	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
		26-JAN-12	12001MANI019424R	001TRAS/3	BULTOS	18	BULTOS
SIR HOME S.A.							
	HANJIN PIRAEU	26-JAN-12	12001MANI018895F	CHHONWLSZXSE11121050	BULTOS	593	QDC CAMERA BAGS
	ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI007611M	CHHONEGLV156100374559	BULTOS	954	q.d.c. partes y piezas
	ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI013671P	CHNGOANBL11120067	BULTOS	583	q.d.c. ladies sweater
	MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI015738V	CHQIN4352-0424-112.011	BULTOS	29	q.d.c. remote controlle
TEFASA I							
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI012463N	CHSHASUDUN14675248007	CONTENEDOR	1	BACKPACKS
	MAERSK LETICI	22-JAN-12	12001MANI012463N	CHSHASUDUN14675248008	CONTENEDOR	1	BACKPACKS
	PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI018324P	CHWANES1-1112-0165A	CONTENEDOR	8	OFFICE CHAIRS
	PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI018324P	CHWANES1-1112-0165B	CONTENEDOR	3	OFFICE CHAIRS
		20-JAN-12	12001MANI013539S	001BR044014477	PALETA	136	CARNE DE CERDO CONGELAD
		23-JAN-12	12001MANI014619S	001ACLAM061/12CL	CAJON	1	MOTOR AUTOMOVIL MARCA G

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TEFASA I							
		25-JAN-12	12001MANI016593V	001ROU0092/12	BULTOS	1	FRESADORA Y CORTADORA D
		25-JAN-12	12001MANI016894C	001UY74933	CAJA	33	ABRIGOS PARA MUJERES(PR
		26-JAN-12	12001MANI017605Z	001ROU0140/12	BULTOS	27	LENTE
TEFASA II							
ALIANCA IPANE	22-JAN-12	12001MANI017874B	BRZZLX064077		BULTOS	1	machinery
CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI017923T	USPVGCHI082942		BULTOS	10	welding machinery part
CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI017923T	USPVGPIA035924		BULTOS	1	tractor parts
ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI007279W	CHSTODLSTBNA11120055C		CONTENEDOR	2	ASSORTED COLOURS PLASTI
ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI008661S	ZZZZZDLYTBNA11120136CA		BULTOS	16	S.T.C.: TUNER USED FOR
MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI016387W	SPAGS555985584		CONTENEDOR	1	Q.D.C. UNISEX SOCKS
MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI016387W	SPAGS863138658		CONTENEDOR	1	Q.D.C. "NIKE BRAND" SOC
MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI016387W	SPAGS863167185		CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEE SHIP
MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI016387W	SPAGSGPA138658		CONTENEDOR	1	Q.D.C. NIKE SPORTS EQUI
MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI017849D	BRSTS22MDEL211020		CONTENEDOR	1	STC GLASSWARE
MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI017859E	BRSTS22MDEL211013		CONTENEDOR	1	STC GLASSWARE
MAERSK LETICI22	22-JAN-12	12001MANI012554Y	CHSHADHHL349586		PALETA	246	T6 TRACK
MAERSK LETICI22	22-JAN-12	12001MANI014898E	CHHON5660119636		PALETA	79	AUTOMOTIVE SPARE PARTS
MAERSK LETICI22	22-JAN-12	12001MANI018181Z	CHHONDL029084		BULTOS	90	campera
MAERSK LETICI22	22-JAN-12	12001MANI018181Z	CHHONTS080474		BULTOS	38	camisa,blazer
MAERSK LETICI22	22-JAN-12	12001MANI018220K	CHHONZIS044405		BULTOS	162	garments
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016041J	IIOOVJKBUE1112034		CONTENEDOR	1	STC: POLYESTER KNITTED
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI013108K	CHHONMOLU13004877437		CONTENEDOR	3	QDC CAFETERAS (PART OF
MONTEVIDEO EX25	25-JAN-12	12001MANI019032M	ZZZZLX064155		BULTOS	1	machinery
MONTEVIDEO EX25	25-JAN-12	12001MANI019032M	ZZZZLX064638		BULTOS	1	machinery
MONTEVIDEO EX25	25-JAN-12	12001MANI019032M	ZZZZLX064640		BULTOS	1	machinery
MONTEVIDEO EX25	25-JAN-12	12001MANI019032M	ZZZZLX064641		BULTOS	1	machinery
MSC TOKYO	20-JAN-12	12001MANI017381R	GEBHVLEKBR111208001065		PALETA	6	STC: Químicos,UN1866.Im
RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI012296R	BEANWHLCUANR111230643		CONTENEDOR	1	STC ACIDO FLUORHIDRICO
RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI013563P	BEANWHAMBUEB04143		BULTOS	112	QDC: AUTOMOTIVE PARTS
RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI018303M	BEANWPAR084600		BULTOS	4	paper
RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI018303M	BEANWZDS003458		BULTOS	8	sistema de control comp
RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI018386A	GEHAMDTM015498		PALETA	1	bowl ceramic/stainless
	23-JAN-12	12001MANI014407N	001BR218701440		PALETA	20	CERAMIL W N.C.M;2530.9
TERBASA							
ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI017016M	CHHONMACSHPG111101E		BULTOS	234	STC JACKET/PANTS
MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI021802K	BRSTSSSZBUE20492412		BULTOS	3	PARTS OF MANUFACTURE OF
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI019009Z	CHSHAFDSHSE1112068C		BULTOS	100	EYE SHADOW
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI019009Z	CHSHAFDSHSE1112068D		BULTOS	101	PCB FOR ELECTRONIC TRAN
SAFMARINE BAY20	20-JAN-12	12001MANI017580S	BRSTSSSZBUE20490312		BULTOS	15	LIQUIDO DE FRENO , EJE
TERMINAL 1, 2 y 3							
LOG IN AMAZON25	25-JAN-12	12001MANI011934P	BRSTS149067488060S		CONTENEDOR	1	QDC: HOME APPLIANCE SPA
LOG IN AMAZON25	25-JAN-12	12001MANI017274S	BRSDVSSABUE003/062		CONTENEDOR	1	HIGH CARBON FERRO MANGA
LOG IN AMAZON25	25-JAN-12	12001MANI018202K	BRFSSE0027/11CWB		CONTENEDOR	1	WOODEN PICTURE FRAME MO
MSC GENEVA	24-JAN-12	12001MANI015153M	FRFSMMSUN4301692		CONTENEDOR	2	QDC ARTIFICIAL CORUNDUM
MSC GENEVA	24-JAN-12	12001MANI015153M	ITGENMSCUGG292662		CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY, PLANT OR
MSC GENEVA	24-JAN-12	12001MANI015153M	SPBREMSCUX0660620		CONTENEDOR	1	QDC TRIMETHYL PHOSPHITE
MSC GENEVA	24-JAN-12	12001MANI015153M	ZZZZZMSCUBI076767		CONTENEDOR	3	QDC TOBACCO
MSC GENEVA	24-JAN-12	12001MANI015342M	ITGEN863111834		CONTENEDOR	1	Q.D.C. SHIN GUARD PO NO
MSC GENEVA	24-JAN-12	12001MANI015342M	ITLEG555781077		CONTENEDOR	1	Q.D.C. DRY CURED HAM,PA
MSC NERISSA	25-JAN-12	12001MANI011307J	USPWQ81307		CONTENEDOR	2	Q.D.C. ELECTRO COATING
MSC NERISSA	25-JAN-12	12001MANI016926V	USCHRMSCUC6448157		CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER
MSC NERISSA	25-JAN-12	12001MANI016926V	ZZZZZMSCUOE478950		CONTENEDOR	1	QDC SYNTHETIC RUBBER AN
MSC NERISSA	25-JAN-12	12001MANI017796E	USNYO75712-01010		CONTENEDOR	1	STC: MACHINERY
MSC NERISSA	25-JAN-12	12001MANI017822R	USNYO75712-01009		CONTENEDOR	1	STC: MACHINERY
MSC NERISSA	25-JAN-12	12001MANI017876D	USSAVSAV03-09522697		CONTENEDOR	1	autoparts
MSC NERISSA	25-JAN-12	12001MANI017905T	USSAVBNA509249		CONTENEDOR	1	stc:plastic film
MSC NERISSA	25-JAN-12	12001MANI018822S	BFFPT1356901		CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPMENT
MSC NERISSA	25-JAN-12	12001MANI022280L	USNYOCLIBUE4548		CONTENEDOR	1	q.d.c: vinos
MSC NERISSA	26-JAN-12	12001MANI015679C	USEZPKUDA2G200		CONTENEDOR	10	S.T.C. PRINTING PAPER
MSC NERISSA	26-JAN-12	12001MANI018721Z	USBLTECCI0837004312454		CONTENEDOR	1	VEGETABLE POWDER
MSC NERISSA	26-JAN-12	12001MANI018845A	USEZPOCI-6000		CONTENEDOR	1	POLYAMIDE RESIN
MSC NERISSA	26-JAN-12	12001MANI018845A	USEZPOCI-6001		CONTENEDOR	1	POLYAMIDE RESIN
MSC ORIANE	06-JAN-12	12001MANI003999E	BEANW71/2.00732		CONTENEDOR	2	Q.D.C. EQUIPMENT FOR CA
MSC TOKYO	20-JAN-12	12001MANI013601X	GEBHVMSCUR9569378		CONTENEDOR	2	QDC IN ROLLS UNCOATED
MSC TOKYO	20-JAN-12	12001MANI013601X	NLROTMSCUR8546070		CONTENEDOR	3	QDC CENTRIFUGES, INCLUD
MSC TOKYO	20-JAN-12	12001MANI013788B	NLROTVPBAMKV00		CONTENEDOR	1	S.T.C. UNIT VERTICAL FO
MSC TOKYO	20-JAN-12	12001MANI013850Y	BEANW71/2.00830		CONTENEDOR	1	Q.D.C. EQUIPMENT FOR CA
MSC TOKYO	20-JAN-12	12001MANI014792U	UKTDXMEF.009986		CONTENEDOR	1	SOLVENT BASED POLYURETH
TERMINAL 5							
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI013216K	CHHONHLCUHKG1112ATWT1		CONTENEDOR	1	STC LIGHTING PRODUCTS
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI013898D	CHSHAZIMUSNH7306078		CONTENEDOR	1	S.T.C. PENTAERYTHRITOL
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI015316N	CHNGO311550428		CONTENEDOR	1	S.T.C. YARN SEMI DULL
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI015316N	CHSHA0271742708		CONTENEDOR	1	Q.D.C.CHLORPYRIFOS.IMO
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI015316N	CHSHAL151506081		CONTENEDOR	1	S.T.C. MOTORCYCLE CKD P
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI015316N	CHSKU0251B22600		CONTENEDOR	1	Q.D.C.CHINESE FOODSTUFF
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI016054N	CHSHACNSHA-004265101-3		CONTENEDOR	2	QDC ALKALIZED COCOA POW
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI016091Y	CHSHAHJSCSHSB1BV05400		CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI016818V	CHSHAYCZG21112-008		CONTENEDOR	3	laminated flex banner p
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI016865A	CHSKUFDSZSE1112027B		BULTOS	100	POLYESTER KNITTED PULLO
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI016865A	CHSKUFDSZSE1112027D		BULTOS	26	DIGITAL MULTIMETERS
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI016871U	IIOOV360-134922		BULTOS	8	POLO SHIRT
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI016871U	IIOOVTRD11E12012		BULTOS	70	SUNSCREEN FABRICS
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI016945W	CHSHASZV083365		CONTENEDOR	1	antenna
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI017032K	CHSKUSE1112055001		CONTENEDOR	1	computer case w/power s
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI017084R	CHSHASTDSE11120209		CONTENEDOR	1	S.T.C: RESINAS
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI017271P	CHNGOZIMUNGB484326		CONTENEDOR	1	QDC:RULER,SCISSORS,SHAR
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI017516R	CHSHAXYSHAL1SE122148-01		CONTENEDOR	1	q.d.c: quartz assembled
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI017991B	IIOOVJJEOS1100617		CONTENEDOR	1	RBD COCONUT OIL
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI018022K	CHNGONBOBUE11120291		CONTENEDOR	1	SCRAPER
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI018416R	CHHONXBA-1112208		CONTENEDOR	1	QDC:SHORTS
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI018843V	CHNGOFTCLNDO1100642E		CONTENEDOR	1	QDC:CABLE CLIP , CABLE
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI021715N	IIOOVKHHBUE111216EL002		CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER DYED
HANJIN PIRAEU26	26-JAN-12	12001MANI021721K	IIOOVKHHBUE111216EL001		CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER DYED
ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI006839A	CHSHADLSH11120127		CONTENEDOR	1	S.T.C.: AUTOMOTIVE SERV
ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI007611M	IIOOVGLV050100797730		CONTENEDOR	1	THAI FOODS (FOOD STUFF)
ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI007611M	ZZZZZEGV082100109912		CONTENEDOR	1	TEXTILE YARN
ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI007706R	CHHONSELBUEB03993		CONTENEDOR	1	auto parts
ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI011458Z	CHNGOACENGBF11112038-B		CONTENEDOR	1	stc ENERGY SAVING LAMP
ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI011458Z	CHNGOACENGBF11112038-C		CONTENEDOR	1	stc ENERGY SAVING LAMP
ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI011993U	ZZZZZCOSU6071424820		CONTENEDOR	1	QDC ELEVATOR PARTS
ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI013185P	CHHONFDTWSE1112021		CONTENEDOR	1	TRAVIS BRAND LATHE FRAM
ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI013189T	CHHONFDTWSE1112020B		BULTOS	3	BICYCLE PARTS AND ACCES
ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI013189T	CHHONFDTWSE1112020D		BULTOS	42	BICYCLE PARTS
ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI013189T	CHHONFDTWSE1112020E		BULTOS	31	TENT
ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI013405K	CHHONXME111107010		CONTENEDOR	1	QDC:JACKET
ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI014430J	CHSHAHL1112120		CONTENEDOR	1	AUTO A/C PARTS
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI014125K	CHSHANYKS2365004700		CONTENEDOR	10	SPARE PARTS BOOM ARM BU
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI015248R	CHHONFDMXSE1112012		CONTENEDOR	1	MENS COAT MENS RAIN COA
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI015784W	CHHONHUBUE001181		CONTENEDOR	1	LIGHTING EQUIPMENTS
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016141K	IIOOVCCU/BUE/8420		CONTENEDOR	1	TAPERED ROLLER BEARINGS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL 5							
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016690T	IIOOVVSZKAS1102062	CONTENEDOR	1	NETWORK PRODUCTS - NETW	
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016690T	IIOOVVSZKAS1102063	CONTENEDOR	1	NETWORK PRODUCTS - NETW	
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI015807S	CHSHAWWLYZHSE11110004	CONTENEDOR	1	S.D.C. FORGING FITTINGS	
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016268U	IIOOVVKK117371	CONTENEDOR	1	dunlop tyres	
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016281P	IIOOVVKK117372	CONTENEDOR	1	dunlop tyres	
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016337R	IIOOVVKK117370	CONTENEDOR	1	dunlop tyres	
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI013108K	IIOOVMOLU13801307110	CONTENEDOR	6	QDC TIRES	
TERMINAL PANAMERICA							
ALIANCA IPANE22	-JAN-12	12001MANI013161J	PECAOCLX1112457-1	ATADO	14	TELAS	
MAERSK LETICI22	-JAN-12	12001MANI015824R	CHNGGONGB211945	CAJA	225	MENS KINITTED CARDIGAN	
MAERSK LETICI22	-JAN-12	12001MANI015824R	CHNGGONGB212461	CAJA	80	100% COTTON POLO SHIRTS	
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI015784W	CHHONHUBAUE001285	CONTENEDOR	1	MUSICAL INSTRUMENTS	
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016131J	CHXGATSN080791	CAJA	306	HANDBAGSispubel	
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016133L	CHQINTAO105609	BULTOS	1908	LADIES COAT	
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016138Z	CHHON1SH292237	CAJA	227	GARMENTS	
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016175R	CHHON1SH291926	CAJA	187	CASACA	
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016175R	CHHON1SH294529	CAJA	64	GARMENTS	
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016175R	CHHON1SH294530	CAJA	258	GARMENTS	
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016175R	CHHON1SH294531	CAJA	113	GARMENTS	
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016175R	CHHON1SH294533	CAJA	49	GARMENTS	
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016175R	CHHON1SH294535	CAJA	20	PANTALON	
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016175R	CHHON1SH294537	CAJA	140	GARMENTS	
MOL SOLUTION	24-JAN-12	12001MANI016175R	CHHON1SH294538	CAJA	41	MEDIAS	
MSC TOKYO	20-JAN-12	12001MANI013788B	GEHBVPCBBB300	BULTOS	220	NEUMATICOS	
	23-JAN-12	12001MANI015117M	001BR463392837	PALETA	2	CORONA DE ARRANQUE NCM.	
TERMINAL SUR							
ALIANCA IPANE22	-JAN-12	12001MANI012121E	BRSTSSUDU211598079024	CONTENEDOR	1	CAFE COLOMBIANO	
ALIANCA IPANE22	-JAN-12	12001MANI012121E	BRZZANRMB19990396009	CONTENEDOR	1	CURCUMA	
CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI013332J	USJSVSUDU220017950004	CONTENEDOR	1	CHEM HAZ	
CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI013332J	USNYOANRM210027950001	CONTENEDOR	2	PHARMACEUTICALS+	
CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI013332J	USPHLSUDU210017950090	CONTENEDOR	1	FROZEN LEAN COOKED BEE	
CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI013492Z	USCHRPCACY2N00	CONTENEDOR	2	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE	
CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI013492Z	USCHRPCPB70400	CONTENEDOR	2	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE	
CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI013777W	USNFKFCLEBUE1152009	CONTENEDOR	1	QDC USED HOUSEHOLD GOOD	
CSAV LAJA	21-JAN-12	12001MANI014196S	USCHR6334-0424-201.011	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS	
LOA	25-JAN-12	12001MANI015684V	SPVLCPCACA54300	CONTENEDOR	1	S.T.C. EFECTOS PERSONAL	
LOA	25-JAN-12	12001MANI015705P	ITVDLSUDU726213124008	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS	
LOA	25-JAN-12	12001MANI017696D	ITVDLEMARG04210045	CONTENEDOR	1	PASS BAHIA GIS	
LOA	25-JAN-12	12001MANI018347U	ITLEGEMARG0011C0688	CONTENEDOR	1	maquina vendimiadora	
LOA	25-JAN-12	12001MANI018685C	SPBREMER/BUE-886	CONTENEDOR	1	PP MACHINE MADE CARPETS	
MONTEVIDEO	EX25-JAN-12	12001MANI014649V	USHOUSEABUE1870702C	CONTENEDOR	1	STC:PERSONAL EFECTS 1X2	
MONTEVIDEO	EX25-JAN-12	12001MANI015694W	USHOUERBUEB01791	CONTENEDOR	1	lubricant/fuel additive	
MONTEVIDEO	EX25-JAN-12	12001MANI015907T	USHOUHLUCUHI111269154	CONTENEDOR	1	STC PROTEINA DE SOJA	
MONTEVIDEO	EX25-JAN-12	12001MANI016259U	BRSTSSAN/BUE/120239	CONTENEDOR	1	STC:ARTICULOS TULL,K112	
MONTEVIDEO	EX25-JAN-12	12001MANI021404X	MXVRC98100-120100042	CONTENEDOR	3	piezas de hule espuma.	
MONTEVIDEO	EX25-JAN-12	12001MANI026024L	BRSTSSA0BUE004/588	CONTENEDOR	2	embrague.	
PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI009037Z	IIKLGMY1399693	CONTENEDOR	1	HYDROGENATED PALM KERNE	
PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI013132H	CHSHACKGBUE988106	CONTENEDOR	1	qsc spare parts of moto	
PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI013136L	CHSHACKGBUE993719	CONTENEDOR	1	qdc spare parts	
PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI014063L	CHHONVLCCH5T00	CONTENEDOR	1	S.T.C. BRUSH HS CODE I	
PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI014063L	CHNGOPBQL5YW00	CONTENEDOR	1	S.T.C. MICRON PVDC COAT	
PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI014063L	CHWANVLCCHT500	CONTENEDOR	1	S.T.C. DIESEL GENERATOR	
PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI014064M	CHHONFDMXSE1112002	CONTENEDOR	2	COMPACT FLUORESCENT LAM	
PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI014227N	KSPUS4356-0424-111.015	CONTENEDOR	2	FLUORESCENT TUBES	
PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI014350K	CHNGOFTCLNB01100633E-B	CONTENEDOR	1	QDC; PARTES MOTOS	
PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI015139Z	MYKLABRS112SCC01	CONTENEDOR	1	S.T.C.:DESICCATED COCON	
PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI015680R	CHSHAL-12-0133A	CONTENEDOR	1	S.T.C. LADIES COAT	
PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI015760Z	CHHONEM-XMN100390	CONTENEDOR	1	S.T.C. LADIES JACKET	
PUELICHE	22-JAN-12	12001MANI016906T	CHFUCZNSHA561120045	CONTENEDOR	1	QDC:GUANTES (GLOVES)	
RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI011198R	BEANWIN1722468	CONTENEDOR	1	TEXTIL YARN	
RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI011198R	BEANWIN1723465	CONTENEDOR	1	YARN	
RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI011198R	GEHAMDE1796259	CONTENEDOR	5	NOVAPRESS	
RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI011198R	GEHAMDE1796276	CONTENEDOR	2	PAPEL UNISET REFLEXION	
RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI013647S	BEANWSUDUALHMSA2804X	CONTENEDOR	1	PIEZAS PARA MOTORES	
RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI015100E	CECBOFLCMB130812	CONTENEDOR	1	BICYCLE TYRES	
RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI015107L	CECBOFLCMB130811	CONTENEDOR	1	BICYCLE TUBES	
RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI015112H	GEHAM2/500/01/97862	CONTENEDOR	1	INJECTION MOULDING MACH	
RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI015118N	BEANW2/500/01/97939	CONTENEDOR	1	SAFETY COVER FOR INJECT	
RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI015393S	FRLEHFRPAR-2730053	CONTENEDOR	1	food flavours hzds c13	
RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI015420J	SWGAVSEGOT4020126801	CONTENEDOR	2	coils	
RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI015820N	NLROTVGA027775	CONTENEDOR	1	coffee	
RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI016112X	GEHAM10121-1201-023	CONTENEDOR	1	JET BLACK/BLACK S1, TRA	
RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI016120H	BEANWNHABUE431110045	CONTENEDOR	1	material sintetico org	
RIO BLANCO	23-JAN-12	12001MANI020434K	GEHAMS9493/DE	CONTENEDOR	1	STC: CONVEYOR BELTS	
TERMINAL. 4							
MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI013995B	SPAGSDIV/BUE/12-11/0279	CONTENEDOR	1	stc yarn 100%	
MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI016387W	BRST5555682712	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BULB	
MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI016387W	GEHBV555798057	CONTENEDOR	2	Q.D.C. JASS FLUTING DIA	
MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI016387W	SPAGS752585350	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE YARN	
TERMINAL SUR							
MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI016387W	SPAGS752623079	CONTENEDOR	1	Q.D.C. YARN 100%	
MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI016387W	SPAGS752689267	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FANTASY YARN	
MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI017814S	GEHBVGOT932624	CONTENEDOR	1	STC:telecom equipment	
MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI019550R	BRSTSEXPARBUE12911	CONTENEDOR	1	stc:danfat clc 5434	
MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI019550R	BRSTSEXPARBUE13011	CONTENEDOR	1	STC: DANFAT CLC DANFAT	
MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI020923N	NLROTHAM80112011	CONTENEDOR	1	STC.CHEMICALS	
MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI020933Y	NLROTHAM80112010	CONTENEDOR	1	STC.CHEMICALS	
MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI021211E	BRSTSBRS0007/12	CONTENEDOR	1	PALATABILITY ENHANCER F	
MAERSK BUTON	26-JAN-12	12001MANI022292Y	GEHBV942900/12/11	CONTENEDOR	1	stc AIR GASES OPTIMIZED	
MAERSK LETICI22	-JAN-12	12001MANI012463N	KSPUSSUDUN14205318402	CONTENEDOR	6	TYRES	
MAERSK LETICI22	-JAN-12	12001MANI012468S	ZZZZ863081685	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPEAKERS	
MAERSK LETICI22	-JAN-12	12001MANI014103G	KSPUSBUE111215041	CONTENEDOR	1	qdc: automotive bracket	
MAERSK LETICI22	-JAN-12	12001MANI014758W	KSPUSWWLTAOSE11120183	CONTENEDOR	1	S.T.C. RUBBER STOPPER &	
MAERSK LETICI22	-JAN-12	12001MANI014771R	CHNGOGNV11120186	CONTENEDOR	1	highlighter	
MAERSK LETICI22	-JAN-12	12001MANI014873U	CHNGOHGM066443	CONTENEDOR	4	compact fluorescent lam	
MAERSK LETICI22	-JAN-12	12001MANI015036M	CHHONNV110054095	CONTENEDOR	1	finished shoes	
MAERSK LETICI22	-JAN-12	12001MANI015082N	KSPUSANSHS11110629	CONTENEDOR	1	PVC FILM	
MAERSK LETICI22	-JAN-12	12001MANI019093T	IIOOVMQXGT0000169	BULTOS	2	BATERIAS	
TERMINAL. 4							
SAFMARINE BAY20	-JAN-12	12001MANI011246L	SPAGS752580922	CONTENEDOR	1	Q.D.C. (FOUR HUNDRED EI	
SAFMARINE BAY20	-JAN-12	12001MANI011246L	SPAGS752597184	CONTENEDOR	1	Q.D.C. YARN 100% H.S.CO	
SAFMARINE BAY20	-JAN-12	12001MANI013599B	SPAGSPTOP04050100486	CONTENEDOR	1	machine jigger	
SAFMARINE BAY20	-JAN-12	12001MANI014703M	NLROTHAM80112022	CONTENEDOR	1	STC.CHEMICALS, HARMLESS	
SAFMARINE BAY20	-JAN-12	12001MANI014835S	SPAGSDMCQGOA0010796	CONTENEDOR	1	STC SYRINGE EZ-FILL / L	
TRANSPORTES MONTALV							
ITAL MATTINA	20-JAN-12	12001MANI014752Z	CHSHADOE1111CQ125	CAJA	126	MOTOS	
MAERSK LETICI22	-JAN-12	12001MANI015076Z	CHSHADOE1111CQ176	CAJA	372	motos	

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TRANSPORTES PATRON		20-JAN-12	12001MANI013523L	001UY74894	BOLSA	320	SEMILLAS DE TREBOL BLAN
UNIV. CARGAS							
HANJIN PIRAEU26-JAN-12		12001MANI017307P	CHHONXBA-1112203		CONTENEDOR	1	QDC:OUTSOLES
HANJIN PIRAEU26-JAN-12		12001MANI017309R	CHHONXBA-1112260		CAJA	800	q.d.c. knapsack bag
MAERSK LETICI22-JAN-12		12001MANI014543Y	ZZZZZKAOBAL33756K02		PALETA	31	Q.D.C. TORNILLOS AUTOPE
MSC NERISSA 25-JAN-12		12001MANI028451R	USNYOPC120001		BULTOS	30	QDC:30 UNITS MOTORCICLE
24-JAN-12		12001MANI013549T	001MVD-9316/12		CONTENEDOR	1	QDC. 30 BULTOS CON CUAT
24-JAN-12		12001MANI013562Y	001MVD-9317/12		CONTENEDOR	1	QDC. 24 BULTOS CON CUAT
25-JAN-12		12001MANI015199W	001MVD-9318/12		CONTENEDOR	1	QDC. 22 BULTOS CON CUAT

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Buenos Aires.

e. 05/03/2012 N° 20155/12 v. 05/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20004248423	RAMALLO JORGE	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
20173745266	BRAVO JORGE OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 5.
30509038232	EDISONIA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA GANADERA COMERCIAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30618593408	ZAGAR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 5.
30618594188	FABIALVA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 5.
30709905542	MICHEL, ARIEL Y FABIO (SOC. DE HECHO)	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 05/03/2012 N° 20889/12 v. 05/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución N° 17/2012

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto COOPERAT. AGROP. LA PAZ LTDA. Aduana de Paraná.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 12502-431-2008/26 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ LTDA. (CUIT N° 30-53245883-4) solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución N° 11/2012 (SDG OAI), al solo efecto de realizar operaciones de carga de cereales a granel en barcasas, en el puerto de su propiedad ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná, a la altura del km SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCO (756,5) en la localidad de La Paz, provincia de Entre Ríos, jurisdicción de la Aduana de Paraná.

Que se encuentra acreditada en Actuación SIGEA N° 12502-431-2008 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley N° 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente N° S01:0225793/2002.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución N° 11/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación aduanera provisorio otorgada mediante Resolución N° 11/2012 (SDG OAI) al puerto de la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ LTDA. (CUIT N° 30-53245883-4), ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná, a la altura del km SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCO (756,5) en la localidad de La Paz, provincia de Entre Ríos, por el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo oportunamente conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Dirección Regional Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 05/03/2012 N° 20332/12 v. 05/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución N° 18/2012

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Unidad III PUERTO VILLA CONSTITUCION. Aduana de Villa Constitución.

Bs. As., 23/2/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 12531-232-2009/37 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L. (CUIT N° 30-70854089-3), en su calidad de permisionaria de la Unidad III (Muelle de Cabotaje) del Puerto de Villa Constitución, ubicado a la altura del km TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368), margen derecha del Río Paraná, en jurisdicción de la Aduana de Villa Constitución, solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución N° 8/2012 (SDG OAI).

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA N° 12531-232-2009 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley N° 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente N° S01:0010927/2004.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución 08/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación aduanera provisorio otorgada mediante Resolución N° 08/2012 (SDG OAI) al sector de atraque de la Unidad III (Muelle de Cabotaje) del Puerto Provincial de Villa Constitución, concesionado a la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L. (CUIT N° 30-70854089-3), por el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo oportunamente conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Dirección Regional Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Villa Constitución para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 05/03/2012 N° 20349/12 v. 05/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución N° 19/2012

Habilitación provisorio Puerto EL MANA PUERTO BUEY - COOPERATIVA AGROP. LA PAZ LTDA. Aduana de Paraná.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 12502-34-2010/28 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ LTDA. (CUIT N° 30-53245883-4), en su carácter de locataria, solicita una prórroga de la habilitación otorgada con carácter provisorio mediante Resolución N° 10/2012 (SDG OAI) para la atención aduanera del muelle EL MANA PUERTO BUEY, ubicado a la altura del km SETECIENTOS VEINTICUATRO (724) del Río Paraná, margen izquierda, localidad de Santa Elena, provincia de Entre Ríos, jurisdicción de la Aduana de Paraná.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA N° 12502-34-2010 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley N° 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente N° S01:01067661/2005.

Que en autos han tomado la intervención que les compete, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución 10/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación aduanera provisorio otorgada mediante Resolución N° 10/2012 (SDG OAI) a requerimiento de la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ LTDA. (CUIT N° 30-53245883-4) al Puerto El MANA PUERTO BUEY, ubicado a la altura del km SETECIENTOS VEINTICUATRO (724) del Río Paraná, margen izquierda, localidad de Santa Elena, provincia de Entre Ríos, por el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo oportunamente conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Dirección Regional Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Paraná para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 05/03/2012 N° 20356/12 v. 05/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución N° 20/2012

MOLCA S.A. Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 12574-644-2012/1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT 30-70130568-6 solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución 09/2012 (SDG OAI), para la atención aduanera del muelle de cereales de su propiedad, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional N° 9 (Panamericana), km NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Campana.

Que se encuentra acreditada en Actuación SIGEA N° 12579-100-2007 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley N° 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente N° S01:0347539/2006.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución 9/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación aduanera provisorio otorgada mediante Resolución 09/2012 (SDG OAI) al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT 30-70130568-6, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítanse los presentes a la División Aduana de Campana para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 05/03/2012 N° 20371/12 v. 05/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

DEPARTAMENTO DEVOLUCIONES Y TRAMITES

Disposición N° 1/2012

Modificación Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 29/2/2012

VISTO y CONSIDERANDO razones de servicio, se dispone modificar el Régimen de Reemplazos de la División Trámites y Consultas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), se procede en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE INTERINO
DEL DEPARTAMENTO DEVOLUCIONES Y TRAMITES
A CARGO DE LA DIRECCION DE OPERACIONES
GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de las áreas que seguidamente se detallan:

DIVISION TRAMITES Y CONSULTAS

1° Reemplazo - Jefe Sección Trámites N° 1

2° Reemplazo - Jefe División Verificaciones

3° Reemplazo - Jefe División Devoluciones y Recuperos N° 2

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. DANIEL H. FONTECHA, Jefe (Int.) Depto. Devoluciones y Trámites, Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 05/03/2012 N° 20081/12 v. 05/03/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre MARCOS JUAREZ INTA 4770 obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria — Estación Experimental Agropecuaria INTA Marcos Juárez.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Luis Salines

Fundamentación de novedad: MARCOS JUAREZ INTA 4770, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de TJS 2037 en el color de la vaina ya que MARCOS JUAREZ INTA 4770 presenta color de vaina castaño y TJS 2037 color de vaina tostado.

Fecha de verificación de la estabilidad: 31/03/2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 05/03/2012 N° 19555/12 v. 05/03/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre MARCOS JUAREZ INTA 6270 obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria — Estación Experimental Agropecuaria INTA Marcos Juárez.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Luis Salines

Fundamentación de novedad: MARCOS JUAREZ INTA 6270, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de A 5417 RG por su comportamiento frente a la raza 1 de *Phytophthora megasperma* var. *sojae* ya que MARCOS JUAREZ INTA 6270 es susceptible y A 5417 RG es resistente a dicha raza de *Phytophthora megasperma* var. *sojae*.

Fecha de verificación de la estabilidad: 31/03/2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 05/03/2012 N° 19602/12 v. 05/03/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

Disposición N° 3/2012

Bs. As., 28/2/2012

VISTO el Expediente N° S01:0043278/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución N° 729 del 7 de octubre de 2010 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Disposición N° 1 del 13 de febrero de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 729 del 7 de octubre de 2010 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria se crea el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb), la que faculta en su Artículo 4° a esta Dirección Nacional de Protección Vegetal a establecer los procedimientos, instructivos y disposiciones que se requieran para la implementación del mencionado Programa Nacional.

Que en la Disposición N° 1 del 13 de febrero de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del mencionado Servicio se actualizan las definiciones de Área Reglamentada, Área bajo Cuarentena, Área Controlada y Área Bajo Plan de Contingencia.

Que resulta imprescindible actualizar en forma permanente las áreas definidas por el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana*, determinadas en los Anexos I y II de la Disposición N° 1 del 13 de febrero de 2012, en función de los resultados de la red oficial de trapeo del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme a lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución 729 del 7 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL DISPONE:

Actualización de las áreas definidas para el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de (PNPyE Lb).

ARTICULO 1° — Planilla de Coordenadas de Areas bajo Cuarentena. Sustitución. Se aprueba la Planilla de Coordenadas de Areas bajo Cuarentena que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Disposición, la cual sustituye a la aprobada como Anexo I de la Disposición N° 1 del 13 de febrero de 2012.

ARTICULO 2° — Planilla de Coordenadas de Areas bajo Plan de Contingencia. Sustitución. Se aprueba la Planilla de Coordenadas de Areas bajo Plan de Contingencia que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente disposición la cual sustituye a la aprobada como Anexo II de la Disposición N° 1 del 13 de febrero de 2012.

ARTICULO 3° — Incorporación: Se debe incorporar la presente disposición al Libro Tercero, Parte Segunda, Título II, Capítulo III, del Índice del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del mencionado Servicio Nacional.

ARTICULO 4° — Vigencia. La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIEGO QUIROGA, Dirección Nacional de Protección Vegetal, Res. Senasa N° 424/10.

Planilla de Coordenadas de Areas bajo cuarentena

Departamento	Trampa	Latitud	Longitud
Cordoba Cruz	12-28288A-01	-32,93306	-68,82204
	12-28288A-02	-32,93304	-68,82138
	12-28288D-01	-32,93598	-68,81027
	12-28456I-01	-32,92722	-68,82782
	12-28457G-01	-32,92457	-68,81799
	12-28457G-02	-32,92632	-68,81841
	12-28287H-01	-32,95425	-68,84072
	12-28289C-01	-32,93245	-68,76776
	12-28290B-01	-32,93674	-68,74541
	12-28293H-01	-32,95504	-68,83856
Guaymallén	12-28456F-01	-32,91806	-68,82858
	12-28456F-03	-32,91559	-68,82928
	12-28457H-01	-32,92857	-68,80837
	12-28458I-01	-32,93159	-68,76796
	12-28458B-01	-32,90711	-68,74426
	12-28459C-01	-32,90539	-68,73335
	12-28459I-01	-32,91671	-68,72699
	12-28459I-01	-32,92955	-68,72593
	12-28628I-02	-32,89721	-68,72935
	12-28797I-02	-32,86513	-68,72914
	12-28457F-01	-32,91694	-68,79862
	12-28626G-01	-32,90235	-68,81491
	12-28797D-01	-32,86113	-68,74814
	12-28797E-01	-32,85682	-68,74007
	12-28602B-01	-33,22199	-68,67558
12-28771C-01	-33,19599	-68,65709	
12-28941C-01	-33,16532	-68,63031	
12-28941D-02	-33,17227	-68,64575	
12-28941E-01	-33,17779	-68,64172	
12-28941E-02	-33,17457	-68,64359	
12-28941F-01	-33,17597	-68,62869	
12-28941F-02	-33,17061	-68,62469	
12-28941G-02	-33,18425	-68,65008	
12-28941I-02	-33,18073	-68,62882	
12-28942C-02	-33,18263	-68,59247	
12-28948G-01	-33,18218	-68,61494	
12-27109F-01	-33,14635	-68,66206	
12-27110E-01	-33,14845	-68,63605	
12-27114C-01	-33,13547	-68,48928	
12-27279F-01	-33,11478	-68,63036	
12-27447E-01	-33,08831	-68,67277	
12-26941I-01	-33,18558	-68,63146	
12-26941C-02	-33,16039	-68,62440	
La Paz	12-25281C-01	-33,44415	-67,60531
	12-25281F-02	-33,45127	-67,59989
Las Heras	12-28796B-01	-32,84873	-68,77443
	12-28796C-01	-32,85064	-68,76636
	12-29135G-01	-32,81227	-68,75289
Lavalle	12-29134F-01	-32,80516	-68,76481
	12-30160F-01	-32,62978	-68,35716
	12-30160I-01	-32,6356	-68,35748
	12-30161A-01	-32,62477	-68,35254
	12-30161D-01	-32,63062	-68,31699
	12-30161D-02	-32,63454	-68,3532
	12-30161G-02	-32,63955	-68,34885
	12-30659B-01	-32,5333	-68,64628
Luján de Cuyo	12-29137I-02	-32,80838	-68,66682
	12-25923H-01	-33,3592	-68,77324
12-26092A-01	-33,30482	-68,78302	

Departamento	Trampa	Latitud	Longitud
Maipú	12-26764F-01	-33,20095	-68,90343
	12-26771I-01	-33,21432	-68,6657
	12-26933F-01	-33,17291	-68,89516
	12-26934G-01	-33,18582	-68,89958
	12-26940A-01	-33,16836	-68,68993
	12-26940C-01	-33,16829	-68,66193
	12-26940D-01	-33,17218	-68,68248
	12-26940E-01	-33,17339	-68,6806
	12-26940F-01	-33,19091	-68,66828
	12-26940I-01	-33,18091	-68,66828
	12-27109A-01	-33,1354	-68,6839
	12-27109B-01	-33,13367	-68,67439
	12-27109C-01	-33,13543	-68,66627
	12-27109D-01	-33,14215	-68,68486
	12-27109F-01	-33,14617	-68,67171
	12-27109I-01	-33,15169	-68,66324
	12-27110A-01	-33,13788	-68,64517
	12-27110A-02	-33,13506	-68,65168
	12-27110D-01	-33,14807	-68,64552
	12-27277A-01	-33,10282	-68,71613
	12-27277A-02	-33,10787	-68,71392
	12-27277B-01	-33,11026	-68,70517
	12-27277B-02	-33,10552	-68,71092
	12-27277B-03	33,10551	-68,7048
	12-27277C-01	-33,10384	-68,69707
	12-27277C-02	-33,10876	-68,69273
	12-27277E-01	-33,11414	-68,70464
	12-27277F-01	-33,11339	-68,69564
	12-27277F-02	-33,11678	-68,69082
	12-27278B-01	-33,1047	-68,67042
	12-27278C-01	-33,1071	-68,65863
	12-27278D-01	-33,11418	-68,68839
	12-27278H-01	-33,12864	-68,67672
	12-27441B-01	-33,08047	-68,67196
	12-27444C-01	-33,07331	-68,75854
	12-27445A-01	-33,07807	-68,75545
	12-27445B-01	-33,07892	-68,73749
	12-27445E-01	-33,08513	-68,73724
	12-27445F-01	-33,09232	-68,72613
	12-27445I-01	-33,09347	-68,73034
	12-27445I-02	-33,10025	-68,72706
	12-27448D-01	-33,09185	-68,72075
	12-27448D-02	-33,09204	-68,71803
	12-27448F-01	-33,09167	-68,70004
	12-27448F-02	-33,08745	-68,69793
12-27448G-01	-33,09602	-68,71731	
12-27448G-02	-33,09588	-68,71994	
12-27448G-03	-33,09867	-68,71364	
12-27448H-01	-33,09668	-68,70449	
12-27448H-02	-33,09342	-68,71067	
12-27446I-01	-33,09406	-68,70068	
12-27446I-02	-33,09687	-68,69315	
12-27447D-01	-33,08564	-68,68559	
12-27447F-01	-33,08939	-68,66189	
12-27447G-01	-33,10151	-68,67951	
12-27447H-01	-33,10221	-68,67617	
12-27447I-01	-33,10107	-68,66513	
12-27448A-01	-33,08114	-68,6489	
12-27448B-01	-33,08231	-68,64252	

Departamento	Trampa	Latitud	Longitud
Luján de Cuyo	12-26256E-01	-33,28494	-68,94056
	12-26257B-02	-33,2777	-68,9141
	12-26426B-02	-33,24791	-68,91248
	12-26426E-01	-33,25776	-68,90894
	12-26426F-02	-33,26332	-68,90127
	12-26426I-02	-33,26988	-68,91335
	12-26427D-04	-33,24889	-68,88124
	12-26427D-02	-33,26377	-68,89247
	12-26427G-01	-33,27095	-68,89
	12-26427G-02	-33,26633	-68,89145
	12-26594B-01	-33,22522	-68,9396
	12-26594B-02	-33,22184	-68,94206
	12-26594C-01	-33,22207	-68,93438
	12-26594C-02	-33,22176	-68,93781
	12-26595C-01	-33,21908	-68,90343
	12-26595H-01	-33,2444	-68,90647
	12-26595I-01	-33,24068	-68,89414
	12-26596A-01	-33,2254	-68,88773
	12-26596A-03	-33,22535	-68,88562
	12-26596D-01	-33,22783	-68,89065
	12-26596E-01	-33,23189	-68,87782
	12-26596E-02	-33,23576	-68,87839
	12-26596E-03	-33,22998	-68,87663
	12-26596F-01	-33,23326	-68,86712
	12-26596F-02	-33,23601	-68,86632
	12-26596G-01	-33,24272	-68,8827
	12-26596G-02	-33,23721	-68,88958
	12-26596H-01	-33,24186	-68,8793
	12-26596H-02	-33,2453	-68,88143
	12-26596H-03	-33,23792	-68,87663
	12-26596H-05	-33,23745	-68,87662
	12-26596I-01	-33,23838	-68,86776
	12-26597A-01	-33,2202	-68,84856
	12-26597B-01	-33,22275	-68,84302
	12-26597D-01	-33,23472	-68,857
	12-26597E-01	-33,23353	-68,83905
	12-26597F-01	-33,22676	-68,8347
	12-26597G-01	-33,23762	-68,85429
	12-26598I-01	-33,24505	-68,80502
	12-26602A-01	-33,22213	-68,68489
	12-26763A-02	-33,19535	-68,95551
	12-26763A-03	-33,19078	-68,95234
	12-26763D-01	-33,19859	-68,95112
	12-26763E-01	-33,20257	-68,9427
	12-26763I-01	-33,21476	-68,93949
	12-26764A-02	-33,19336	-68,92116
	12-26764B-02	-33,19069	-68,91329
	12-26764C-02	-33,19308	-68,90052
	12-26764F-01	-33,20479	-68,91504
	12-26764E-02	-33,19869	-68,91063
	12-26764F-03	-33,20041	-68,89788
	12-26764I-01	-33,21207	-68,90015
	12-26764I-02	-33,20817	-68,90379
	12-26765A-01	-33,19504	-68,88365
	12-26765A-02	-33,19421	-68,88836
12-26765D-02	-33,19875	-68,89144	
12-26765E-01	-33,20575	-68,87968	
12-26765E-02	-33,20686	-68,87779	
12-26765G-01	-33,21357	-68,88348	
12-26765G-02	-33,21666	-68,89326	
12-26765I-01	-33,21194	-68,87421	
12-26765H-02	-33,20823	-68,87928	
12-26765I-01	-33,21556	-68,86904	

Departamento	Trampa	Latitud	Longitud
Maipú	12-27448D-01	-33,08456	-68,64577
	12-27448E-01	-33,08619	-68,6385
	12-27448H-01	-33,09364	-68,64219
	12-27449D-01	-33,08491	-68,61612
	12-27611B-02	-33,04736	-68,84155
	12-27611C-01	-33,05172	-68,82631
	12-27611C-02	-33,04943	-68,83482
	12-27611E-01	-33,05652	-68,83818
	12-27611F-02	-33,05749	-68,83395
	12-27612A-01	-33,05345	-68,83353
	12-27612A-02	-33,05181	-68,82106
	12-27612A-03	-33,05204	-68,81798
	12-27612A-04	-33,04926	-68,81819
	12-27612B-01	-33,05193	-68,80589
	12-27612B-02	-33,05091	-68,80503
	12-27612B-03	-33,05038	-68,81363
	12-27612C-01	-33,05103	-68,79252
	12-27612C-02	-33,05119	-68,79778

Table with columns: Departamento, Trampa, Latitud, Longitud. Department: Luján de Cuyo. Lists trap coordinates from 12-26771A-01 to 12-27272A-01.

Table with columns: Departamento, Trampa, Latitud, Longitud. Department: Maipú. Lists trap coordinates from 12-27618F-01 to 12-27782F-03.

Table with columns: Departamento, Trampa, Latitud, Longitud. Department: Luján de Cuyo. Lists trap coordinates from 12-27948H-01 to 12-26439C-02.

Table with columns: Departamento, Trampa, Latitud, Longitud. Department: Maipú. Lists trap coordinates from 12-27950G-02 to 12-27956I-01.

Table with columns: Departamento, Trampa, Latitud, Longitud. Department: Luján de Cuyo. Lists trap coordinates from 12-27272A-02 to 12-27948F-03.

Table with columns: Departamento, Trampa, Latitud, Longitud. Department: Maipú. Lists trap coordinates from 12-27782F-04 to 12-27950F-02.

Table with columns: Departamento, Trampa, Latitud, Longitud. Department: Rivadavia. Lists trap coordinates from 12-26439C-03 to 12-26604C-01.

Table with columns: Departamento, Trampa, Latitud, Longitud. Department: Maipú. Lists trap coordinates from 12-28119C-01 to 12-28463C-02.

Departamento	Trampa	Latitud	Longitud
Rivadavia	12-26942D-01	-33.17289	-68.61073
	12-26774A-01	-33.19148	-68.58354
	12-271101I-02	-33.15539	-68.63943
	12-26943B-01	-33.16626	-68.57238
	12-26603D-01	-33.22985	-68.64844
	12-26607C-01	-33.22330	-68.48790
	12-27449H-01	-33.09436	-68.60354
	12-27279A-01	-33.10903	-68.65063
	12-27279C-01	-33.10893	-68.62801
	12-27280D-01	-33.11703	-68.62038
San Martín	12-27288A-01	-33.10857	-68.34304
	12-27449E-01	-33.08718	-68.60996
	12-27450H-01	-33.1009	-68.58968
	12-27452B-01	-33.0794	-68.50528
	12-27620B-01	-33.05261	-68.53322
	12-27620B-02	-33.0509	-68.53586
	12-27620B-03	-33.05067	-68.5363
	12-27620C-01	-33.04977	-68.52826
	12-27620E-01	-33.06044	-68.53244
	12-27620E-02	-33.06371	-68.53686
	12-27620F-01	-33.06372	-68.52691
	12-27620F-02	-33.06196	-68.52656
	12-27620F-03	-33.06314	-68.52871
	12-27620F-04	-33.06224	-68.5279
	12-27620F-05	-33.05799	-68.5257
	12-27620F-06	-33.0606	-68.52583
	12-27620F-08	-33.05831	-68.52839
	12-27620F-09	-33.05866	-68.52746
	12-27620F-10	-33.06176	-68.53111
	12-27620F-11	-33.05984	-68.52386
	12-27620F-12	-33.06246	-68.52461
	12-27620F-13	-33.06231	-68.5252
	12-27620F-14	-33.06269	-68.5252
	12-27620I-03	-33.06679	-68.53039
	12-27621A-01	-33.04857	-68.51068
	12-27621A-02	-33.04504	-68.51308
	12-27621A-03	-33.04523	-68.5136
	12-27621A-04	-33.04832	-68.51353
	12-27621A-05	-33.04876	-68.51319
	12-27621A-06	-33.04816	-68.51292
12-27621D-01	-33.05663	-68.51743	
12-27621D-03	-33.05866	-68.52065	
12-27621D-04	-33.05814	-68.52051	
12-27621D-05	-33.05843	-68.52004	
12-27621H-01	-33.07196	-68.50585	
12-27621I-01	-33.06521	-68.48965	
12-27622A-01	-33.05073	-68.47971	
12-27789C-02	-33.02401	-68.53188	
12-27789E-02	-33.03095	-68.53544	
12-27789F-01	-33.03006	-68.52367	
12-27789H-02	-33.04443	-68.5386	
12-27789I-01	-33.03907	-68.52302	
12-27789I-02	-33.04263	-68.52312	
12-27789I-03	-33.04179	-68.52353	
12-27789I-05	-33.03833	-68.52288	
12-27789I-06	-33.03778	-68.52271	
12-27789I-07	-33.04133	-68.52389	
12-27789I-08	-33.04095	-68.52418	
12-27789I-09	-33.04142	-68.52448	
12-27790D-02	-33.03434	-68.51799	
12-27790E-02	-33.03498	-68.50684	
12-27790F-01	-33.03072	-68.49796	
12-27790G-01	-33.03763	-68.51138	

Departamento	Trampa	Latitud	Longitud
Maipú	12-28463D-01	-32.92065	-68.61468
	12-28463E-01	-32.91784	-68.60206
	12-28463F-01	-32.9215	-68.59226
	12-28463F-02	-32.91598	-68.5938
	12-28463I-01	-32.92504	-68.59449
	12-28463I-02	-32.92908	-68.59681
	12-28464D-01	-32.91947	-68.58903
	12-28464G-01	-32.92605	-68.58642
	12-28464H-01	-32.92424	-68.57162
	12-28464H-02	-32.92842	-68.57467
	12-28632I-01	-32.90164	-68.59924
	12-28633G-02	-32.90097	-68.5881
	12-28633I-01	-32.90025	-68.56287
	12-27785D-01	-33.02814	-68.64771
	12-28123H-01	-32.98040	-68.67445
	12-28122E-02	-32.97095	-68.70250
	12-28122B-01	-32.96542	-68.70477
	12-27278A-01	-33.10590	-68.68309
	12-27783G-02	-33.04400	-68.75244
	12-27787D-01	-33.03360	-68.61901
12-27951E-02	-33.00676	-68.77773	
12-28633I-02	-32.89962	-68.55673	
12-28633H-02	-32.89518	-68.57522	
12-27955G-01	-33.01303	-68.65093	
12-28292B-01	-32.93913	-68.67522	
12-27279D-01	-33.11454	-68.64853	
12-27617F-01	-33.06024	-68.62612	
12-28464C-01	-32.90905	-68.56071	
San Rafael	12-17491C-01	-34.75729	-68.13876
	12-17661I-01	-34.75015	-68.10557
	12-17996A-01	-34.67473	-68.22629
Santa Rosa	12-18164B-01	-34.64245	-68.25051
	12-18164C-01	-34.64651	-68.24377
Tunuyán	12-19011H-01	-34.52663	-68.18435
	12-25948C-01	-33.33579	-67.91431
Tupungato	12-26941G-01	-33.18515	-68.64584
	12-26452F-01	-33.26068	-68.02119
Tupungato	12-26114F-01	-33.31382	-68.01388
	12-26114C-01	-33.30189	-68.01928
	12-24225A-01	-33.6229	-69.0533
	12-24559C-01	-33.56214	-69.17316
	12-24560B-01	-33.56852	-69.14901
	12-24560E-01	-33.5717	-69.14718
	12-24893C-01	-33.50961	-69.30345
	12-24898A-01	-33.50505	-69.15835
	12-25744A-01	-33.36501	-69.12406

mediante Decreto N° 1279 de fecha 23 de mayo de 2003, crea el área denominada Inspectoría Tinogasta.

Que la citada Inspectoría posee un importante espectro de establecimientos a fiscalizar en el marco de la Ley General de Vinos N° 14.878 y que además se ha visto incrementado a consecuencia de la función de control que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) debe cumplir en la Producción, Industrialización y Comercialización de alcoholes, asignada por la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566.

Que asimismo esta Inspectoría posee una amplia jurisdicción que abarca la Provincia de CATA-MARCA, dando respuesta a los requerimientos del sector industrial.

Que en razón de ello surge la necesidad de dar mayor autonomía operativa, jerarquizando la Inspectoría Tinogasta a nivel de delegación, a fin de brindarle poder de decisión para la resolución de situaciones que la aplicación de las leyes antes citadas provoque, en la región con las atribuciones propias del nivel que se asigna.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1306/08,

EL PRESIDENTE
DE INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — A partir de la fecha de la presente, Inspectoría Tinogasta cesará en sus funciones como tal, pasando a funcionar como DELEGACION con las atribuciones propias del nivel asignado, la que dependerá de Gerencia de Fiscalización de este Organismo.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 05/03/2012 N° 19557/12 v. 05/03/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 65/2012

Bs. As., 13/2/2012

VISTO el expediente N° 10.538/11 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES,

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que opera bajo la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por parte de la firma RED COMPANY S.A.

Que en primer término se debe señalar que el grado de facilidad de acceso al mercado postal que estableció el Decreto N° 1187 en el año 1993 debe considerarse como superado no sólo por efectos de normas posteriores que han establecido deberes específicos para esta Autoridad de Aplicación, sino también por la propia evolución del sector postal.

Que en ese sentido mediante artículos 1° y 2° Resolución CNC N° 1811 de fecha 17 de mayo de 2005 se aprobaron, respectivamente, los requerimientos integrales para las solicitudes de inscripción y mantenimiento en el referido Registro.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes."

Que la Resolución CNC N° 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a través de los procedimientos adoptados por la Gerencia de Servicios Postales en el marco de lo dispuesto por la mentada Resolución, se han otorgado en los últimos años, varias inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a empresas cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios calificados como "MENSAJERIA URBANA".

Que ahora bien, en la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada en el considerando que antecede, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA de las de correo tradicional, sobre la información concretamente proporcionada por la firma RED COMPANY S.A. esta Comisión Nacional evaluará la co-

Departamento	Trampa	Latitud	Longitud
San Martín	12-27790G-02	-33.03675	-68.51727
	12-27790G-03	-33.04475	-68.51346
	12-27790H-02	-33.0364	-68.50243
	12-27790I-01	-33.03634	-68.49481
	12-27960B-01	-32.96903	-68.46725
	12-28633G-01	-32.89378	-68.58566
	12-27627A-01	-33.04995	-68.31561
12-28131E-01	-32.96938	-68.39849	

Planilla de Coordenadas de Areas bajo Plan de Contingencia

Departamento	Trampa	Latitud	Longitud
Las Heras	12-28963D-03	-32.83308	-68.85728
Guaymallén	12-28630H-01	-32.89674	-68.67702
Luján de Cuyo	12-26933G-01	-33.18827	-68.92499
	12-26902E-01	-33.31342	-68.77075
	12-26257I-01	-33.30156	-68.80154
	12-26598G-01	-33.23626	-68.82011
	12-26990B-01	-33.30934	-68.84440
	12-26429F-01	-33.26326	-68.80251
	12-26764H-01	-33.21584	-68.91370
	12-27270E-01	-33.11733	-68.94157
12-27271G-01	-33.12645	-68.91824	

Departamento	Trampa	Latitud	Longitud
Maipú	12-26425B-01	-33.25163	-68.94014
	12-28295F-02	-32.94846	-68.56256
	12-28633E-01	-32.89224	-68.57413
	12-28463G-02	-32.92416	-68.61840
	12-27956G-02	-33.01642	-68.61472
	12-27954B-01	-32.99431	-68.67657
Junin	12-28123G-02	-32.98477	-68.68459
	12-27110C-01	-33.13797	-68.62786
Rivadavia	12-27111A-01	-33.13611	-68.61689
	12-27111B-01	-33.13414	-68.60807
San Carlos	12-26946C-01	-33.16165	-68.45598
San Martín	12-23716G-02	-33.72826	-69.12383
San Martín	12-27789G-07	-33.04016	-68.54508
Santa Rosa	12-26107F-01	-33.31208	-68.25593
Godoy Cruz	12-28456H-01	-32.92508	-68.83901
Tupungato	12-25911F-02	-33.34842	-69.16754

e. 05/03/2012 N° 19542/12 v. 05/03/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° 7/2012

Mendoza, 24/2/2012

VISTO el Expediente N° S93:0001114/2012, el Decreto N° 1279 de fecha 23 de mayo de 2003, la Resolución N° C.39 de fecha 30 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° C.39 de fecha 30 de diciembre de 2009, aprobatoria de las aperturas inferiores de la estructura organizativa de este Organismo por aplicación de lo establecido

correspondencia de servicio ofertado, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción peticionada.

Que mediante presentación de fecha 11 de octubre de 2011 la empresa RED COMPANY S.A. solicitó su inscripción ante el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPS 006 que pretendía prestar el servicio de "Mensajería Urbana", presentado éste la característica de ser pactado, que sería prestado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES con una estructura dotada de CINCUENTA (50) empleados en relación de dependencia según surge de fs. 24, UN (1) inmueble y CUARENTA Y TRES (43) vehículos, TREINTA Y NUEVE (39) motocicletas alquiladas y CUATRO (4) bicicletas, según se observa del formulario RNPS 008, 008 a), b) y c).

Que el plan de servicio, según se observó a fojas 70/79, es consistente en cuanto a su operativa, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que debe destacarse que la empresa procedió a presentar copia del estatuto modificado identificando correctamente el objeto social con la transcripción del artículo 4° del decreto 1187/93 conforme surge de la copia certificada del acta de asamblea extraordinaria de fecha 30/08/10, sin embargo, la misma no pudo ser inscrita en la Inspección General de Justicia por motivos debidamente acreditados en autos. A raíz de ello y de los procedimientos adoptados por esta Comisión en el transcurso de los últimos años a los efectos de regularizar la situación de las mensajerías y de que las mismas obtuvieran la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajerías, es que se estima corresponde otorgarle la inscripción solicitada por la empresa.

Que por otra parte, el número de CUIT que figura en el formulario RNPS 002 no es correcto, motivo por el cual la empresa deberá presentar nuevamente dicho documento.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa RED COMPANY S.A. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de control que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa RED COMPANY S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y Decreto N° 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscribese a la empresa RED COMPANY S.A. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TREINTA Y TRES (33), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la

información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa RED COMPANY S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de enero de 2013.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Intímese a la firma RED COMPANY S.A. a presentar copia del estatuto modificado en el cual se encuentra correctamente identificado el objeto social con la transcripción del artículo 4° del decreto 1187/93, una vez que el mismo se encuentre inscripto en la Inspección General de Justicia y a su vez a adjuntar un nuevo formulario RNPS 002 con el número de CUIT correcto.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. e. 05/03/2012 N° 19639/12 v. 05/03/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 125/2012

Bs. As., 13/2/2012

VISTO el expediente N° 12.837 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa L.G. MAIL S.R.L. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, el cual funciona en la órbita del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que mediante la Resolución SC N° 3123/97 se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES" en el que, bajo el título "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION", se reglamentaron las citadas condiciones.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes."

Que la Resolución CNC N° 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a través de los procedimientos adoptados por la Gerencia de Servicios Postales en el marco de lo dispuesto por la mentada Resolución, se han otorgado en los últimos años, varias inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a empresas cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios calificados como "MENSAJERIA URBANA".

Que ahora bien, en la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada en el considerando que antecede, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA de las de correo tradicional, sobre la información concreta-

mente proporcionada por L.G. MAIL S.R.L., esta Comisión Nacional evaluará la correspondencia de servicio ofertado, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción peticionada.

Que en fecha 7 de diciembre de 2010 la empresa L.G. MAIL S.R.L. solicitó su inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a fin que se le otorgara la calidad de prestador postal.

Que cabe destacar que del Formulario RNPSP 006 surge la voluntad de la requirente de prestar el servicio de MENSAJERIA URBANA, en forma pactada, con tiempo de entrega hasta VEINTICUATRO (24) HORAS. En tal sentido, en la presente se evaluará la inscripción de la firma por ante el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en cuanto al ámbito geográfico declaró mediante Formulario RNPSP 007, el cual luce a fojas 23, una cobertura parcial con medios propios limitada al GRAN BUENOS AIRES —localidades de SAN MARTIN, SAN MIGUEL y JOSE C. PAZ—.

Que respecto de los medios afectados a la actividad que aspira, denunció una dotación de QUINCE (15) personas en relación de dependencia y DOS (2) socios, UN (1) inmueble y DOCE (12) vehículos —DIEZ (10) motocicletas y DOS (2) utilitarios—.

Que hay que tener en cuenta que conforme el artículo 2° de la Resolución CNC N° 604/11 únicamente podría utilizar las motocicletas declaradas para realizar las entregas, debiendo prescindir de los utilitarios declarados.

Que al tratarse de un servicio pactado dirigido al segmento corporativo y PyMES, no declaró bocas de admisión.

Que el plan de servicio, según se observó a fojas 108/110, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados, señalándose que se hizo hincapié en la inscripción del Acta de Asamblea N° 9 por ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, la cual fue acreditada a fojas 176/179.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa L.G. MAIL S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito del GRAN BUENOS AIRES —localidades de SAN MARTIN, SAN MIGUEL y JOSE C. PAZ— en forma parcial, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución CNC N° 604/2011, corresponderá requerir a la firma en trato que adecue la información de los Formularios RNPSP 008 y 008 b), excluyendo de los mismos a los vehículos, en un todo de acuerdo con la mencionada resolución.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de control que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería.

Que, de conformidad con el criterio adoptado por esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante Resolución N° 758 CNC/02, el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para acreditar el cumplimiento anual de los requisitos legales exigidos para el mantenimiento de inscripción de la empresa L.G. MAIL S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, operará el 31 de octubre de 2012.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscribese a la empresa L.G. MAIL S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería con el número DIECINUEVE (19), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo I de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito del GRAN BUENOS AIRES en forma parcial —localidades de SAN MARTIN, SAN MIGUEL y JOSE C. PAZ—, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Intímese a L.G. MAIL S.R.L. a que en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente, adecue la información de los Formularios RNPSP 008 y 008 b), excluyendo de los mismos a los vehículos, en un todo de acuerdo con la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 4° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 5° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa L.G. MAIL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de octubre de 2012.

ARTICULO 6° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 7° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. e. 05/03/2012 N° 19653/12 v. 05/03/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 64/2012

Bs. As., 13/2/2012

VISTO el expediente N° 7695 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa CORREO PRIVADO SANTIAGUEÑO S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHENTA Y CUATRO (84).

Que en fecha 10 de mayo de 2011 se dictó la Resolución CNC N° 1620 mediante la cual se acordó el mantenimiento de inscripción de la referida, en el marco del procedimiento aprobado por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a ese mantenimiento, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11° del Decreto N° 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93 y lo previsto en la Resolución N° 1811/2005, la empresa no ha modificado la oferta de servicio ni el ámbito geográfico.

Que en cuanto a los medios afectados a la actividad, se verificó la disminución de los inmuebles de DOS (2) a UNO (1), y de los empleados de SESENTA Y OCHO (68) a CINCUENTA Y CUATRO (54), situación que no obsta a la prestación de un óptimo servicio.

Que es de destacar que en el marco del plan anual 2011 que el AREA CONTROL DE ACTIVIDAD POSTAL llevó a cabo, se le requirió a CORREO PRIVADO SANTIAGUEÑO S.R.L., la información que obraba en su sistema informático para los servicios de carta certificada y encomiendas.

Que se fijó como fecha de la muestra el día 2 de junio de 2011 en la oficina de la calle PROGRESO N° 1780, destacándose que se encontraba cerrada y que la empresa no lo habría informado oportunamente, por lo que se instruirá a la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES la investigación de los actuados por posible conducta infractora.

Que en relación con el inmueble sito en la calle PROGRESO N° 1780, de la Ciudad de CORDOBA, recién en fecha 22 de septiembre de 2011 —fs. 616— la empresa informó que dicha propiedad había dejado de funcionar como planta operativa el día 24 de febrero de 2011 y definitivamente a partir del mes de abril de ese año.

Que cabe señalar que en el último dictamen técnico de mantenimiento de inscripción de la empresa SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. se propició, entre otras determinaciones, limitar la cobertura en la provincia de CORDOBA únicamente a la capital de ésta.

Que no obstante, y sin perjuicio de los nuevos controles que pudieran disponerse, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el RNPSA por un nuevo período.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa CORREO PRIVADO SANTIAGUENO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de agosto de 2012.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90, sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CORREO PRIVADO SANTIAGUENO S.R.L. con el número OCHENTA Y CUATRO (84), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/2005.

ARTICULO 2° — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDAS, con una cobertura con medios propios en las provincias de SANTIAGO DEL ESTERO y CORDOBA, además esta última mediante un convenio de reenvío con la empresa SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. únicamente válido en la capital de esta provincia y en el ámbito de la provincias del CHACO con convenio de reenvío con la firma POSTAL S.A.

ARTICULO 3° — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSA 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa CORREO PRIVADO SANTIAGUENO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de agosto de 2012.

ARTICULO 5° — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 6° — Instrúyase a la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES la investigación de los actuados por posible comisión de conducta infractora.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 05/03/2012 N° 19669/12 v. 05/03/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 67/2012

Bs. As., 13/2/2012

VISTO el expediente N° 7823 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa LOGINPORT S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (841).

Que en fecha 22 de febrero de 2011 se dictó la Resolución CNC N° 616 mediante la cual se acordó la inscripción de la empresa, en el marco del procedimiento aprobado por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05, habilitándose la oferta y prestación de servicios postales internacionales de exportación e importación, con modalidad pactada, mediante convenio de redistribución con la empresa TNT ARGENTINA S.A. y contrato de agencia con las empresas SYSTEM AMERICAN CARGO INC. y con la firma SHANGAI R&P LOGISTICS LTD establecidas en las ciudades de MIAMI y HONG KONG respectivamente, con cobertura a través de medios propios en forma total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para el período posterior a esa inscripción, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11° del Decreto N° 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93 y lo previsto en la Resolución N° 1811/2005, en materia de oferta de servicios y medios afectados la empresa no ha modificado de manera sustancial los elementos tenidos en cuenta con anterioridad para su procedencia.

Que, en tales condiciones, elementales razones de celeridad y economía de trámites administrativos conllevan a extender ese plazo por un nuevo período anual, previa presentación de declaración jurada de la empresa en la cual manifiesta que no se ha modificado la información tenida en cuenta para el mantenimiento de inscripción y la presentación de los cambios correspondientes.

Que lo resuelto en el presente acto no inhibe la realización de los controles y verificaciones que sean necesarios respecto de la información proporcionada como sustento del mantenimiento de inscripción como prestador postal.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional, la cual ha emitido la correspondiente opinión técnica que obra en autos, indicando que resulta procedente el mantenimiento de inscripción de la empresa aquí en trato.

Que, y sin perjuicio de los nuevos controles que pudieran disponerse, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el RNPSA por un nuevo período.

Que, en función de lo establecido por la Resolución CNC N° 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa LOGINPORT S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de noviembre de 2012.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa LOGINPORT S.A. con el número OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (841), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/2005.

ARTICULO 2° — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios postales internacionales de exportación e importación, con modalidad pactada, mediante convenio de redistribución con la empresa TNT ARGENTINA S.A. y contrato de agencia con las empresas SYSTEM AMERICAN CARGO INC. y con la firma SHANGAI R&P LOGISTICS LTD establecidas en las ciudades de MIAMI y HONG KONG respectivamente, con cobertura a través de medios propios en forma total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSA 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa LOGINPORT S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de noviembre de 2012.

ARTICULO 5° — Establécese, que en función de lo estatuido por la Resolución CNC N° 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 05/03/2012 N° 19671/12 v. 05/03/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 127/2012

Bs. As., 13/2/2012

VISTO el expediente N° 10.187 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se procede a evaluar la solicitud de mantenimiento de la inscripción de la empresa Q.B. ANDINA S.A. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS DIECISIETE (317).

Que en fecha 12 de enero de 2011 se dictó la Resolución CNC N° 8 mediante la cual se acordó el mantenimiento de inscripción de la firma Q.B. ANDINA S.A., en el marco de los procedimientos aprobados por la Resolución CNC N° 1811/05 (Anexo II).

Que mediante dicha Resolución se dispuso que el mantenimiento acordado sólo habilitaba la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA CERTIFICADA y CARTA SIMPLE, a realizar con medios propios y en forma parcial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en el CONURBANO BONAERENSE.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para el período posterior a ese mantenimiento, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11° del Decreto N° 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93 y lo previsto en la Resolución N° 1811/2005, no ha modificado la oferta de servicios ni sustancialmente los elementos tenidos en cuenta con anterioridad para su procedencia.

Que, en tales condiciones, elementales razones de celeridad y economía de trámites administrativos conllevan a extender ese plazo por un nuevo período anual, previa presentación de declaración jurada de la empresa en la cual manifiesta que no se ha modificado la información tenida en cuenta para el mantenimiento de inscripción y la presentación de los cambios correspondientes.

Que lo resuelto en el presente acto no inhibe la realización de los controles y verificaciones que sean necesarios respecto de la información proporcionada como sustento del mantenimiento de inscripción como prestador postal.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional, la cual ha emitido la correspondiente opinión técnica que obra en autos, indicando que resulta procedente el mantenimiento de inscripción de la empresa aquí en trato.

Que, y sin perjuicio de los nuevos controles que pudieran disponerse, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el RNPSP por un nuevo período.

Que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa Q.B. ANDINA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de noviembre de 2012.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Q.B. ANDINA S.A. con el número TRESCIENTOS DIECISIETE (317), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05.

ARTICULO 2° — Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA CERTIFICADA y CARTA SIMPLE, a realizar con medios propios y en forma parcial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en el CONURBANO BONAERENSE.

ARTICULO 3° — Establecer que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, y a efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa Q.B. ANDINA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de noviembre de 2012.

ARTICULO 5° — Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 05/03/2012 N° 19673/12 v. 05/03/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"

Disposición N° 2/2012

Bs. As., 28/2/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 2266/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL, "Padre Carlos MUGICA".

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL, "Padre Carlos MUGICA" de esta Jurisdicción, procede otorgarles el "Suplemento Extraordinario" mensual, con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Que se ha verificado la existencia de crédito presupuestario suficiente en el ejercicio vigente para afrontar el gasto que ocasiona la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 y el artículo 7° del Decreto N° 341 del 3 de marzo de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL DE TIERRAS
PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" mensual correspondiente al gabinete de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "Padre Carlos MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con el detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Arq. RUBEN PASCOLINI, Presidente de la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica".

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	U.R. MENSUALES
Bazán Aguirre, Fabián Gonzalo	23.967.833	620
Ritrosi, Maximiliano Diego	24.481.419	630
Meza, Mario Aurelio	20.839.019	610
Santellán, Carolina	28.298.318	600
Botte, Leonora	21.644.350	150
Fernández, Héctor Dionel	23.368.319	150
Pellegrino, Roberto José	20.636.619	75
Pérez Roisinblit, Guillermo Rodolfo	26.939.612	75
Susarte Vidal, Leonardo	27.728.405	90

e. 05/03/2012 N° 19851/12 v. 05/03/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición N° 26/2012

Bs. As., 28/2/2012

VISTO el expediente N° S01:0241497/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 453 de fecha 26 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se establecieron los mecanismos de control tendientes a eliminar el uso de tintas, lacas y barnices empleados en la industria gráfica con altos contenidos de plomo, y a permitir únicamente el uso de productos gráficos impresos cuyos parámetros no excedan los límites establecidos para la migración de todos los metales pesados, fijados internacionalmente.

Que en el artículo 1° de la mencionada Resolución, se establece la obligación de hacer certificar las tintas, lacas y barnices empleados en la industria gráfica, en lo referente a su contenido de plomo.

Que en el artículo 7° inciso a) de la citada Resolución, se establece que para proceder a la certificación del contenido de plomo en tintas, lacas y barnices empleados en la industria gráfica, se podrá optar por uno de los sistemas N° 4 o N° 5 definidos por la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y que en el inciso b) del mismo artículo se establece la aplicación del sistema N° 7 para la totalidad de los productos gráficos.

Que a los efectos de racionalizar el proceso de certificación y control y dada la amplitud del universo de productos indicados en los artículos 1° y 2° de la Resolución S.C.I. N° 453/2010, para los que se propone la obligación de certificación, unida al hecho de que la multiplicidad de variables de producción permite identificar a diversos productos de características similares, será necesario conocer aquellos parámetros técnicos y de producción que permitan establecer, entre otras cosas, un criterio de formación de familias de producto y de conformación de lotes.

Que atento a lo expuesto en el considerando precedente deviene necesario implementar un régimen transitorio en el que la conformidad de todos los productos alcanzados, se considere satisfecha mediante la presentación de una Declaración Jurada emitida por el fabricante y/o importador, hasta que se complete el proceso de definición de las tareas necesarias para la evaluación de la conformidad de los citados productos.

Que la amplitud del universo de productos indicados en el ANEXO de la citada Resolución S.C.I. N° 453/2010, y las distintas naturalezas de éstos hacen conveniente que la entrada en vigencia de la exigencia de certificación se produzca en forma progresiva con el fin de evitar demoras no deseadas en su gestión.

Que las condiciones de comercialización de algunos de los productos gráficos objeto de la presente Disposición, requieran procesos de impresión en pequeñas cantidades de unidades y variedades de su diseño, hace necesario fijar un número mínimo de unidades que conformen el lote a certificar.

Que las particularidades inherentes al tipo de producto a certificar hacen recomendable la adopción de un criterio específico de conformación de lote, toma de muestras y de aceptación y rechazo, para el sistema de certificación y tipo de producto definidos.

Que es intención de la autoridad de aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en la Resolución S.C.I. N° 453/2010 mencionada, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que resulta conveniente contar con una adecuada oferta de Organismos de Certificación, necesarios para el desarrollo de la operatoria de un régimen de certificación obligatoria, adecuando nuevos plazos que posibiliten este objetivo.

Que por ello es conveniente reconocer a los Organismos de Certificación, que se encuentran actualmente reconocidos para actuar en el ámbito de la Resolución N° 163 de fecha 29 de septiembre de 2005 de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, con la condición de cumplimentar previamente con los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que por medio del expediente S01:0378982/2011 el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) solicita el reconocimiento para actuar como Organismo de Certificación en el régimen establecido por la Resolución ex S.I.C.y M. N° 453/2010, atento la experiencia demostrada en procesos de certificación en aplicación de la norma técnica IRAM NM 300-3 y EN 71-3, adjuntando copia del certificado de acreditación del OAA y copia de la póliza de seguro respectiva.

Que por medio del expediente S01:0050025/2012 el TUV RHEINLAND DE ARGENTINA S.A. solicita el reconocimiento para actuar como Organismo de Certificación en el régimen establecido por la Resolución ex S.I.C.y M. N° 453/2010, atento la experiencia demostrada en procesos de certificación en aplicación de la norma técnica IRAM NM 300-3 y EN 71-3, adjuntando copia del certificado de acreditación del OAA y copia de la póliza de seguro respectiva.

Que en el marco de un esquema de certificación de productos gráficos impresos libres de metales pesados, y por la experiencia demostrada en procesos de certificación relativa a la presencia de metales pesados en materiales diversos y en aplicación de la norma técnica IRAM NM 300-3 y EN 71-3, es conveniente reconocer por parte de la Autoridad Regulatoria hasta el 31 de diciembre de 2012, al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) y al TUV RHEINLAND ARGENTINA S.A. como Organismos de Certificación para actuar en el citado régimen.

Que el artículo 8° de la Resolución S.C.I. N° 453/2010 establece que la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, tiene la facultad de dictar las medidas que resulten necesarias para interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto en la misma.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 8° de la Resolución S.C.I. N° 453 de fecha 26 de noviembre de 2010 y por los Decretos N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y N° 1278 de fecha 14 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por cumplido lo prescripto en el artículo 1° de la Resolución N° 453 de fecha 26 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, hasta la entrada en vigencia del acto administrativo que establezca el régimen definitivo de la evaluación de la conformidad de los productos alcanzados, con la presentación por parte del fabricante nacional o el importador, ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, de una Declaración Jurada manifestando que el producto en cuestión posee un contenido de plomo inferior a 0.06 gramos por cien gramos (0.06%) de masa no volátil, conforme determina la aplicación de la norma ASTM D 3335-85a, debiendo estar la citada Declaración acompañada por la "Hoja de Datos de Producto" emitida por el fabricante del producto y suscripta por el presentante.

ARTICULO 2° — Aprobar el modelo de Declaración Jurada, que como ANEXO I forma parte de la presente Disposición, la que deberá ser presentada por el fabricante nacional, previamente a su comercialización y por el importador, previamente al ingreso de la mercadería al país, según corresponda, y con referencia a los productos alcanzados por el artículo 1° de la Resolución S.C.I. N° 453/2010.

ARTICULO 3° — Aclarar que el listado de productos alcanzados por la obligación establecida en el Artículo 1° de esta Disposición se limita a los siguientes:

- Tintas de imprimir, incluso las concentradas y las sólidas, salvo las tintas de seguridad para impresión de papel moneda, las cuales quedarán exentas de cualquier tipo de tramitación en el marco de esta Disposición.

- Lacas y barnices destinados a la industria gráfica.

ARTICULO 4° — Dar por cumplido lo prescripto en el artículo 2° de la Resolución S.C.I. N° 453/2010 a partir del 12 de marzo de 2012 y hasta la entrada en vigencia de la exigencia de certificación establecida en el Cronograma indicado en el ANEXO III de la presente Disposición, con la presentación por parte del fabricante nacional y/o importador ante esta DIRECCION NACIONAL DE

COMERCIO INTERIOR, previo a su comercialización en el caso de los fabricantes nacionales, o a su ingreso al país en el caso de los importadores, según corresponda, de una Declaración Jurada por cada Lote, que contenga la información detallada en los artículos 10 u 11, según el caso, de acuerdo al modelo de declaración jurada incluido en el ANEXO II, cuyo modelo se aprueba.

ARTICULO 5° — Encomendar al Sector Evaluación de la Conformidad de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, la labor de desarrollar y proponer un procedimiento que permita la implementación de las tareas necesarias para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de los productos alcanzados por la presente Disposición.

ARTICULO 6° — Implementar la entrada en vigencia de la obligación de la certificación de productos gráficos mediante los plazos y modalidades definidos en el ANEXO III, que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 7° — Aprobar la Tabla de Categorías y clasificación de impresos, que como ANEXO IV forma parte de la presente Disposición, la que deberá ser tenida en cuenta para la clasificación de los productos alcanzados por la Resolución S.C.I. N° 453/2010.

ARTICULO 8° — Aclarar que los productos gráficos enumerados en el ANEXO de la Resolución S.C.I. N° 453/2010 son exclusivamente los productos gráficos impresos en la superficie del producto y no los impresos en el formulado en la masa.

ARTICULO 9° — Informar que la posición arancelaria 4819.10.00 o aquella que la reemplace, que forma parte del listado de productos del ANEXO mencionado en el artículo anterior, y que está referida a "Cajas de papel o cartón corrugado impresas", alcanza a los envases microcorrugados impresos.

ARTICULO 10. — Determinar que a los efectos de dar cumplimiento al régimen de certificación establecido por la Resolución S.C.I. N° 453/2010, los responsables de lotes conformados por pequeñas cantidades de los productos gráficos identificados como Libros, entendiéndose como pequeñas cantidades aquellas menores de QUINIENTAS (500) unidades mensuales de ejemplares, de igual título, formato, cubierta y número de páginas, que se fabriquen en el país o importen, sólo deberán presentar una declaración jurada, que contenga la siguiente información:

Descripción del producto

Cantidad de unidades impresas / importadas:

Posición arancelaria

País de origen

Razón social del Fabricante nacional / Importador:

Domicilio legal

C.U.I.T.

I.S.B.N.

ARTICULO 11. — Determinar que a los efectos de dar cumplimiento al régimen de certificación establecido por la Resolución S.C.I. N° 453/2010, los responsables de lotes conformados por pequeñas cantidades de los productos gráficos identificados como Etiquetas impresas, entendiéndose como pequeñas cantidades a aquellas menores de CINCO MIL (5000) unidades mensuales del mismo tipo (autoadhesivas, en rollo, etc.) y material, formato, diseño gráfico y colores iguales, sólo deberán presentar una declaración jurada, que contenga la misma información que la indicada en el artículo anterior con excepción del I.S.B.N.

ARTICULO 12. — Determinar que a los efectos de dar cumplimiento al régimen de certificación establecido por la Resolución S.C.I. N° 453/2010, los responsables de lotes conformados por pequeñas cantidades de los productos gráficos identificados como Cajas o Estuches plegables de papel o cartón sin corrugar impresos, entendiéndose como pequeñas cantidades a aquellas menores de CINCO MIL (5000) unidades mensuales de material, formato, diseño gráfico y colores iguales, sólo deberán presentar una declaración jurada, que contenga la misma información que la indicada en el artículo anterior.

ARTICULO 13. — Establecer que para el resto de los productos gráficos alcanzados por la Resolución S.C.I. N° 453/2010, el lote mínimo a certificar se determinará en oportunidad de la entrada en vigencia de la etapa correspondiente, de acuerdo con el cronograma establecido en el ANEXO III de la presente Disposición.

ARTICULO 14. — Reconocer al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) y al TUV RHEINLAND ARGENTINA S.A. como Organismos de Certificación para la aplicación del presente régimen hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO 15. — Instruir al Sector Evaluación de la Conformidad de esta Dirección Nacional para que durante el segundo semestre del año 2012 planifique, prepare y ejecute las actividades de mantenimiento para una evaluación integral del funcionamiento de los Organismos de Certificación reconocidos por aplicación del Artículo anterior de la presente Disposición, así como del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, reconocido mediante la Res. S.C.I. N° 453/2010, con la participación del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación.

ARTICULO 16. — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 17. — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, Director Nacional de Comercio Interior, Dec. N° 1278/2010.

ANEXO I

Buenos Aires,

Ref.: Res. S.C.I. N° 453/10 –

Declaración Jurada

Dirección Nacional de Comercio Interior
S _____ / _____ D

Por medio de la presente, y a fin de dar cumplimiento con la exigencia establecida por el Artículo 1° de la Resolución N° 453/2010 de la Secretaría de Comercio Interior, manifestamos en carácter de Declaración Jurada, que el producto más abajo detallado posee un contenido de plomo inferior

a 0.06 gramos por cien gramos (0.06%) de masa no volátil, conforme determina la aplicación de la norma ASTM D 3335-85a. Esta Declaración Jurada está acompañada por la "Hoja de Datos de Producto" emitida por el fabricante del producto, basada en los ensayos correspondientes:

PRODUCTO:

CODIFICACION:

FABRICANTE/IMPORTADOR: (colocar lo que corresponda)

CUIT:

DOMICILIO LEGAL:

CANTIDAD: (cantidad total en unidades de peso y/o volumen empleadas y cantidad por unidad de presentación y/o envase de comercialización).

POSICION ARANCELARIA:

PAIS DE ORIGEN:

USO FINAL:

DOMICILIO DEL DEPOSITO:

NOTA ADJUNTA: Hoja de datos del producto.

Firma, aclaración y cargo

ANEXO II

Buenos Aires,

Ref: Res. S.C.I. N° 453/10 – Etapas de implementación de Productos Gráficos Declaración Jurada

Dirección Nacional de Comercio Interior
S _____ / _____ D

Por medio de la presente, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 2° de la Resolución N° 453/2010 de la Secretaría de Comercio Interior y 4° de la presente Disposición, manifestamos en carácter de Declaración Jurada la veracidad de la información detallada seguidamente:

DESCRIPCION Y DENOMINACION DEL PRODUCTO:

CATEGORIA: Según Tabla de Categorías y clasificación de impresos del ANEXO IV

ISBN: (sólo en caso de Libros)

CANTIDAD:

POSICION ARANCELARIA:

PAIS DE ORIGEN:

FABRICANTE/IMPORTADOR: (colocar lo que corresponda)

CUIT:

DOMICILIO LEGAL:

Firma, aclaración y cargo

ANEXO III

PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA CERTIFICACION DE PRODUCTOS GRAFICOS

El cumplimiento de las exigencias establecidas por el artículo 2° de la Resolución N° 453 de fecha 26 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se hará efectivo mediante la presentación ante la Dirección Nacional de Comercio Interior de un certificado de producto por el Sistema N° 7 (lote), entre los recomendados por la Resolución N° 197/2004 de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, emitido por un Organismo de Certificación reconocido por esta Dirección Nacional, conforme a la legislación vigente y de acuerdo con el cronograma indicado en el presente ANEXO III.

El proceso de certificación de productos gráficos impresos se basa en verificar mediante ensayos, que dichos productos no registren migración de metales pesados por causa de la tinta y sustratos empleados.

Los niveles de migración mencionados se determinan mediante ensayos basados en técnicas de lixiviación sobre el producto impreso, dando como resultado la conformación de una solución, y determinándose mediante absorción atómica los valores de migración.

PROCESO DE CERTIFICACION

1) Solicitud

El fabricante nacional, importador, distribuidor o comercializador de productos gráficos impresos que se usen en el territorio nacional presentará al Organismo de Certificación la información referida al lote a certificar, indicando los datos siguientes:

a) Categoría de producto según Tabla de Categorías y Clasificación de Impresos incluidas en el ANEXO IV de la presente.

b) Cantidad de unidades que conforman el lote.

c) Origen

d) Lugar de almacenamiento/depósito.

e) Características del producto y condiciones de producción, incluyendo una ficha técnica con las especificaciones de:

Sustrato

Sistema de impresión

Máquina empleada

Tipo de tinta utilizado

En el caso de que el producto a certificar sea un impreso encuadernado, el responsable indicado precedentemente podrá optar por presentar ante el Organismo de Certificación el producto terminado o en el estado previo a su encuadernación.

Si el lote a certificar es de origen extranjero, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS podrá autorizar el libramiento de la respectiva mercadería "sin derecho a uso", esto es intervenida en los términos de la Ley N° 22.802.

Para ello, el importador deberá informar a esta Dirección Nacional, con carácter de Declaración Jurada, la cantidad y tipo de mercadería a ingresar, su país de origen, el domicilio del lugar donde permanecerá depositada, la identificación del Organismo de Certificación y categoría y características del producto, acompañada por una nota del Organismo de Certificación reconocido interviniente, en la que dé cuenta del ingreso de la respectiva solicitud de certificación y el cronograma de extracción de muestras, en los casos en que corresponda.

La presentación indicada se efectuará en DOS (2) originales, uno de los cuales, debidamente intervenido por esta Dirección Nacional, deberá ser entregado por el interesado a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, la cual autorizará el libramiento de la respectiva mercadería en situación de "sin derecho a uso", permaneciendo en el domicilio informado a los efectos de la extracción de muestras por parte del Organismo de Certificación.

2) Conformación del lote

De acuerdo con la información aportada por el solicitante, indicada en 1), el Organismo de Certificación verificará la conformación del lote cuya certificación se solicita, y dispondrá la toma de muestras de acuerdo con lo indicado en 3).

A los efectos de la interpretación y aplicación de criterios para la realización del proceso de certificación, el lote a certificar se define como una cantidad especificada de productos, según la Tabla de Categorías y Clasificación de Impresos indicadas en el ANEXO IV de la presente Disposición, de características similares o que ha sido fabricado bajo condiciones de producción uniformes que se someta a certificación como conjunto unitario.

El lote así conformado, y los productos que lo integran, deberán ser identificados con una marca, código y/o número, evitando cualquier tipo de duplicación que pueda implicar dudas en la identificación del producto.

3) Toma de muestras

A los efectos de evaluar la conformidad del lote constituido según el punto 2), se define como muestra a un grupo de unidades extraídas del mencionado lote, que sirve para obtener la información necesaria que permita apreciar una o más características de ese lote, y que servirán de base para una decisión sobre el mismo o sobre el proceso que lo produjo.

Del lote a certificar, identificado y conformado según lo indicado en 2), el Organismo de Certificación procederá a tomar una muestra al azar integrada por TRES (3) unidades de producto, las cuales deberán ser identificadas y rotuladas. Cada una de estas unidades deberá contar con la cantidad mínima de material necesario para la realización de los ensayos correspondientes y se ordenará mediante acta numerada y trazable, el envío de DOS (2) unidades de producto al Laboratorio de Ensayo.

La tercera unidad de producto quedará en poder del solicitante, a quien se designará depositario fiel de la misma, con la responsabilidad penal que ello implica.

4) Criterio de aceptación y rechazo

El Laboratorio de Ensayo procederá a ensayar cada unidad constitutiva de la muestra recibida del Organismo de Certificación, y emitirá los respectivos Informes de ensayo indicando si las mismas cumplen o no con los límites de migración establecidos por la norma técnica aplicable al producto de que se trate. Los mencionados Informes de ensayo deberán ser comunicados al Organismo de Certificación.

En el caso de que ambos Informes de ensayo indiquen el cumplimiento del producto con la exigencia establecida por la norma técnica correspondiente, el Organismo de Certificación emitirá el respectivo certificado, indicando la conformidad del lote con lo requerido por la Resolución S.C.I. N° 453/2010.

En el caso de que ambos Informes de ensayo indiquen el incumplimiento del producto con lo requerido por la Resolución S.C.I. N° 453/2010, se dará por finalizado el proceso de evaluación y no se emitirá certificado alguno.

Si ambos Informes de ensayo mostrasen resultados divergentes en lo atinente al cumplimiento de las exigencias establecidas por la Resolución S.C.I. N° 453/2010, el Organismo de Certificación remitirá al Laboratorio de Ensayo la tercera unidad integrante de la muestra de la cual el solicitante era depositario fiel.

Si el ensayo efectuado sobre la mencionada "tercera unidad integrante de la muestra" indica un resultado satisfactorio, el Organismo de Certificación emitirá el respectivo certificado, indicando la conformidad del lote con lo requerido por la Resolución S.C.I. N° 453/2010.

Por el contrario, si el ensayo efectuado sobre la mencionada "tercera unidad integrante de la muestra" indica el incumplimiento por parte del producto de lo requerido por la Resolución S.C.I. N° 453/2011 se dará por finalizado el proceso de evaluación y no se emitirá certificado alguno.

En los casos en que, completados los procesos de evaluación de los respectivos productos, se den éstos por finalizados sin emitir certificado alguno, el solicitante deberá proveer a esta Dirección Nacional toda la información necesaria a los efectos de corroborar la exportación, la reexportación o la destrucción del lote involucrado, según corresponda.

CRONOGRAMA DE APLICACION

Los plazos y modalidades previstos para la aplicación de la Resolución S.C.I. N° 453/2010, establecidos para las diferentes etapas, de acuerdo con el tipo de producto gráfico en particular, son los siguientes:

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente, a partir del 12 de marzo de 2012 hasta el inicio de las etapas I, II y III, cuyas fechas de entrada en vigencia y listados de productos alcanzados se indican a continuación, los fabricantes e importadores de todos los productos gráficos comprendidos en la Resolución SCI N° 453/2010 deberán presentar previo a su comercialización o ingreso al país, según corresponda, ante esta Autoridad de aplicación, una Declaración Jurada por cada Lote distinto que ingrese al país o se fabrique, que contenga la información detallada en los artículos 10 u 11, según corresponda, de acuerdo con el modelo de declaración jurada aprobada como ANEXO II.

ETAPA I

Fecha de entrada en vigencia: 12 de julio de 2012

Exigencia a cumplir: Presentación ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR del certificado de producto correspondiente, previo a su comercialización o ingreso al país, según corresponda.

Posición arancelaria actual o la que la reemplace	Descripción
49.01	Libros (de esta posición se excluyen folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas)
4819.20.00	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar, impresas
4821.10.00	Etiquetas impresas

ETAPA II

Fecha de entrada en vigencia: 12 de marzo de 2013

Exigencia a cumplir: Presentación ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR del certificado de producto correspondiente, previo a su comercialización o ingreso al país, según corresponda.

Posición Arancelaria actual o la que la reemplace	Descripción
49.01	Folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas
4819.10.00	Cajas de papel o cartón corrugado, impresas
4819.30.00	Sacos (bolsas) con un ancho en la base superior o igual a 40 cm, impresos
4819.40.00	Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos, impresos
4819.50.00	Los demás envases, incluidas las fundas para discos, impresos
4819.60.00	Cartonajes de oficina, tienda o similares, impresos
4820.10.00	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares, impresos
4820.20.00	Cuadernos, impresos
3919.10.00.190	Placas, láminas ancho menor o igual a 20 cm, de polietileno, los demás, impresas
3919.10.00.200	Placas, láminas ancho menor o igual a 20 cm, de polipropileno, impresas
3919.10.00.900	Placas, láminas ancho menor o igual a 20 cm, las demás, impresas
3920.10.99.1	Las demás Placas, láminas de polímeros de etileno, impresas.
3920.20.11.100	Las demás Placas, láminas de polímeros de polipropileno, impresas
3920.49.00.1	Las demás Placas, láminas de polímeros de cloruro de vinilo, impresas
3921.90.90.900	Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, las demás, impresas
3919.90.00.1	Las demás Placas, láminas, de polietileno, las demás, impresas
3919.90.00.2	Las demás Placas, láminas, de polipropileno, impresas
3919.90.00.4	Las demás placas, láminas, de poliésteres, impresas
3920.10.10.100	Las demás Placas, láminas de polímeros de etileno impresas
3920.20.19.1	Las demás Placas, láminas de polímeros de polipropileno impresas
3920.20.90.1	Las demás Placas, láminas de polímeros de polipropileno impresas
3920.43.90.1	Las demás Placas, láminas de polímeros de cloruro de vinilo, impresas
3920.62.19.1	Las demás Placas, láminas de politereftalato, impresas
3920.62.91.1	Las demás Placas, láminas de politereftalato, de ancho superior a 12 cm, impresas
3920.62.99.1	Las demás Placas, láminas de politereftalato, las demás, impresas
3920.71.00.1	Las demás Placas, láminas de celulosa regenerada, Impresas
3921.13.90.000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico, impresas
3921.14.00.000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico, de celulosa regenerada, impresas
3921.19.00.000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, impresas
3921.90.90.100	Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, de polímeros de etileno impresas
3921.90.90.200	Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, de polímeros de propileno, impresas
3921.90.90.300	Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, de polímeros de cloruro de vinilo, impresas
3921.90.90.500	Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, de poliésteres, impresas
3921.90.90.600	Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, de celulosa regenerada, impresas
3923.21.10.1	Bolsas y cucuruchos, de polímeros de etileno, de capacidad inferior o igual a 1000 cm ³ , Impresos, sin soporte o refuerzo
3923.21.10.2	Bolsas y cucuruchos, de polímeros de etileno, de capacidad inferior o igual a 1000 cm ³ , Impresos, con soporte o refuerzo

Posición Arancelaria actual o la que la reemplace	Descripción
3923.21.10.3	Bolsas y cucuruchos, de polímeros de etileno, de capacidad inferior o igual a 1000 cm ³ , impresos, con soporte o refuerzo
3923.21.90.1	Bolsas y cucuruchos, de polímeros de etileno, las demás, Impresos, sin soporte o refuerzo
3923.21.90.2	Bolsas y cucuruchos, de polímeros de etileno, los demás, impresos, con soporte o refuerzo
3923.21.90.3	Bolsas y cucuruchos, de polímeros de etileno, los demás, impresos, con soporte o refuerzo

ETAPA III

Fecha de entrada en vigencia: 12 de noviembre de 2013

Exigencia a cumplir: Presentación ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR del certificado de producto correspondiente, previo a su comercialización o ingreso al país, según corresponda.

Posición Arancelaria actual o la que la reemplace	Descripción
4817.10.00	Sobres
4817.20.00	Sobres carta y tarjetas
4811.90.90	Papel para regalos, impreso
4814.10.00	Papel para decorar, impreso
4814.20.00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, impresos
49.08	Calcomanías de cualquier clase
4902.90.00	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad (1)
4903.00.00	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
4907.00.90	Cheques, impresos
4909.00.00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres
4910.00.00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario
4911.10.90	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares, excepto lo que contengan información relativa al funcionamiento, mantenimiento, reparación o utilización de máquinas, aparatos, vehículos y demás mercaderías de origen extrazona
9504.40.00	Naipes

ANEXO IV

TABLA DE CATEGORIAS Y CLASIFICACION DE IMPRESOS

1 / Volantes, Dípticos, Trípticos y Desplegables

1.a Hoja impresa por uno o ambos lados a 1, 2 ó 3 colores con uno o varios dobleces.

1.b Hoja impresa por uno o ambos lados a 4 o más colores con uno o varios dobleces.

2 / Carpetas

2.a Impresas por uno o ambos lados a 1, 2 ó 3 colores.

2.b Impresas por uno o ambos lados a 4 o más colores.

2.c Carpetas con agregados en su interior, impresas por uno o ambos lados a 1, 2 o 3 colores.

2.d Carpetas con agregados en su interior, impresas por uno o ambos lados a 4 o más colores.

3 / Folletos

Folletos hasta 48 páginas impresos publicitarios, propagandísticos, de productos, servicios, etcétera, encuadernados con cualquier método.

3.a Folletos a 1, 2 ó 3 colores (podrán llevar, plastificado o barniz).

3.b Folletos a 4 o más colores (podrán llevar, plastificado o barniz).

3.c Folletos con procesos especiales (con relieve, metalizado, polvo de oro,

4 / Catálogos

Catálogos de productos, se consideran catálogos para consumidores, negocios o mercados especializados.

Catálogos de servicios, incluye los que se utilizan para las exhibiciones de arte, museos, escuelas, colegios, universidades, etcétera, así como los de las empresas comerciales que dan servicios.

4.a Catálogos de productos o servicios a 1, 2 ó 3 colores.

4.b Catálogos de productos a 4 o más colores.

4.c Catálogos de servicios a 4 o más colores.

4.d Catálogos de productos o servicios (Tapa en prensa plana e interior en rotativa).

4.e Catálogos Obras de Artes.

5 / Libros

5.a Impresas a 1, 2 ó 3 colores en tapa rústica.

5.b Impresas a 4 o más colores en tapa rústica.

- 5.c Impresos a 1, 2 ó 3 colores en tapa dura.
- 5.d Impresos a 4 o más colores en tapa dura.
- 5.e Libros animados pop ups/ tercera dimensión.
- 5.f Libros didácticos y escolares.
- 5.g Libros infantiles y juveniles.
- 6 / Revistas e Insertos para Revistas
- 6.a Revistas impresas en prensa plana.
- 6.b Revistas impresas en rotativa (los interiores).
- 6.c Revistas en Serie en Rotativa (se deben enviar necesariamente como mínimo 3 ejemplares del mismo título con diferente fecha de publicación, para que no se descalifique el producto).
- 6.d Revistas en Serie en Prensa Plana.
- 6.e Insertos impresos en prensa plana.
- 6.f Insertos impresos en rotativa.
- 7 / Memorias Financieras
- 7.a Impresas a 1, 2 ó 3 colores
- 7.b Impresas a 4 o más colores
- 8 / Materiales Punto de Venta (Display)
- Incluye cualquier material promocional para los estantes y mostradores.
- 8.a Mostrador.
- 8.b Colgantes.
- 8.c Exhibidores.
- 9 / Afiches / Carteles
- 9.a Afiches Comerciales.
- 9.b Afiches con la finalidad de reproducir una obra de arte.
- 10 / Tarjetas, Invitaciones y Programas
- Incluye tarjetas de navidad, de felicitación, tarjetas postales, tarjetas para toda ocasión.
- 11 / Calendarios
- Todos los calendarios excepto los designados como afiches, que deberán ser presentados en la Categoría I.
- 11.a Calendario para pared.
- 12 / Impresión Digital y On-Demand
- Material impreso mediante un proceso de transferencia directa del archivo electrónico a la máquina de impresión.
- 12.a Impresión Digital en Offset. (DI-CTP en prensa) a cuatro o más colores.
- En equipos como: Heidebelberg, Quickmaster DI, Speedmaster DI, KBA Karat, Rioby, etc.).
- 12.b Impresión Digital en Toner (impresión base con cambios sobre pedido). A cuatro o más colores, con equipos como: Nexpress, Xerox Docucolor Xeikon, HP Indigo, etc.
- 12.c Tarjetas ID, credenciales y tarjetas personales.
- 13 / Serigrafía
- 13.a Trabajos artísticos.
- 13.b Trabajos comerciales.
- 13.c Impresión en artículos promocionales.
- 14 / Flexografía
- 14.a Empaques flexibles, películas y metalizados.
- 14.b Impresos en papel.
- 14.c Cartón corrugado.
- 14.d Envases para leche, jugos comestibles, café, etc.
- 15 / Bolsas impresas en cualquier material y/o sistema de impresión
- 16 / Conjunto gráfico
- Varias piezas gráficas que conforman un producto.
- 17 / Rotograbado
- 17.a Empaque flexible (para dulces, galletas, vegetales, alimentos, etc.).
- 17.b Impresión Comercial en papel.
- 17.c Termocontraíbles.

- 18 / Directorios y Guías
- 18.a Directorios Telefónicos.
- 18.b Guías especializadas, diccionarios literarios, enciclopédicos y guías turísticas.
- 19 / Papelería personal o de oficina
- 19.c Papelería piezas individuales a 1, 2 ó 3 colores
- 19.d Papelería piezas individuales a 4 o más colores
- 19.e Formulario Continuo.
- 19.f Formulario impreso en prensa plana (Ej.: notas fiscales, facturas, etc.)
- 19.g Cuadernos.
- 20 / Envases
- 20.a Estuches y envases plegadizos sin procesos especiales (podrán llevar plastificado o barniz total). Incluye estuchería de cartón sencillo o conjuntos integrados. Los conjuntos integrados deben ser presentados o registrados como una sola pieza.
- 20.b Estuches y envases plegadizos con procesos especiales (podrán llevar estampado, metalizado, polvo de oro, hologramas, barniz sectorizado y relieves). Incluye estuchería de cartón sencillo o conjuntos integrados.
- 20.c Estuches para productos multimedia. (Cds, Dvds, etc)
- 20.d Estuches microcorrugado.
- 21 / Agendas
- 21.a Impresas a 1, 2 ó 3 colores.
- 21.b Impresas a 4 o más colores.
- 22 / Valores
- 23 / Impresos en materiales distintos a los derivados de la celulosa y polímeros.
- 24 / Impresos/Autopromocionales de la Empresa Gráfica
- 25 / Periódicos y Diarios
- 25.a Periódicos.
- 25.b Diarios.
- 26 / Especialidades Misceláneas
- 26.a Especialidades Misceláneas-Impresión de Formato Grande
- Incluye material impreso en uno o más colores, una de las dimensiones debe medir en exceso de 70" (178 cm) (requiere descripción del proceso).
- 26.b Especialidades Misceláneas-Otras
- Incluye material que no corresponde a las demás categorías (especialidades). Por ejemplo: Pancartas (Banners), carta menú, cajas
- 27 / Etiquetas
- 27.a Etiquetas impresas en prensa plana. Sin procesos especiales (podrán llevar barniz).
- 27.b Etiquetas con procesos especiales (podrán llevar estampado relieve, metalizado, polvo de oro, hologramas, barniz UV a registro).
- Incluyen etiquetas y envolturas sencillas o conjuntos integrados. Los conjuntos integrados deben ser presentados o registrados como una sola pieza.
- 27.c Etiquetas Autoadhesivas.
- 27.d Etiquetas Autoadhesivas Promocionales.
- 27.e Etiquetas In-Mold (impresas sobre films plásticos especiales, multicapas, que permiten su directo fundido en los envases durante los procesos de soplado o inyección quedando integrados
- e. 05/03/2012 N° 20149/12 v. 05/03/2012

BANCO DE LA NACION ARGENTINA**SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS****GESTION ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES**

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el									
1/2 al	29/02/2012	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/2 al	29/02/2012	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60		

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 32.333 del día 06-Feb-12 página Nro. 34.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División RF 8132. — ALEJANDRO E. LARREA, Jefe de Departamento RF 1885.

e. 05/03/2012 N° 20704/12 v. 05/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS ACTON ARGENTINA S.R.L. que por Disposición N° 4749/11, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTICULO 1°.-Cancélese los Certificados detallados en el Anexo I de la presente Disposición, propiedad de la firma LABORATORIOS ACTON ARGENTINA S.R.L., de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 16.463. ARTICULO 2°.- Regístrese, gírese al Departamento de Registro a sus efectos, por Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia de la presente Disposición; cumplido, archívese PERMANENTE. Expediente N° 1-47-0000-20755-10-5. Disposición N° 4749/11. — Dr. OTTO A. ORSINGER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 05/03/2012 N° 19833/12 v. 07/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 1143/2012

Bs. As., 28/2/2012

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-35-12-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos hace saber que fiscalizadores de ese Programa han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada NEAMEDIC de Hugo A. Ramírez, sita en la calle Padre Grotti N° 1072, Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que el citado Programa informa que por Orden de Inspección N° 40.858 se concurrió al establecimiento de la farmacia El León de Rodríguez Campos y Adler S.R.L., sita en la calle Junín N° 291, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, a fin de realizar una inspección de Verificación de Legitimidad de Medicamentos Comercializados, solicitando a la firma la entrega de diversa documentación comercial.

Que con fecha 16 de enero de 2012 la firma envió por fax la siguiente documentación: a) Factura tipo "A" N° 0001-00000265, de fecha 22/09/2011, emitida por DROGUERIA NEAMEDIC de Hugo A. Ramírez a favor de la Farmacia El León - Rodríguez Campos y Adler S.R.L. de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Que a lo dicho el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos agrega que la droguería denominada NEAMEDIC de Hugo A. Ramírez, no se encontraba al momento de la comercialización, ni se encuentra actualmente, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito interjurisdiccional de Especialidades Medicinales, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— N° 5054/09.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos entiende que las circunstancias detalladas implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la Ley N° 16.463 y el artículo 3° del Decreto N° 1299/97, reglamentario de la misma y los artículos 1°, 2° y 6° de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09, por cuanto la firma no se encuentra inscripta para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES implementada en virtud de tal normativa.

Que en consecuencia el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada NEAMEDIC de Hugo A. Ramírez, fuera del ámbito de la Provincia de Formosa, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09, iniciar el pertinente sumario a dicha droguería y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas, como así también la comunicación al Departamento de Registro de la medida adoptada y la Notificación al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa, en ambos casos a sus efectos.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 artículo 8°, inciso n), y 10°, inciso q).

Que el Decreto N° 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino

al tráfico interprovincial (cfr. art. 1°), refiriéndose en el considerando de la norma que "frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos."

Que el artículo 3° del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2° y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales "deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores."

Que la Disposición —ANMAT— N° 5054/09 en el 5° párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia "... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3°, Inciso e), reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3°, inciso e), del Decreto 1490/92. (cfr. Disposición —ANMAT— N° 5054/09).

Que la referida norma agrega que: "Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto N° 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4°)" y que: "...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación / atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 80, incisos I) y II) (cfr. 5° y 6° párrafo del considerando Disposición —ANMAT— N° 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición; las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3° del Decreto N° 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículo 1° y 2° Disposición —ANMAT— N° 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC N° 49/2002, e incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT N° 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud N° 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6° Disposición —ANMAT— N° 5054/09).

Que el último párrafo del artículo 6° de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09 establece que: "...la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines" circunstancia esta última que no se deriva de los antecedentes obrantes en estos actuados.

Que en consecuencia corresponde, iniciar el pertinente sumario sanitario a la droguería denominada NEAMEDIC de Hugo A. Ramírez, sita en la calle Padre Grotti N° 1072, Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463, al Artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Formosa, a la droguería NEAMEDIC de Hugo A. Ramírez, sita en la calle Padre Grotti N° 1072, Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada NEAMEDIC de Hugo A. Ramírez, sita en la calle Padre Grotti N° 1072, Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463, al Artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades departamentales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 05/03/2012 N° 19839/12 v. 05/03/2012

MINISTERIO DE SALUD**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS****ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA****Disposición N° 1142/2012**

Bs. As., 28/2/2012

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-16-12-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y,

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos hace saber las irregularidades detectadas respecto de la droguería PROVEEDORA FARMACEUTICA de LV Representaciones S.R.L., con domicilio en la Av. Francisco de Haro N° 4509, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Que bajo O.I. 40.689 se llevó adelante una inspección en la sede de la droguería PROVEEDORA FARMACEUTICA de LV Representaciones S.R.L. en la que los fiscalizadores actuantes detectaron la comercialización de medicamentos fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada la firma, circunstancia que fuera constatada con la siguiente documentación comercial: Factura "A" N° 0001-00001630, de fecha 10/11/2011, emitida por la droguería PROVEEDORA FARMACEUTICA de LV Representaciones S.R.L. a la Farmacia "Nueva Sussini Mirtha Grac.", sita en la calle Lavalle 776 de la Ciudad de Gobernador Ingeniero Virasoro, Provincia de Corrientes.

Que de acuerdo con el informe del Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, corresponde destacar que la firma PROVEEDORA FARMACEUTICA de LV Representaciones S.R.L. al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba autorizada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3° del Decreto 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que en consecuencia, el referido Programa considera que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la Ley 16.463 de Medicamentos, al artículo 3° del Decreto N° 1299/97, y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que por lo expuesto, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Misiones a la droguería PROVEEDORA FARMACEUTICA de LV Representaciones S.R.L., con domicilio en la Av. Francisco de Haro N° 4509, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especiali-

dades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09; la iniciación del pertinente sumario sanitario a la mencionada droguería y a quien ejerza su Dirección Técnica; informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones; y comunicar la prohibición dispuesta al Departamento de Registro a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Misiones— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463, al artículo 3° del Decreto 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Misiones a la droguería PROVEEDORA FARMACEUTICA de LV Representaciones S.R.L., con domicilio en la Av. Francisco de Haro N° 4509, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada PROVEEDORA FARMACEUTICA de LV Representaciones S.R.L. y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2° de la Ley 16.463, al artículo 3° del Decreto 1299/97, y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro, a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines indicados en el artículo 2°. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 05/03/2012 N° 19841/12 v. 05/03/2012



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



DELEGACIÓN VIRTUAL

UN SERVICIO DE ACCESO SIMPLE Y SEGURO
PARA PUBLICAR AVISOS COMERCIALES.

Si usted publica regularmente en la **Segunda Sección del Boletín Oficial de la República Argentina**, esta nueva herramienta electrónica agilizará sus trámites, pues le permitirá realizarlos desde su lugar de trabajo.

Conozca los detalles ingresando a: **www.boletinoficial.gob.ar**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 107/2012

Tope N° 87/2012

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente N° 1.406.699/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1704 del 23 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.406.699/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 930/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1704/11 y registrado bajo el N° 1631/11, conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/70 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijarse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1704 del 23 de noviembre de 2011 y registrado bajo el N° 1631/11 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.406.699/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA C/ CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 930/07 "E"	01/09/2010	\$ 11.317,68	\$ 33.953,04

Expediente N° 1.406.699/10

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 107/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 87/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 108/2012

Tope N° 76/2012

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente N° 1.391.929/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1095 de fecha 5 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 y 6/7 del Expediente N° 1.397.950/10, agregado como foja 11 al Expediente N° 1.391.929/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS y la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1095 de fecha 5 de agosto de 2010 y registrado bajo el N° 1124/10, conforme surge de fojas 24/26 y 29, respectivamente.

Que por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 3 de fecha 13 de enero de 2011 se homologó el Acta obrante a fojas 146 como Complementaria al Acuerdo registrado bajo el N° 1124/10 mediante la cual la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS adhiere a dicho texto convencional.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 262/274, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta SECRETARIA por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijarse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1095 del 5 de agosto de 2010 y registrado bajo el N° 1124/10 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS y la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.391.929/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO.	01/07/2010 01/10/2010	\$ 4.912,64 \$ 5.403,88	\$ 14.737,92 \$ 16.211,64
Adhiere LA ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS - según acuerdo N° 43/11.			
CCT N° 264/95			

Expediente N° 1.391.929/10

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 108/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 76/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 10/2012

Registro N° 78/2012

Bs. As., 23/1/2012

VISTO el Expediente N° 1.488.826/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente N° 1.489.364/12, agregado al Expediente N° 1.488.826/12 como foja 3, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, ratificado a foja 15 del Expediente N° 1.489.364/12, agregado al Expediente N° 1.488.826/12 como foja 3, y a foja 4 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el pago de una suma no remunerativa para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75, 545/08 y 577/10, conforme a los plazos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, obrante a fojas 13/14 del Expediente N° 1.489.364/12, agregado al Expediente N° 1.488.826/12 como foja 3, ratificado a foja 15 del Expediente N° 1.489.364/12, agregado al Expediente N° 1.488.826/12 como foja 3, y a foja 4 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente N° 1.489.364/12, agregado al Expediente N° 1.488.826/12 como foja 3.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75, 545/08 y 577/10.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.488.826/12

Buenos Aires, 1° de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 10/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 del expediente 1.489.364/12, agregado como fojas 3 al expediente 1.488.826/12, quedando registrado bajo el número 78/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2011, comparecen por una parte los Sres. Carlos Romero y Ruben Pronotti, en representación de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina —UOCRA— y por la otra el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la Cámara Argentina de la Construcción; el Arquitecto Eduardo Sprovieri en representación de la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria de fin de año 2011 para el personal comprendido en el ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo (CCT) 76/75, 577/10 y 545/08.

2.- Esta suma no remunerativa se abonará a todos aquellos trabajadores activos a la fecha de suscripción del presente, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Trabajadores con fecha de ingreso hasta el 31/8/2011: percibirán el 100%.
- Trabajadores con fecha de ingreso posterior al 31/8/2011 y hasta el 31/10/2011: percibirán el 75%.
- Trabajadores con fecha de ingreso posterior al 31/10/2011: percibirán el 50%.

3.- Los montos a percibir por el concepto descrito en el punto 1, respetando la porcentualidad establecida en el punto 2, serán los siguientes:

a) A los trabajadores ocupados en las obras radicadas en las siguientes zonas geográficas: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, San Juan, Mendoza, San Luis, La Pampa, Neuquén, Río Negro y Chubut, un monto de \$ 2.000 (pesos dos mil).

b) A los trabajadores ocupados en las obras radicadas en las siguientes zonas geográficas: provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, La Rioja, Chaco, Misiones, Formosa y Corrientes, un monto de \$ 1.600 (pesos un mil seiscientos).

c) A los trabajadores ocupados en las obras radicadas en las siguientes zonas geográficas: provincia de Santa Cruz y Tierra del Fuego, un monto de \$ 2.400 (pesos dos mil cuatrocientos).

Dichos montos podrán abonarse en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas según el siguiente cronograma: la primera, con la segunda quincena del mes de enero de 2012, la segunda cuota, con la segunda quincena de febrero de 2012, la tercera, con la segunda quincena de marzo de 2012 y la cuarta, con la primera quincena de abril de 2012 o al momento del pago de su liquidación final si el trabajador se desvinculara con anterioridad.

4.- Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario de la suma acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos ni será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, asignación por Fondo de Cese Laboral y ninguna indemnización y/o concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los relativos a la Obra Social y los aportes correspondientes a la cuota sindical de los afiliados a la UOCRA.

5.- El pago de la suma no remunerativa y extraordinaria de fin de año 2011 acordado será compensado hasta su concurrencia con cualquier anticipo, gratificación y/o asignación que se hubiere liquidado tanto voluntariamente o como consecuencia de acuerdos y/o convenios firmados individualmente por los empleadores con la representación gremial, los que mantendrán su vigencia, por el concepto establecido en la cláusula primera del presente acuerdo.

6.- Las partes, cada una en el ámbito de su representación, solicitan la homologación del presente acuerdo a la Autoridad de aplicación a los efectos de su aplicación.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 15/2012

Registros N° 83/2012, N° 84/2012 y N° 85/2012

Bs. As., 30/1/2012

VISTO el Expediente N° 1.419.517/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 140/145 del Expediente N° 1.419.517/10 obra agregado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (FADIT - FITA) por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo las partes han convenido nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 con el detalle y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia de dicho Acuerdo opera a partir del día 1 de diciembre de 2011.

Que en relación con la suma no remunerativa pactada, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que a fojas 146/154 obra agregado el Acuerdo celebrado por las mismas partes citadas en el primer considerando, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han realizado modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo N° 50/07 a cuyo texto se remite.

Que a fojas 169/171 obra la presentación de las partes en relación con las aclaraciones solicitadas, ratificada a fojas 192 del Expediente principal.

Que a fojas 172/191 del Expediente N° 1.419.517/10 obra agregado el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (FADIT — FITA) por el sector empresario, ratificado a fojas 192, el cual incorpora las modificaciones que por este acto se homologan, y aquellas que surgen de los acuerdos celebrados por las mismas partes oportunamente homologados por esta Cartera de Estado.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos, se corresponde con el alcance de representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se deben remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 140/145 celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (FADIT – FITA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 146/154 celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (FADIT – FITA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Apruébase el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 obrante a fojas 172/191, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (FADIT – FITA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 140/145 y el Acuerdo obrante a fojas 146/154, y tome razón del texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 obrante a fojas 172/191 del Expediente N° 1.419.517/10.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos y del texto ordenado aprobado, resultara aplicable lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.419.517/10

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 15/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 140/145 y 146/154 del expediente de referencia, y del texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 obrante a fojas 172/191, quedando registrados bajo los números 83/12, 84/12 y 85/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 2011, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avenida de la Plata 750, representada en este acto por su Secretario General Sr. Jorge Lobais, su Secretario Gremial Sr. José Listo, su Secretario Tesorero Sr. Alejandro Mellea, su Secretario de Interior Sr. José Rivero, su Secretario de Prensa, Propaganda y Deportes Sr. Jorge Russi, su Secretario de Asistencia Social Sr. Agustín Tammara, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Felipe Yamuni, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Píso 9°, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz y su Secretario Sr. Aldo Linkowski, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS.

1. Las partes acuerdan con carácter excepcional, sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, y con el alcance que se le acuerda en el presente, para cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 una asignación no remunerativa transitoria por el importe mensual no acumulativo que a continuación se establece en relación con el respectivo período de su vigencia, y que seguidamente se detalla:

a) Entre el 1° de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 la suma de \$ 850.- (pesos ochocientos cincuenta) mensuales con más otra asignación no remunerativa, por única vez, de \$ 425.- (pesos cuatrocientos veinticinco).

b) Entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de enero de 2012 la suma de \$ 850.- (pesos ochocientos cincuenta) mensuales.

c) Entre el 1° de febrero de 2012 y el 30 de abril de 2012 la suma de \$ 750.- (pesos setecientos cincuenta) mensuales.

d) Entre el 1° de mayo de 2012 y el 31 de mayo de 2012 la suma de \$ 550.- (pesos quinientos cincuenta) mensuales.

2. Las asignaciones no remunerativas del punto 1, se harán efectivas con el pago de la segunda quincena del mes al que correspondan.

3. El importe de la asignación no remunerativa acordada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicio en jornada completa, haciéndose acreedoras de la misma las trabajadoras en uso de licencia por maternidad. Para el caso de trabajadores con jornada inferior a la legal o convencional, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada cumplida.

4. Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1, podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales que ya hubieran otorgado o acordado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1° de junio de 2011 y hasta la fecha del presente acuerdo.

5. El importe de la asignación no remunerativa prevista en el punto 1 inciso d) que antecede, será incorporado gradualmente a las escalas de salarios básicos durante la vigencia del acuerdo que regirá a partir del 1° de junio de 2012.

II - SALARIOS BASICOS.

1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1° de febrero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 y a partir del 1° de mayo y hasta el 31 de mayo de 2012 las nuevas escalas de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, según respectivamente se indica y detalla para cada uno de esos períodos en el Anexo I, el que integra el presente Acuerdo.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1° de junio de 2011 y hasta la fecha del presente acuerdo.

III - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 será transitoriamente aumentada en un punto porcentual, es decir, al tres por ciento (3%), exclusivamente entre el 1° de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2012.

2. Por otra parte dicha contribución será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo II.

3. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social del Personal de la Industria Textil (O.S.P.I.T.) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el Artículo 36° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el mismo Anexo II.

4. Las contribuciones especiales de los puntos 3 y 4 que anteceden se determinarán en forma proporcional al porcentaje de la asignación no remunerativa percibida por cada trabajador.

5. La contribución patronal fijada por el Artículo 36, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 será, a partir del 1° de diciembre de 2011, de \$ 9 (pesos nueve) mensuales por cada trabajador comprendido en dicho convenio.

IV - HOMOLOGACION.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

ANEXO I

SALARIOS BASICOS

Vigencia 01-02-2012 al 30-04-2012		Vigencia 01-05-2012 al 31-05-2012	
CATEGORIA	\$ Hora	CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 11,34	A	\$ 12,33
B	\$ 11,80	B	\$ 12,83
C	\$ 12,28	C	\$ 13,35
D	\$ 12,73	D	\$ 13,84
E	\$ 13,26	E	\$ 14,42
F	\$ 13,76	F	\$ 14,96
G	\$ 14,60	G	\$ 15,88
H	\$ 15,20	H	\$ 16,53

ANEXO II

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Período	Artículo 36 contribución	Obra Social contribución	Total
01/12/2011-31/12/2011	\$ 63,75	\$ 114,75	\$ 178,50
01/01/2012-31/01/2012	\$ 42,50	\$ 76,50	\$ 119,00
01/02/2012-30/04/2012	\$ 37,50	\$ 67,50	\$ 105,00
01/05/2012-31/05/2012	\$ 27,50	\$ 49,50	\$ 77,00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 2011, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avda. La Plata 750, representada en este acto por su Secretario General Sr. Jorge Lobais, su Secretario Gremial Sr. José Listo, su Secretario Tesorero Sr. Alejandro Mellea, su Secretario de Interior Sr. José Rivero, su Secretario de Prensa, Propaganda y Deportes Sr. Jorge Russi, su Secretario de Asistencia Social Sr. Agustín Tamarro, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Felipe Yamuni, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA) con domicilio en Reconquista 458 Piso 9°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente, Sr. Luis Tendlarz y su Secretario Sr. Aldo Linkowski, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

I - MODIFICACIONES AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 500/07.

1) Las partes acuerdan modificar el artículo 33 inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo 500/07, que quedará redactado en los siguientes términos:

“e) Licencia por fallecimiento de abuelo/a o suegro/a será de un día pago.”

Por consiguiente se modificará también el artículo 23, inciso a) punto 1 del Convenio Colectivo 500/07, que quedará redactado en los siguientes términos:

“1 Hasta cinco días corridos por fallecimiento de cónyuge o hijos, cuatro días corridos por fallecimiento de padres, hermanos o nietos y un día por fallecimiento de abuelos o suegros.”

2) Las partes acuerdan en incorporar a la Rama Cintas, Elásticos, Trenzados, Pasamanerías y Afines, como parte integrante de la misma, el ANEXO correspondiente a las Nomenclaturas de Eslingas y Arnese que se agrega formando parte integrante del presente.

3) Las partes acuerdan reemplazar en su totalidad la Rama Tejidos de Punto por la que se agrega formando parte integrante del presente.

4) Las partes acuerdan la conformación de la Rama Tareas Auxiliares de la Industria, cuyo texto forma parte del presente, que comprende a determinado personal de mantenimiento y que reemplazará a iguales tareas que estuvieran incluidas en las distintas Secciones del Convenio Colectivo N° 500/07.

5) Dados los cambios operados en las rama de Cintas y Elásticos para adecuarlas al nuevo Anexo de Eslingas y Arnese, Tareas Auxiliares de la Industria y Tejidos de Punto, se deja constancia que serán de aplicación las disposiciones contenidas en el convenio general (art. 51 y concordantes).

II - CONTINUIDAD DE LAS NEGOCIACIONES TRAMITADAS POR EXPEDIENTE N° 1.419.517/10.

Las partes acuerdan la prosecución de las negociaciones tramitadas por el Expediente N° 1.419.517/10 en los siguientes términos.

A partir del mes de marzo del año 2012 se procederá a analizar la incorporación al Convenio Colectivo N° 500/07 de Secciones correspondientes a las siguientes actividades comprendidas en el mismo:

Telas no Tejidas

Pañales y toallas higiénicas

Medía Sombra

Algodón Hidrófilo

Guantes

Colchonería

Fajas

A partir de 1 de diciembre de 2012 se procederá a analizar los restantes aspectos que corren por el expediente ya mencionado.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ya indicados.

ANEXO RAMA

Tareas Auxiliares de la Industria

CAT.	CALIFICACION
	Tareas Auxiliares de la Industria
	Ajustador, Electricista, Mecánico, Cañista, Fresador, Tornero Soldador Autógeno y/o Eléctrico, Aceitador, Engrasador y plomero
H	Oficial
F	Medio Oficial
	Hojalatero, herrero, pintor, albañil, talabartero, carpintero
G	Oficial
E	Medio oficial
H	Foguista
G	1/2 Oficial Foguista
G	Operador de autoelevador

RAMA TEJIDO DE PUNTO TEJIDOS DE PUNTO	
---	--

CAT.	CALIFICACION
	Devanado de madeja a mano
A	Aprendiz hasta 3 meses
B	1/2 Oficial atiende 12 madejas
C	Oficial atiende 13 o más madejas
	Enconado
A	Aprendiz hasta 3 meses
C	1/2 Oficial hasta 64 conos
D	Oficial más de 64 conos
	Mallosas
A	Aprendiz hasta 6 meses
B	1/2 Oficial atiende de 16 a 24 mallosas
E	Oficial tejedor atiende 25 a 36 mallosas
E	Oficial tejedor atiende 37 a 48 mallosas
G	Oficial especializado
	Máquinas Rectilíneas Semiautomáticas con aumento y disminución
A	Aprendiz hasta 6 meses
C	1/2 Oficial 3 máquinas
G	Oficial especializado hasta 5 máquinas
	Rectilíneas a mano
A	Aprendiz hasta 6 meses
C	1/2 Oficial de 6 hasta 18 meses
G	Oficial especializado menguado en aumento y disminución y/o fantasía
	Rectilínea a motor
A	Aprendiz hasta 6 meses
C	1/2 Oficial hasta 3 máquinas
G	Oficial especializado hasta 5 máquinas
	Rectilíneas, automáticas de origen
A	Aprendiz hasta 6 meses
C	1/2 Oficial más de 6 meses hasta 4 máquinas
G	Oficial especializado 4 a 6 máquinas
	Máquinas Cotton o Fullfashioned para fabricación de ropa exterior
A	Aprendiz hasta 6 meses
C	1/2 Oficial de 1 máquina
E	Oficial 2 a 4 máquinas
G	Oficial especializado más de 4 máquinas
	Colocación de Peines máquinas Cotton y Fullfashioned
A	Aprendiz hasta 6 meses
C	1/2 Oficial de 6 hasta 18 meses
D	Oficial después de 18 meses
	Máquinas Circulares
A	Aprendiz hasta 6 meses
C	Oficial tejedor de 1 a 4 máquinas hasta 240 alimentadores
E	Oficial tejedor 1 a 4 máquinas hasta 336
G	Oficial tejedor de 1 a 4 máquinas hasta 380
H	Oficial tejedor especializado de 1 a 4 máquinas más de 380
	Rectilíneas Diamand Giratorias
A	Aprendiz hasta 6 meses
D	1/2 Oficial 2 máquinas
G	Oficial especializado 3 máquinas o más
	Máquina a Platina o Ganchillo
A	Aprendiz hasta 6 meses
B	1/2 Oficial de 6 a 12 meses
C	Oficial más de 12 meses
E	Oficial Especializado
	En galgas de 30 a 36 se abonará un 13% más
	Puños Ribber
A	Aprendiz hasta 6 meses
B	1/2 Oficial a partir de 13 máquinas
C	Oficial más de 12 máquinas
	Calandrado máquinas a cilindros o similares
A	Aprendiz hasta 6 meses
C	1/2 Oficial después de 6 meses hasta 18 meses
G	Oficial después de 18 meses
	Frisado, Tondosado
A	Aprendiz hasta 6 meses
B	1/2 Oficial de 6 a 18 meses
G	Oficial después de 18 meses
	Máquina Bordadora múltiple automática
A	Aprendiz hasta 6 meses
C	1/2 oficial 1 máquina hasta 12 cabezas
D	Oficial 2 máquinas con 1 aprendiz hasta 24 c.
	Raschel
A	Aprendiz hasta 6 meses
B	1/2 oficial hasta 12 meses
D	Oficial con 2 máquinas
G	Oficial especializado más de 2 máquinas
	Ketielstulle
A	Aprendiz hasta 6 meses
B	1/2 oficial hasta 12 meses
D	Oficial con 3 máquinas
G	Oficial especializado más de 3 máquinas

CAT.	CALIFICACION
	Urdido en Arbol
A	Aprendiz hasta 6 meses
C	1/2 oficial después de 6 meses
E	Urdidor después de 12 meses
	Prensado y arrollado o dar vuelta tela
A	Aprendiz hasta 6 meses
D	Oficial
	Máquinas Circulares para tejidos plásticos interlock, rib, morley y similares
A	Aprendiz hasta 6 meses
C	1/2 Oficial con 2 máquinas
E	Oficial con 3 máquinas
	Forradores/as
A	Aprendiz hasta 6 meses
C	1/2 Oficial con 40 husos
E	Oficial con una máquina de 80 husos
	Máquinas retorcedoras y bobinadoras y repasado de goma
A	Aprendiz hasta 6 meses
C	1/2 Oficial después de 6 meses
E	Oficial después de 18 meses
	Urdido a mano de goma virgen o sintética forrada
A	Aprendiz hasta 6 meses
C	1/2 Oficial después de 6 meses
E	Oficial después de 9 meses
	Urdido en Carreteles para Rascher y Kettels
A	Aprendiz hasta 6 meses
C	1/2 oficial después de 6 meses
E	Urdidor después de 12 meses
	MARCAR-CORTAR CUELLOS Y ARMAR PECHERAS:
A	Aprendiz hasta 3 meses Oficial
	PLANCHA HIDRAULICA A AIRE COMPRIMIDO, A VAPOR ELECTRICA, ETC.
A	Aprendiz hasta 6 meses
C	1/2 Oficial después de 6 y hasta 18 meses
E	Oficial de 12 a 24 meses
G	Oficial especializado después de 24 meses
	COSTURERA/O A MANO EN GENERAL
A	Aprendiz hasta 6 meses
C	1/2 oficial después de 6 meses
	COSTURERA/O A MAQUINA EN GENERAL
A	Aprendiz hasta 6 meses
C	1/2 Oficial después de 6 meses hasta 18 meses
E	Oficial después de 18 meses
	REMALLADOR/A:
A	Aprendiz hasta 6 meses
D	Oficial/a después de 6 meses hasta 18 meses
F	Oficial/a después de 18 meses
	ZURCIDO:
A	Aprendiz hasta 6 meses
E	1/2 Oficiala después de 6 hasta 18 meses
G	Oficiala después de 18 meses
	CORTE A MANO Y A MAQUINA (ambos sexos):
A	Aprendiz hasta 6 meses
C	Encimador y preparador después de 6 meses
E	Oficial cortador
G	Oficial especializado
	DEPOSITO Y EXPEDICION:
A	Aprendiz hasta 3 meses
C	1/2 oficial después de 3 meses
	CONTROL Y DISTRIBUCION DE TAREAS GENERALES:
F	Unica categoría
	AYUDANTE DE PLANCHA Y PRENSA COLOCACION Y RETIRO DE PRENSA EN CARTONES DE PRENSAS HIDRAULICAS O MAQUINAS CONTINUAS
A	Aprendiz hasta 3 meses
C	oficial después de meses 3
	PLANCHA A MANO - REVISADO - RETORCIDO Y DOBLADO FINAL:
A	Aprendiz hasta 3 meses
C	1/2 oficial después de 3 meses
	TRABAJOS VARIOS NO ESPECIALIZADOS NI ESPECIFICADOS: (Dar vuelta mangas cortar hilos, abrochar, revisar fallas, marcar botones y ojales y similares)
A	Aprendiz hasta 3 meses
C	1/2 oficial después de 3 meses
	PROCESADO Y LAVADO DE PANOS O PRENDAS ETC. EN MAQUINAS AUTOMATICAS O LAVARROPAS:
A	Aprendiz hasta 3 meses
C	1/2 OFICIAL 3 de a 6 meses
F	oficial después de 6 meses
	SUBLIMADOS
A	Aprendiz hasta 6 meses
D	1/2 Oficial 3 a 12 meses
G	Oficial más 12 meses

Nomenclaturas de Eslingas y Arnese

ANEXO

Clasificación	Categoría
Telares de Inserción (maquinistas)	
Aprendiz hasta 6 meses	A
Aprendiz Adel. de 6 a 18 meses	C
Medio Oficial de 18 a 24 meses	F
Oficial después de 24 meses	H
Oficial múltiple	H + 10%
Armador de Eslingas y Arnese	
Aprendiz hasta 6 meses	A
Aprendiz Adel. de 6 a 18 meses	C
Medio Oficial de 18 a 24 meses	F
Oficial después de 24 meses	H
Técnica Line	
Aprendiz hasta 6 meses	A
Aprendiz Adel. de 6 a 18 meses	C
Medio Oficial de 18 a 24 meses	F
Oficial después de 24 meses	H
Oficial múltiple	H
esta actividad por trabajo al intemperie y altura tendrá una bonificación del 15% por hora según cat.	
Control de Calidad	
Aprendiz hasta 6 meses	A
Aprendiz Adel. de 6 a 18 meses	C
Medio Oficial de 18 a 24 meses	F
Oficial después de 24 meses	H
Costureras/os	
Aprendiz hasta 3 meses	A
Aprendiz Adel. de 6 a 18 meses	C
Medio Oficial de 18 a 24 meses	F
Oficial después de 24 meses	H
Oficial múltiple	H + 10%
Tareas Auxiliares de la Industria	
Repartidor, aceitador en gral. Control de máquinas de usinas	F
Tareas de Mant. en General	
Cabo foguista, Carpintero, Electricista, Mecánica en general	G
Clarkista	G
Expedición	
Aprendiz hasta 3 meses	A
Aprendiz Adel. de 6 a 18 meses	C
Medio Oficial de 18 a 24 meses	F
Oficial después de 24 meses	H
Oficial múltiple: Conoce todos los pasos de armado, costura, interpreta planos de arneses, cola de amarre y equipos especiales. Conoce y domina la informática del sector. En sintético y algodón arma los dibujos de todas las cintas en todas las máquinas del sector. Conoce todos los modelos de máquinas y sus fichas técnicas y realiza todos los dibujos. En expedición conoce toda la materia prima y puede realizar un despacho de exportación, armando pedido y realizando la gestión administrativa.	

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 500/07 (T.O. 2012)

I - PARTES INTERVINIENTES

Artículo 1.- Partes Intervinientes: Son partes intervinientes la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (F.I.T.A.) y la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (A.O.T.).

II - APLICACION DE LA CONVENCION

Artículo 2.- Vigencia: La presente Convención Colectiva de Trabajo rige desde el 1° de abril de 2007 y por un plazo de dos (2) años y se considerará automáticamente renovada por períodos iguales si, antes de su vencimiento, ninguna de las partes expresa su decisión en contrario, de acuerdo con el procedimiento de denuncia que se establece en esta convención.

Las partes acuerdan que los valores salariales establecidos en esta convención serán periódicamente revisados, a fin de acordar su posible actualización y reordenamiento mientras dure la vigencia de la presente convención.

Artículo 3.- Ambito de Aplicación: La presente convención colectiva de trabajo, es de aplicación en todo el país y comprende a todos los obreros/as que prestan servicio en los establecimientos de la industria textil, sea esta actividad la principal, accesoria o conexas del empleador. Se declaran comprendidas en la presente convención colectiva de trabajo las siguientes actividades textiles: Algodón y afines; Tejidos de punto; Medias, cotton y circulares; Tintorerías Industriales, estamperías y afines; Texturizado; Cintas, elásticos, trenzado y pasamanería, con su Anexo Eslingas y Arnese; Yute, formio, sisal, lino, cáñamo y alpargatería; Guantes; Manipuladores de hilados, retorcidos y afines; Fajas; Estopa, clasificación de rezagos textiles; Lana; Lavaderos de trapos y anexos; Fabricantes de hombreras, acolchados para sastres y algodones en mantas; Alfombras automáticas y a mano; Amianto y fieltro; Mechas incandescentes y anexos; Hilos de coser; Seda y Fibras Manufacturadas; Bolsas; Bordados a máquina y pantógrafo; Telas no tejidas; Broderie y Afines; Algodón Hidrófilo; Pañales y Afines, Tareas Auxiliares de la Industria, etc.

Se consideran obreros de la industria textil a los ocupados en establecimientos cuya actividad principal comprenda procesos destinados a la confección de colchones, bolsas, tejer, lavar, clasificar, peinar, cardar, hilar, urdir, tramar, retorcer, estrusar, devanar, desfibrar, teñir, aprestar, texturizar, bordar, cortar, coser, atar, anudar, bobinar, planchar, estampar, terminar, o similares y que se lleven a cabo sobre cualquier tipo de fibras, sean naturales o manufacturadas, ya sea manualmente o mediante la utilización de maquinarias subordinadas al proceso industrial textil, según la calificación industrial emanada de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y cualquiera sea la modalidad de contratación de tales obreros, en cuanto estuviesen afectados de manera directa a los procesos productivos, a sus actividades coadyuvantes y al mantenimiento y/o programación de las máquinas y equipos afectados a la producción.

III - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Ingreso de Personal

Artículo 4.- Todo obrero/a que ingrese a un establecimiento sin tener experiencia o especialidad en la industria textil, percibirá durante el período de práctica el salario correspondiente al operario

de tareas generales, al ingreso, considerándose como período de práctica el lapso que media entre el ingreso y los 90 días siguientes. Posteriormente pasará a percibir el salario que corresponda a la tarea asignada.

Artículo 5.- Si el ingreso se produjese para cubrir una vacante de determinada especialidad textil, en la que el ingresante adujese tener suficiente experiencia, éste deberá demostrar en la práctica su idoneidad dentro de los 30 días de ingresado y en caso positivo, pasará a percibir el salario que según el presente convenio pudiera corresponderle, desde el primer día de su ingreso.

Personal eventual

Artículo 6.- Con el fin de satisfacer exigencias de producción extraordinarias y transitorias que no puedan ser cubiertas con el personal estable, el empleador podrá contratar trabajadores a plazo fijo o para tareas determinadas, para aquellos sectores donde las necesidades de trabajo así lo requieran.

Para estos contratos de trabajo eventual, serán de aplicación las normas legales que rijan al momento de su contratación, en especial el Artículo 30 de la Ley Nacional de Empleo.

Asignación de Tareas

Artículo 7.- Cuando las necesidades del trabajo lo requieran, cualquier obrero/a podrá ser cambiado de tarea o sección, a condición de que su salario no sea reducido. Si el cambio de tarea importase injuria para el obrero/a, serán de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley 20.744. Desaparecidos los motivos que dieron lugar al cambio, el obrero/a volverá a su tarea anterior. Cuando el cambio de tareas sea realizado a pedido del obrero/a, éste percibirá el salario correspondiente a la sección y tarea que vaya a desempeñar.

Artículo 8.- El obrero/a que reemplace a otro de categoría superior, temporalmente y con la misma eficacia, percibirá durante el tiempo que reemplace al titular el salario correspondiente a dicha categoría. Cuando el reemplazo excediese de tres meses, el mismo será considerado efectivo, excepto en los casos de enfermedad, accidente, licencia gremial, y/o maternidad del titular, en cuyo caso los plazos de suplencia se extenderán hasta que el titular retorne a sus tareas.

Artículo 9.- Los empleadores que promuevan al personal de sus establecimientos lo harán en base a la idoneidad del mismo, considerando sus conocimientos, asiduidad y contracción al trabajo y antigüedad como elementos para dichas promociones. En caso de igualdad de condiciones, tendrán preferencia los más antiguos de los operarios/as efectivos, del mismo establecimiento, siempre que hayan cumplido las condiciones establecidas en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 10.- Las tareas que deban cumplir los obreros/as en otro establecimiento de la misma empresa serán remuneradas con su salario habitual. Además el empleador deberá reintegrar al obrero/a las sumas efectivamente gastadas por éste en concepto de traslado en los medios de transporte indicados por el empleador, comidas, etc., previa rendición de cuentas y entrega de los respectivos comprobantes.

Si las tareas se cumplieren en un establecimiento de otras empresas, las mismas serán remuneradas con un recargo del 10 (diez) por ciento, además del reembolso de los gastos indicados.

Trabajo Nocturno

Artículo 11.- Toda jornada de trabajo nocturno, entendiéndose como tal la comprendida entre las 21.00 y las 06.00 horas (Art. 2° Ley 11.544), se abonará en la forma siguiente:

Turno Nocturno Fijo: Con una bonificación del 7% (siete por ciento) sobre el salario diario que obtenga el obrero. Al importe resultante (salario más bonificación de 7%) se le aplicará cuando corresponda, según la extensión de la jornada, los recargos establecidos en el Art. 5° de la Ley 11.544. A los efectos de la liquidación debe tenerse en cuenta:

a) Que la jornada de trabajo nocturno, turno fijo, de siete horas, es equivalente a ocho horas diurnas más la bonificación del 7% antes referido (Arts. 1° y 2° de la Ley 11.544).

b) Que la última jornada trabajada o las dos últimas horas en la jornada de nueve horas, deben abonarse en todos los casos con el recargo establecido en el Art. 5° de la Ley 11.544.

Turno Nocturno Rotativo: La jornada de trabajo nocturno de siete horas, equivale a ocho horas diurnas (Arts. 1° y 2° de la Ley 11.544). No se abonará bonificación alguna sobre el salario diario que obtenga el obrero por las horas trabajadas en el turno nocturno rotativo, pero la última hora se liquidará en todos los casos con el recargo establecido por el Art. 5° de la Ley 11.544.

Jornada Mixta

Artículo 12.- A los efectos de complementar lo dispuesto en el Artículo 11 de la presente convención, en lo sucesivo y a partir de la fecha de vigencia de la misma, en las jornadas de trabajo en que se alternen horas diurnas con horas nocturnas, cada una de las horas trabajadas comprendidas entre las 21.00 y las 06.00 horas, equivaldrá a los efectos de completar la jornada, como una hora y ocho minutos, según el Artículo 200 de la L.C.T.

Se aclara que en estos casos no corresponde el pago de la bonificación indicada en el Artículo 11 de esta convención, establecida para el turno nocturno fijo.

Turnos rotativos o por equipo

Artículo 13.- Cuando las necesidades del trabajo lo requieran o por razones económicas o de productividad, el empleador podrá disponer el trabajo por equipos o turnos rotativos; éste se ajustará a lo dispuesto por el Artículo N° 202 de la Ley 20.744 (t.o.). El ciclo de rotación y de descanso semanales será acordado con el personal con ajuste a la norma mencionada y a lo dispuesto por la Ley 11.544, y la Ley de Contrato de Trabajo (Artículo 66°).

Retribución a Destajo, Incentivo, etc.

Artículo 14.- Los salarios establecidos en esta convención para tareas a destajo, a producción o incentivo, lo han sido para un ritmo normal de producción. Las tarifas de destajo, incentivos, premios a la producción y otras formas retributivas similares deberán ser de conocimiento previo del personal afectado a las mismas, indicándose a que producción normal corresponden.

Artículo 15.- En los casos en que se aplique la retribución a destajo, incentivos, premios a la producción y otras formas retributivas similares, se entenderá que las tarifas están correctamente calculadas si el 75% de los obreros/as de la misma sección, grupo de máquinas o especialidad en la cual se apliquen, superan los salarios establecidos para la producción normal, considerándose los casos individuales en que no se alcance dicho salario como excepción imputable al mismo obrero.

Artículo 16.- Cuando en los casos indicados en el artículo anterior el operario superase la producción normal y básica establecida, la tarifa deberá permitir que éste reciba un incremento en su remuneración acorde con el mayor ritmo de producción logrado.

Artículo 17.- Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación de tarifas de acuerdo con los artículos precedentes serán solucionadas de común acuerdo entre los representantes de la empresa y de la Asociación Obrera Textil, designando para ello ambas partes a técnicos especializados en la materia de Ingeniería Industrial Textil, organización y estudio del trabajo. Si no se lograra acuerdo sobre el problema suscitado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 sobre arbitraje de diferendos.

Horas Extraordinarias

Artículo 18.- Cuando las necesidades del trabajo así lo requieran el obrero/a podrá trabajar horas extraordinarias con ajuste a la legislación vigente.

Para los trabajos en horas extraordinarias, éstas se distribuirán dando prioridad a los obreros/as de la sección.

Artículo 19.- Las horas que se trabajen durante los días sábados, desde las 13,00 horas y hasta las 24.00 horas, como asimismo las que se trabajen en días domingo, se abonarán de acuerdo con las disposiciones vigentes. Para los trabajos en horas extraordinarias, éstas se distribuirán dando prioridad a los operarios de la sección.

Artículo 20.- Aquellos operarios/as que por cumplir tareas que requieren atención permanente, no pueden hacer abandono de sus puestos de trabajo hasta la llegada del reemplazo o relevo correspondiente, en el caso de exceder su jornada habitual, el tiempo extraordinario que hubieran debido trabajar hasta lograr ser reemplazados, será abonado con los recargos que determinan las disposiciones vigentes.

Enfermedades y Accidentes Inculpables

Artículo 21.- Las ausencias por enfermedad o accidente inculpable estarán sujetas a la siguiente reglamentación:

a) El personal que tenga que faltar a sus tareas por causas de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo al empleador de inmediato especificando si concurrirá al control médico del empleador o al designado por éste. La no concurrencia al consultorio médico aludido sólo es admisible para el enfermo o accidentado que debe guardar cama. Los obreros/as que en horas de trabajo se retiren del establecimiento por indicación del servicio sanitario del empleador estarán eximidos de la obligación de avisar su enfermedad o accidente inculpable.

b) El obrero/a deberá comunicar al empleador, por escrito, su domicilio o el lugar donde se encuentre si correspondiera y todo cambio del mismo, a los efectos de que el médico o la visitadora puedan realizar el reconocimiento del enfermo o accidentado.

c) El obrero/a no está obligado a seguir las prescripciones médicas del servicio sanitario del empleador o control médico designado por éste, salvo el caso que el obrero/a se atienda en dicho servicio, pero tiene la obligación de permitirle verificar su estado de salud y vigilar el curso de la enfermedad o accidente inculpable, asistiendo a dicho servicio o control los días y horas que se le señalen para su reconocimiento.

d) La enfermedad o accidente inculpable del personal en caso de que el empleador no ejerza el derecho de verificar el estado de salud, deberá certificarse por hospitales, asistencias públicas, dispensarios o salas de primeros auxilios nacionales, provinciales o municipales y/o médicos particulares o de la obra social, consignándose en el certificado la fecha del reconocimiento, afección del enfermo, si se encuentra o no en condiciones de trabajar, si se encuentra en condiciones de concurrir al consultorio médico de la empleadora o cuándo podrá estarlo, número de días que necesitará para reanudar sus tareas o para su curación. El empleador otorgará recibo de la entrega del certificado.

e) El personal que haya enfermado o se haya accidentado deberá obtener el alta del servicio sanitario del empleador o del control médico designado por éste o bien el comprobante del mismo de que se encuentra en condiciones de reanudar su trabajo. La negación injustificada del alta médica o su otorgamiento a pesar de estar enfermo el obrero/a obligará al empleador en la forma que establecieren las leyes pertinentes.

f) El empleador abonará las ausencias por enfermedad o accidentes inculpables siempre que se hayan cumplido todas las condiciones determinadas en esta reglamentación.

Pausa para Refrigerio

Artículo 22.- Los operarios/as que trabajen en horarios continuos dispondrán de una pausa de veinte minutos diarios, a los efectos de poder tomar un refrigerio. De acuerdo con su organización interna, cada empresa determinará la mejor forma de proveer lo dispuesto, sin afectar la producción normal. Asimismo, dentro de sus posibilidades, se tratará de proporcionar un lugar adecuado para esa finalidad.

En caso que el obrero/a trabaje dos o más horas extraordinarias dispondrá de una pausa adicional de diez minutos.

IV - CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Artículo 23.- Premio a la Asistencia, Puntualidad y Contracción al Trabajo

Institúyese un premio a la asistencia, puntualidad y contracción al trabajo, bajo las condiciones siguientes:

a) Este premio consiste en el pago de una suma quincenal extra equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe total que en concepto de remuneraciones corresponda percibir a todo obrero/a que se haya hecho acreedor al mismo. Quedan excluidos del concepto de remuneraciones, por no ser tales, entre otras, las asignaciones y subsidios familiares y cualquier otro concepto no sujeto a aportes previsionales.

Será acreedor al premio quincenal indicado precedentemente todo obrero que en cada quincena haya cumplido efectiva e íntegramente y puntualmente su horario de trabajo durante todas las jornadas de labor establecidas por el empleador y que, además, haya realizado sus tareas en las condiciones habituales en base a las normas y disposiciones para las mismas.

No se computarán como ausencias a los efectos de adjudicar el premio:

1 - Hasta cinco días corridos por fallecimiento de cónyuge o hijos, cuatro días corridos por fallecimiento de padres, hermanos o nietos y un día por fallecimiento de suegros o abuelos.

2 - Hasta catorce días continuados por enlace.

3 - Hasta tres días corridos por nacimiento de hijo.

4- Licencia para rendir examen en la enseñanza media, terciaria o universitaria con título oficial hasta dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario.

5 - Licencia por donación de sangre, debidamente acreditada.

6 - Hasta un día de permiso por mudanza o cambio de domicilio.

7 - Los permisos que el empleador otorgue, a pedido del Consejo Directivo de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, a los obreros/as, miembros de la Comisión Interna de Relaciones o a dirigentes gremiales, motivados por su función específica de tales, siempre que se indiquen por escrito los motivos y además hayan sido solicitados con debida anticipación.

8 - El ejercicio legítimo del derecho de huelga, por paralización general de tareas, con abandono de los establecimientos, decretada por el Consejo Directivo de la Asociación Obrera Textil y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43 de esta Convención.

9 - Las causadas por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo reconocidos por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

El premio se liquidará en todos los casos sobre las horas efectivamente trabajadas por el obrero/a dentro del período quincenal correspondiente y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para ser acreedor al mismo.

No serán acreedores al premio los obreros/as que no hayan cumplido sus horarios completos por quincena por causas distintas a las mencionadas anteriormente, aún cuando las ausencias o cumplimiento parcial de su horario fueran motivados por causas no voluntarias, como ser enfermedad o accidentes inculpables, licencia, permiso para faltar o retirarse antes de finalizar el horario de trabajo, etc. Tampoco serán acreedores al premio los obreros/as que incurran en paro, trabajos a desgano o reglamento, etc.

Teniendo en cuenta la naturaleza y objetivo de este premio que reviste el carácter de estímulo destinado a lograr una mejor asistencia, puntualidad y contracción al trabajo, los importes cobrados por cada obrero/a en virtud de este premio no serán computados para determinar el salario correspondiente para el pago de enfermedad o accidentes inculpables, salvo en los casos específicamente indicados en el inciso e). En cambio, esos importes se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo del sueldo anual complementario y del importe a pagar por vacaciones.

b) A los efectos de este premio, las impuntualidades se computarán como fracciones de ausencias con el siguiente procedimiento:

Cada llegada tarde de	Equivale a
1 a 10 minutos	1/4 (un cuarto) de 1 (una) ausencia
11 a 20 minutos	1/2 (un medio) de 1 (una) ausencia
más de 20 minutos	1 (una) ausencia

c) El premio que se abonará en cada período surgirá del cómputo de las ausencias consideradas y de acuerdo con la siguiente tabla:

Días de ausencia por quincena	Porcentaje de premio a abonarse
0 (cero) ausencia	20%
1 (una) ausencia	14%
2 (dos) ausencias	7%
3 (tres) o más ausencias	0%

d) La forma establecida para computar las impuntualidades e inasistencias, a los efectos del pago del premio, no significa establecer nuevas tolerancias o alteración de las normas disciplinarias que cada empresa tenga establecidas para sancionar las llegadas tarde o ausencias de su personal.

e) En los casos de ausencias justificadas por enfermedad o accidente inculpable, que excedan de 15 días corridos, se abonará el porcentaje del premio que surja de promediar el porcentaje percibido por el obrero/a en las doce quincenas anteriores al comienzo de su ausencia.

Artículo 24.- Planes de productividad con nuevas modalidades de trabajo

Las normas contenidas en el presente artículo aplicables a los planes de productividad con nuevas modalidades de trabajo, no se interpretarán como prohibiendo o limitando a los empleadores el ejercicio de sus poderes de dirección y organización que le son propios y privativos. Ambas partes continuarán ejerciendo los derechos emergentes del Contrato de Trabajo que vincule a las mismas.

En función de lo expuesto precedentemente, los empleadores conservarán la facultad de disponer los cambios en las modalidades de trabajo que consideraren necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus actividades productivas, así como la de impulsar y arribar a acuerdos con sus trabajadores con el fin de optimizar las condiciones de eficiencia, productividad, cargas de trabajo, reducción de costos, mejoramiento de la calidad y preservación de las fuentes de trabajo.

Sin embargo y para el caso de desacuerdo entre las partes y denuncia del mismo por parte de los trabajadores y sus comisiones internas a la Secretaría Gremial de la Asociación Obrera Textil, o de los empleadores a las entidades empresarias legitimadas a tal efecto, corresponderá iniciarse el procedimiento que a continuación se detalla:

a) Los empleadores deberán comunicar a los obreros/as, a la representación sindical en la empresa, a la Comisión Ejecutiva de la Seccional, Rama o Delegación a cuya jurisdicción corresponda el establecimiento y a la Secretaría Gremial de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina así como a las Entidades Empresarias legitimadas, toda pretensión de implementar planes de productividad con nuevas modalidades de trabajo. Estas comunicaciones deberán ser efectuadas con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha prevista para el inicio de las pruebas y contener necesariamente una detallada descripción de las características de los nuevos planes, las remuneraciones a implantar y la fecha de iniciación de las pruebas.

El plazo establecido podrá ampliarse o reducirse por acuerdo de partes o como consecuencia de casos fortuitos, fuerza mayor o acontecimientos imprevistos. Dentro del plazo mencionado, la representación sindical podrá plantear a la empresa de que se trate y eventualmente a la representación empresarial signataria de esta Convención Colectiva, todas las objeciones que estime procedentes y sugerir modificaciones a los planes empresarios. Las objeciones y/o sugerencias que pudiera efectuar la parte sindical, deberán ser analizados por la parte empresarial.

b) Los empleadores, al estudiar los planes de productividad con nuevas modalidades de trabajo, deberán contemplar especialmente que los mismos no exijan a los obreros/as esfuerzos perjudiciales para su salud, ni que pongan en peligro la seguridad física de los trabajadores.

Transcurrido el plazo previsto en el inc. a) de este artículo, los obreros/as darán cumplimiento a las pruebas que disponga el empleador, las que podrán comprender: cambios en las modalidades de trabajo, instalaciones o reinstalaciones de equipos y sus modificaciones, uso distinto de las máquinas ya utilizadas, introducción de nuevos métodos o nuevas técnicas textiles o auxiliares, etc. Las pruebas podrán, asimismo, dar lugar a la consiguiente redistribución y/o desplazamiento de la mano de obra.

Los obreros/as que como consecuencia de la aplicación de los planes de productividad con nuevas modalidades de trabajo sean desplazados a otras tareas, tendrán derecho al mantenimiento de su salario habitual, debiendo los mismos comprometer su mejor voluntad en las nuevas tareas que se le asignen para lograr la debida capacitación y rendimiento en el más breve plazo. Para el caso de que a la fecha de iniciación de la prueba subsistan objeciones, la misma será ejecutada igualmente con carácter de provisorio, sin que ello implique desistimiento de ningún aspecto de la controversia. Durante la realización de la prueba los empleadores efectuarán los cambios que juzguen convenientes para su mejor desarrollo y los obreros/as contribuirán con su colaboración al éxito de la misma.

c) En ningún caso los empleadores podrán invocar la aplicación de planes de productividad con nuevas modalidades de trabajo para proceder al despido del personal obrero.

d) Las controversias que pudieran suscitarse con motivo de las pruebas prácticas a que se refieren los apartados anteriores serán sometidas a la consideración de una sección especial de la Comisión Paritaria Nacional establecida en el Artículo 38, que contará con tres miembros titulares y tres suplentes por cada uno de los sectores firmantes de esta Convención. Todos sus miembros tendrán voz y cada uno de los sectores de esta Convención tendrá un voto. Dicha sección especial tendrá facultades conciliatorias de interpretación y resolutivas. Las partes de la controversia deberán constituir un domicilio legal especial dentro del radio de la Capital Federal. Las facultades conciliatorias se ejercerán mediante audiencia de las partes en controversia a fin de procurar el avenimiento de las mismas. Las facultades de interpretación y/o resolutivas se ejercerán si fracasara la gestión conciliatoria, en cuyo caso el pronunciamiento será de obligatorio cumplimiento sólo si contare con el voto unánime de cada uno de los sectores firmantes de esta Convención, componentes de dicha sección, de cuyas actuaciones se labrará en todos los casos actas circunstanciadas. Desde que la sección especial de la Comisión Paritaria Nacional se aboque al conocimiento de las controversias suscitadas hasta que la misma se expida, ya sea con carácter conciliatorio o mediante dictamen, en su caso, no podrá transcurrir un lapso mayor de 25 (veinticinco) días hábiles, durante cuyo término las pruebas deberán proseguir. Si el plazo precisado venciere sin que la sección especial se hubiese pronunciado, quedará definitivamente agotada la instancia.

e) Para el caso de haber transcurrido el término de 25 (veinticinco) días hábiles establecidos en el apartado anterior o de no arribarse dentro de ese plazo a una solución conciliatoria o a un dictamen producido por unanimidad por cada uno de los sectores firmantes de esta Convención, componentes de la Sección Especial de la Comisión Paritaria Nacional, las partes en la controversia deberán someterse al arbitraje inapelable del Director Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo o el funcionario que en el orden nacional haga sus veces o a quienes adjudiquen o transfieran sus actuales atribuciones, también en el orden nacional, si llegara a ser reestructurado dicho Ministerio. El funcionario designado por esta Convención llenará su cometido desempeñándose como árbitro arbitrador amigable componedor y observará las siguientes normas:

1) Las partes en la controversia serán citadas a audiencias a los efectos de suscribir el respectivo compromiso, para lo cual se les notificará por escrito y en el domicilio especial constituido conforme al apartado anterior o personalmente en el expediente labrado ante la Sección Especial de la Comisión Paritaria Nacional.

2) Una vez redactado y suscripto el compromiso, el funcionario designado como árbitro arbitrador amigable componedor procederá a designar un perito que deberá ser Ingeniero Industrial con especial versación en la Industria Textil y en técnica de organización y estudio del trabajo, para lo cual se observará el procedimiento establecido por la resolución dictada el 17 de diciembre de 1961, que se considera como formando parte integrante de la presente Convención Colectiva de Trabajo. El señor perito y al árbitro deberán ajustar su cometido a las normas siguientes:

a) A los rendimientos, producciones, tiempos, etc., de base (lograble por los operarios tipo) corresponde aplicar el pago a jornal que para su categoría determina el convenio colectivo de trabajo.

b) En el caso de establecerse pago por incentivo, éste premiará la mayor habilidad y el esfuerzo de los obreros/as.

c) A los rendimientos, producciones óptimas (logrados por el operario trabajando con el máximo de habilidad y de esfuerzo que no afecte su salud ni calidad del trabajo), corresponde un pago de jornal que supere su remuneración base acorde con el esfuerzo realizado.

3) Producido el dictamen del perito, el funcionario designado para este efecto por la presente Convención Colectiva dictará fallo inapelable en base al resultado técnico de la pericia, la cual deberá pronunciarse específicamente sobre si el trabajo en las condiciones fijadas por el empleador y con los reajustes que este último hubiera efectuado durante el transcurso de la prueba es realizable o no, si las remuneraciones establecidas por el empleador técnicamente se adecuan o no a la carga de trabajo y, en caso negativo, en qué medida corresponde su adecuación.

4) El plazo dentro del cual debe dictar su fallo el funcionario designado como árbitro arbitrador amigable componedor será el que fijen las partes de la controversia al suscribir el respectivo compromiso. Si no se pusieren de acuerdo con el plazo será de 25 (veinticinco) días hábiles.

5) El señor perito y el árbitro deberán incorporar obligatoriamente a su dictamen y laudo respectivamente, las recomendaciones que al respecto de la cuestión que se ventila hubieren aconsejado oportunamente los organismos técnicos: Organización Internacional del Trabajo (OIT); Centro de Investigación Textil (CIT); del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y los respectivos Departamentos especializados en Ingeniería y Técnica Textil de la Universidad Tecnológica Textil.

Asimismo, también de manera inexcusable, deberán sustentar su dictamen y laudo respectivos en normas internacionalmente aceptadas; estándares internacionales de procesos, tareas, cargas de trabajo y tecnologías similares para procesos industriales como el que se pretende optimizar, debiendo tomar en consideración especialmente las performances respecto de procesos similares en marcha en países competidores del nuestro para los mismos productos a fabricar con el proceso de que se trata.

La omisión del requisito premencionado tornará nulo el dictamen y laudo que se formulara.

6) Si el laudo declarare que el trabajo en las condiciones fijadas por el empleador y con los reajustes que este último hubiere efectuado durante el transcurso de la prueba es realizable, la invocación de la nulidad podrá articularse al solo efecto devolutivo y sin perjuicio del cumplimiento

del laudo. En caso contrario, la invocación de la nulidad no tendrá como efecto la prosecución del trabajo en las condiciones fijadas y con los reajustes aludidos.

7) Hasta tanto se dicte el fallo arbitral, las pruebas deberán proseguir.

8) Si se dictase la nulidad del fallo arbitral por adolecer de algunos de los vicios previstos en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Capital Federal, de aplicación en lo pertinente a lo establecido en este apartado, el expediente se someterá al arbitraje del señor Subsecretario de Trabajo y en su defecto al del señor Ministro de Trabajo, observándose las normas contenidas en el presente apartado.

9) Los gastos y honorarios comunes que origine la tramitación del juicio arbitral serán soportados por mitades entre las partes de la controversia. Los demás gastos y honorarios serán soportados en el orden causado.

Los gastos y honorarios y/o la parte de los mismos que deberán ser abonados por la parte obrera, serán a cargo de la Asociación Obrera Textil.

f) En todos los casos en los que por no existir acuerdo se hubiere aplicado el procedimiento previsto en este artículo y como condición inexcusable para la homologación de los planes a los que se refiere este artículo, los acuerdos deberán ser sometidos a su supervisión por la Sección Especial de la Comisión Paritaria Nacional establecida en el inciso d).

g) En cuanto resulte compatible, lo dispuesto en este artículo será de aplicación en las secciones de la Convención a que se refiere el artículo 52 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

h) En los casos en que por aplicación de lo señalado en los artículos 15, 16 y 24 de esta Convención, se establezca una mejora remunerativa para el personal involucrado, la misma no podrá ser alterada, disminuida o absorbida por causa alguna, mientras se mantengan las condiciones de trabajo convenidas o establecidas (rendimientos, producciones, tiempos, etc.), salvo que las partes, expresamente, hayan acordado condiciones distintas.

Bonificación por Zona Inhóspita

Artículo 25.- Por ser consideradas zonas inhóspitas, se establecen bonificaciones por zonas para los trabajadores de las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Dichas bonificaciones serán de 20% (veinte por ciento) sobre los salarios básicos establecidos en la presente Convención, para los trabajadores de las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz y de 30% (treinta por ciento) para los de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Los incrementos que resulten de la aplicación de la presente cláusula absorberán hasta su concurrencia las mejoras salariales otorgadas por los empleadores por igual o similar concepto.

V - SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES

Salarios

Artículo 26.- Los salarios establecidos en la presente Convención revisten el carácter de mínimos y son obligatoriamente aplicables a todos los obreros/as de la industria textil que realicen tareas en las categorías indicadas en las distintas secciones de esta Convención y cualquiera sea la forma o modalidad de pago de sus remuneraciones.

Los nuevos valores de la escala de salarios básicos absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos anteriores hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general.

Artículo 27.- Cuando el obrero/a sea retribuido en forma mensual y teniendo en cuenta que los salarios establecidos en la presente Convención han sido fijados para el pago por hora, el básico mensual deberá ser establecido calculando el básico fijado para su categoría por la cantidad mensual promedio de las horas trabajadas dentro de su jornada habitual.

Artículo 28.- Las escalas de salarios básicos se establecen en acuerdos con planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Convención. Las mismas podrán ser periódicamente actualizadas, durante la vigencia de esta Convención, según lo previsto en el Artículo 2° de la presente.

Bonificación por Antigüedad

Artículo 29.- Todo obrero/a tendrá derecho a percibir, por cada hora efectivamente trabajada, la bonificación por antigüedad cuyos valores se indican por separado en Anexo.

La antigüedad se computará a partir del primer día del mes en que se cumpla la misma.

f) Licencia por donación de sangre: Será de 24 (veinticuatro) horas incluido el día de la donación, plazo que se extenderá a 36 (treinta y seis) horas cuando ésta sea realizada por hemaféresis.

g) Licencias por citaciones oficiales o trámites: por el tiempo necesario para asistir a la citación de tribunales nacionales o provinciales, e igualmente por el tiempo necesario para realizar trámites obligatorios y personales ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo.

h) Licencia para rendir examen: en enseñanza media, terciaria o universitaria con título oficial hasta 2 (dos) días corridos por examen con un máximo de 10 (diez) días por año calendario, previa comunicación con la debida antelación, como mínimo de 48 (cuarenta y ocho) horas salvo fuerza mayor.

Licencia Ordinaria

Artículo 33.- Con motivo de las especiales características de la industria textil, fundadas en razones de estacionalidad o temporada, y con el fin de no afectar los planes de productividad y mejorar la misma, puede resultar necesario otorgar las vacaciones anuales del personal, en períodos distintos a los indicados en el Artículo 154 de la Ley 20.744 (t.o.). Las condiciones particulares de aplicación serán acordadas en cada caso con el personal. En tal supuesto, queda establecido que con la homologación del presente acuerdo, considérase cumplida la autorización de la autoridad de aplicación a los efectos del otorgamiento de las vacaciones en períodos distintos a los indicados en la norma legal citada.

Las partes acuerdan el pago de los feriados que coincidan con el goce de la licencia anual ordinaria, de conformidad con la interpretación de los artículos 150, 155 y 166 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Certificado de trabajo

Artículo 34.- Las Empresas deberán entregar dentro del término de 10 días hábiles, contados desde la solicitud del obrero/a, el certificado de trabajo, con constancia de su clave única de identificación laboral (CUIL) y dentro de los plazos que la ley establece, los certificados de prestación de servicios. En dichos certificados los empresarios deberán hacer constar los efectos para los cuales extienden los mismos.

Fondo para Asistencia Social

Artículo 35.- Los empleadores textiles contribuirán con un aporte equivalente al dos por ciento de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de esta Convención, destinado a asistir a los trabajadores textiles en problemas vinculados con la educación, la vivienda y la asistencia social en general, según el acuerdo aprobado por la Resolución D.N.R.T. N° 2762/87 y la Disposición D.N.R.T. N° 2607/88.

Asimismo los empleadores contribuirán a ese fondo con un aporte adicional de nueve pesos (\$ 9.-) mensuales por cada trabajador comprendido en el ámbito de esta Convención destinado a asistir a los trabajadores textiles en programas de capacitación y a solventar los gastos de sepelio en caso de fallecimiento del trabajador, su cónyuge, hijos y padres, dejándose establecido que las empleadoras quedan eximidas a partir de la fecha de vigencia del presente de cualquier otra obligación, compromiso o modalidad, etc. que hubieran asumido al mismo efecto.

Obsequio a hijos. Personal femenino

Artículo 36.- Aquellos trabajadores que tengan hijos que cursen estudios primarios, contra la entrega de la certificación correspondiente, recibirán cada año, antes del inicio del período lectivo, dos guardapolvos escolares de obsequio por cada uno de ellos.

Aquellos empleadores que ocupen obreras mantendrán a disposición de las mismas un botiquín con los elementos necesarios para su salubridad e higiene específicamente vinculadas al período femenino.

Día del Obrero Textil

Artículo 37.- Implántase el "Día del Obrero Textil", el que se celebrará el cuarto domingo de octubre de cada año, debiendo regir para esa fecha los alcances establecidos por el Artículo 166 de la Ley 20.744 para los días "Feriados Nacionales". Adicionalmente las empleadoras abonarán a cada obrero por ese día un importe equivalente a cuatro (4) horas del salario básico de la categoría que le corresponda.

VI - REPRESENTACION GREMIAL - SISTEMA DE RECLAMACIONES

Comisión Paritaria

Artículo 38.- Créase una Comisión Paritaria Nacional de Interpretación de esta Convención Colectiva, la que estará integrada por diez miembros titulares y diez suplentes, designados por la parte obrera e igual número de miembros nombrados por la parte empresaria. Se crearán tantas Subcomisiones Paritarias como secciones de esta Convención existan, las que contarán con tres miembros empresarios y tres obreros, designados por cada una de las partes. Las decisiones de la Comisión Paritaria Nacional, como asimismo las de las Subcomisiones, serán fundadas. Todos sus miembros tendrán voz y cada uno de los sectores de esta Convención tendrá un voto. Las decisiones de la Comisión Paritaria Nacional y de las Subcomisiones Paritarias serán tomadas por unanimidad y en caso de no existir la misma, las artes podrán recurrir a la autoridad correspondiente, conforme las disposiciones legales vigentes.

Comisión de Reclamos

Artículo 39.- Los miembros de las Comisiones Internas, actuarán como Comisión de Reclamos, en cada establecimiento y ajustarán su actividad a las normas que se establecen en la presente Convención, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 40.- Bajo ningún concepto los empleadores ni los obreros/as podrán paralizar sus actividades por entredichos suscitados con motivo de la interpretación de lo estipulado en la presente Convención, debiéndose someter los casos a consideración de las autoridades competentes, sin alterar mientras tanto, en forma alguna, el ritmo normal de trabajo.

Artículo 41.- Los operarios/as, durante las horas de trabajo, no podrán tratar reclamos o cuestiones gremiales con sus representantes o delegados, salvo casos de suma urgencia que requieran atención inmediata.

Artículo 42.- A cada uno de los miembros de la Comisión Interna, debidamente reconocidos por la empresa se le concederá, para el ejercicio de sus funciones específicas, un crédito equivalente a un día de labor por quincena; dicho crédito, concedido en base al Artículo 44 de la Ley 23.551, subsistirá mientras tenga vigencia la mencionada disposición legal.

Conflictos Colectivos

Artículo 43.- Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción sindical, ante la existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses y no de derecho las entidades signatarias del presente Convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento:

1 - Ante la existencia de cualquier diferendo de naturaleza colectiva que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos normales, se convocará a la Comisión Paritaria negociadora.

Dicha Comisión actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias del presente, debiendo la misma notificar a las entidades involucradas en el diferendo la apertura del procedimiento que se llevará a cabo dentro de las 48 horas hábiles de recibida la notificación.

Si alguna de las partes no compareciera encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento.

La Comisión deberá concluir su tarea dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las partes y mediante resolución fundada.

Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la Comisión lo volcará en un acta, entregando copia de la misma a cada parte.

Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo conciliatorio, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados, el que eventualmente será elevado oportunamente a la autoridad de aplicación.

2 - En el caso de que luego de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1 sin arribar a una conciliación, la A.O.T. deberá comunicar a las entidades signatarias empresarias para que éstas a su vez informen a las empresas que resulten afectadas la situación de conflicto, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar con una antelación no menor de 72 horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas; y en igual forma toda medida no comunicada previamente que se decidiera adoptar.

A los efectos de lo establecido en el Artículo 23 de este C.C.T., no se considerará ausencia a los fines del premio establecido en dicho artículo exclusivamente la paralización general de tareas, decretada por el Consejo Directivo de la Asociación Obrera Textil, con abandono del establecimiento o el no ingreso al mismo al inicio del turno u horario de trabajo, por la totalidad del personal o sectores del mismo.

Cualquier otra medida de acción sindical y/o paralización de actividades al margen de lo establecido en el presente, se considerará violatoria del mismo a todos los efectos que pudieren corresponder.

Comunicaciones Gremiales

Artículo 44.- En cada establecimiento habrá, a disposición de la representación obrera, un tablero o pizarrón, que usará la misma para comunicaciones gremiales o disposiciones referentes al trabajo, no pudiendo ser utilizado para otros fines. Los textos a comunicar serán previamente de conocimiento del empleador.

Permisos Gremiales

Artículo 45.- Los permisos gremiales, cuando correspondieran según la ley 23.551, serán solicitados por escrito y únicamente por integrantes del Consejo Directivo de la Asociación Obrera Textil o por el Secretario General de Delegación o Seccional o quien lo reemplace estatutariamente.

Colaboración en Procesos Electorales

Artículo 46.- Los empleadores deberán facilitar la labor de la Asociación Obrera Textil en la renovación estatutaria de los representantes acreditados en los establecimientos, permitiendo que en los plazos legales la elección sea llevada a cabo en el lugar de trabajo y sin entorpecer el normal funcionamiento de la empresa.

Nómina de Personal

Artículo 47.- A efectos de garantizar la transparencia en el cumplimiento de los deberes a su cargo las empresas remitirán mensualmente a la Asociación Obrera Textil detalle escrito de la nómina de personal a su cargo, comprendido en las disposiciones del presente Convenio Colectivo, incluyendo las altas y bajas del período anterior.

VII - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 48.- Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Trabajo de la Nación será el Organismo de Aplicación y vigilará el cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas precedentemente. La violación de las condiciones estipuladas serán reprimidas de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes.

Denuncia de la Convención

Artículo 49.- La presente Convención podrá ser denunciada por cualquiera de las partes contratantes con una antelación no menor de 90 días, a la fecha de su vencimiento, vencido dicho plazo se considerará automáticamente prorrogada por un término igual por el que fue convenida y así sucesivamente. La denuncia deberá ser notificada por escrito a la autoridad de aplicación y a la otra parte contratante. La parte denunciante deberá, dentro de los quince días hábiles de notificada la denuncia, hacer conocer al Ministerio de Trabajo y a la otra parte contratante, específica, concreta e íntegramente, las modificaciones que proponga; caso contrario, se tendrá por inexistente la denuncia. Las partes ajustarán su actuación en las negociaciones, a las disposiciones legales que rijan la materia.

Condiciones más Favorables

Artículo 50.- Las modificaciones introducidas en la presente Convención o en sus Secciones no alteran las condiciones más favorables para los trabajadores, provenientes de sus contratos individuales de trabajo.

VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 51.- Texto Ordenado de la Convención N° 500/07. Una vez homologados los acuerdos celebrados entre las partes con fecha 10 de noviembre de 2011, regirá el presente texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo N° 500/07 y sus Secciones, incluyendo el Anexo correspondiente a las Nomenclaturas de Eslingas y Arneses que se incorpora a la Rama Cintas, Elásticos, Trenzados, Pasamanería y Afines; el nuevo texto de la Rama Tejidos de Punto y la nueva Rama Tareas Auxiliares de la Industria, según lo pactado en dichos acuerdos y de conformidad con sus anexos.

Artículo 52.- Secciones restantes de la Convención. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, continuarán considerándose válidas como referencias generales las descripciones de tareas o denominaciones de puestos que figuran en las restantes Secciones adjuntas a la Convención N° 500/07 que la integran, sin que obsten a las adecuaciones tecnológicas y funcionales para el mejor desenvolvimiento de las actividades productivas. Se aclara que la Rama Tareas Auxiliares de la Industria, que comprende a determinado personal de mantenimiento, reemplazará a iguales tareas que estuvieran incluidas en las distintas secciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 17/2012

Registro N° 79/2012

Bs. As., 30/1/2012

VISTO el Expediente N° 1.310.655/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 214/215 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que el acuerdo precitado se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabaja de Empresa N° 1006/08 "E", que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante dicho acuerdo las partes establecen el pago de una suma de carácter no remunerativa para todo el personal, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que asimismo, convienen la creación de un "Fondo Estímulo", que será aplicable conforme a lo establecido en el Anexo de fojas 215.

Que finalmente, establecen el pago de una suma de carácter no remunerativa, extraordinaria y por única vez, aplicable a partir del 1 de enero de 2012 al personal que resulte alcanzado por el régimen especial de jubilación anticipada dispuesto por el artículo 1 del Decreto PEN N° 4257/68, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que al respecto, con relación a la suma no remunerativa establecida para todo el personal comprendido en el Convenio precitado, cabe hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dicha suma cambiará tal carácter en procura de un mayor beneficio para los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresarial y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 214/215 del Expediente N° 1.310.655/09, que ha sido celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 214/215 del Expediente N° 1.310.655/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1006/08 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional, del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.310.655/09

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 17/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 214/215 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 79/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de 2011, entre la UNION FERROVIARIA representada por los Sres. Néstor Raúl PAIS, DNI N° 11.775.666 y Karina Fabiana VENEMERITO, DNI N° 21.852.26 en su carácter de miembros del Secretariado Nacional, asistido por el Asesor Legal Dr. José Oscar GUTIERREZ T. 3°, F. 856 CPACF, por una parte y por la otra lo, hace TREN PATAGONICO SA, la Dra. Nancy Elizabeth PICÓ, DNI N° 22.217.464, acuerdan lo siguiente:

1.- Se establece el pago de una suma "no remunerativa" mensual de pesos trescientos (\$ 300) retroactiva al mes de octubre de 2011 que afectará a todos los empleados que bajo el C.C.T. vigente, y que desarrollasen sus tareas en el Ferrocarril Tren Patagónico S.A. de la provincia de Río Negro.

2.- Se crea un Fondo Estímulo aplicable según lo establecido en el Anexo de la presente, desde el mes de noviembre (con base de cálculo octubre).

3.- A partir del 1/1/2012 el personal que revista en las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, y que resulte alcanzado por el régimen especial de jubilación anticipada dispuesto

por el artículo 1° del Decreto PEN N° 4257/68, tendrá derecho a percibir una suma de naturaleza no remunerativa carácter extraordinaria y por única vez, en concepto de Bonificación por Egreso, equivalente a 6 (seis) sueldos básicos mensuales de la categoría de revista, siempre y cuando dicho personal cumpla los siguientes requisitos, los que constituyen condición esencial para acceder a este beneficio:

Cláusula primera: Ejercer el derecho previsto en la citada normativa dentro de un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos a contar desde el momento en que reúna las condiciones de edad y años de servicio requeridos por el citado régimen especial de jubilación anticipada.

Cláusula segunda: Comunicar mediante telegrama laboral su renuncia a la Empresa a los efectos de iniciar los trámites correspondientes, debiendo dejar expreso en el mismo, que es a los efectos de obtener el Beneficio por Egreso establecido en la presente Acta.

4.- Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad con todo lo aquí acordado y lo establecido en el Anexo, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor, reconociendo como propias las firmas allí insertas solicitando la homologación de dicho acuerdo en los términos de ley.

ANEXO

METODOLOGIA DE LIQUIDACION DEL FONDO PREMIO ESTIMULO

Todos los meses la empresa otorgará un premio equivalente a \$ 300 por cada empleado en relación de dependencia de la empresa en el mes que se liquida. El monto total recaudado conformará un pozo que será repartido entre todos los empleados que gocen de asistencia perfecta el mes anterior al liquidado.

Se considera que un empleado ha obtenido "asistencia perfecta" a los fines de la determinación del premio "fondo estímulo" cuando el empleado ha asistido y desempeñado funciones efectivas en la empresa e íntegramente durante el cierre del mes anterior al que se está liquidando.

Solamente estarán permitidas las siguientes inasistencias por:

1. vacaciones
2. matrimonio
3. nacimiento
4. fallecimiento
5. exámenes para estudios referidos al puesto desempeñado
6. feriados y días no laborables

Otra condición a tener en cuenta para determinar la "asistencia perfecta" es:

1. No poseer más de 2 llegadas tardes en el mes después de los 30 minutos de iniciada la jornada. Siempre que el tiempo de retraso sea recuperado.
2. No tener sanciones ni amonestaciones de ningún tipo en el mes.
3. No retirarse del lugar de trabajo más de 8 horas en el mes para realizar trámites personales.

El establecimiento del premio es independiente de los descuentos por rendimiento y días no trabajados del CCT.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 18/2012

Registro N° 81/2012

Bs. As., 30/1/2012

VISTO el Expediente N° 1.254.894/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.479.585/11 agregado como fojas 344 al principal.

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 723/05 "E", del que resultan partes signatarias.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo acompañado, corresponde el giro de estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a efectos de que evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 5/6 del Expte. N° 1.479.585/11 agregado como fojas 344 al Expediente N° 1.254.894/08.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 5/6 del Expediente N° 1.479.585/11 agregado como fojas 344 al Expediente N° 1.254.894/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido gírense a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.254.894/08

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 18/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente 1.479.585/11 agregado como fojas 344 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 81/12.- — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINUTA REUNION PARITARIAS 2011-20/9/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre de 2011, se encuentran reunidos por un lado los Sres. Mario Rodríguez, Roberto Núñez, Rubén Sobrero, Edgardo Reynoso, Alberto Rodríguez, Silvio Serrano, Alejandro Quiroz, Luis Serrano, Julio Verón, José Sánchez, Carlos Machuca, con el asesoramiento del Dr. José Gutiérrez en representación de La Unión Ferroviaria y por el otro lo hacen la Sra. Andrea Fernández, el Sr. Ernesto Limardo y la Dra. Adriana Androwicz en calidad de miembros paritarios y en representación de Trenes de Buenos Aires S.A., a fin de continuar con las reuniones acordadas en el marco de la renegociación paritaria.

En la reunión llevada adelante en el día de la fecha, y de resultas de la presente reunión, las partes acuerdan que:

La Empresa actualizará a su costo mientras lleva adelante la gestión por el reconocimiento de los mismos, y hasta tanto se expida la Secretaría de Transporte de la Nación y se resuelva para definitiva el monto, los términos y alcance los siguientes adicionales, los que en lo restante mantienen su vigencia bajo las mismas condiciones de percepción vigentes a la fecha con los términos y alcances previstos en el plexo convencional CCT N° 723/05 "E", a saber:

*ADICIONAL CHOFER: asciende a una suma equivalente al 62% del viático refrigerio, monto que será abonado con efecto retroactivo al mes de julio del corriente año.

*ADICIONAL SALA MATERNAL: se abonará transitoriamente a las trabajadoras que a la fecha lo vienen percibiendo una suma mensual de \$ 445 (pesos cuatrocientos cuarenta y cinco) por dicho concepto, monto que será retroactivo al mes de julio del corriente año.

*VIATICO REFRIGERIO: en caso de darse la circunstancia establecida en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, este viático se incrementará en la suma equivalente al 40% del Viático por Refrigerio actualmente vigente. El mismo entrará en vigencia a partir del mes en curso.

*VIATICO ESPECIAL POR DECLARACION JUDICIAL: el mismo será equivalente al del Viático por refrigerio. El mismo entrará en vigencia a partir del mes en curso.

*VIATICO DE EMERGENCIA: se abonará una suma equivalente al Viático por Refrigerio. El mismo entrará en vigencia a partir del mes en curso.

*Beneficio Social de "Pase para grupo Familiar": dicho beneficio se extiende a los hijos del trabajador hasta los 25 años de edad en caso que los mismos continúen estudiando y quede dicho extremo debidamente acreditado, manteniéndose para el trabajador y su esposa en el supuesto que el mismo sea retirado por jubilación o invalidez.

No obstante quedar cerrada la discusión de todos los institutos de contenido económico en las presentes paritarias, y hasta la próxima ronda de renegociación salarial, las partes manifiestan que continuarán discutiendo en esta instancia sólo el Adicional por Título, Bonificación por Egreso Jubilatorio y Reducción de Jornada.

En cuanto al adicional cuadrilla de vías, en el entendimiento que el mismo carece de fundamento toda vez que la finalidad perseguida se encuentra contemplada con el pago del adicional refrigerio la empresa rechaza el mismo por improcedente. Sobre el particular, la Entidad Gremial manifiesta su intención de continuar discutiendo la procedencia de dicho adicional no dando por concluida su discusión, en virtud que el mismo es procedente teniendo su fundamento en la equiparación de dicho rubro el que es percibido por los trabajadores de otros ferrocarriles.

En atención a lo expuesto, la empresa considera oportuno traer a colación que cada empresa ferroviaria es una individualidad en sí misma, por lo que fundamentar la pretensión en la equiparación con otros trabajadores de la actividad deviene improcedente porque no hace más que traer a la mesa de negociación realidades que le son ajenas a la compañía.

Por último, y atento el acuerdo arribado las partes se comprometen a continuar discutiendo los temas pendientes de acuerdo en un marco de buena fe y armónicas relaciones laborales.

Se acordó que la próxima reunión se celebrará el día martes 4 de octubre a las 10.00 hs. en las oficinas de RR.HH. de T.B.A. S.A.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 19/2012

Registro N° 101/2012

Bs. As., 31/1/2012

VISTO el Expediente N° 1.487.491/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION celebra un Acuerdo directo con la empresa NUTRIFROST SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 63 del Expediente N° 1.487.491/11.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la asociación sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispndio de actividad.

Que a foja 25 obra la nómina del personal afectado por el mentado Acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa NUTRIFROST SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 63 de autos, referido a la nómina de personal obrante a foja 25, ambas del Expediente N° 1.487.491/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 63 juntamente con la nómina de personal obrante a foja 25, ambas del Expediente N° 1.487.491/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de la nómina de personal afectado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.487.491/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 19/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 63 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 101/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de enero de 2012, se presenta por una parte el Dr. Carlos Alberto Sanchez Claria, T° 54, F° 68 CPACF, en nombre y representación de Nutrifrost S.A., con domicilio legal en Montevideo 666, 4to. piso, of. 407, de esta Ciudad de Buenos Aires, y por la otra lo hace Prospero Cuellar en su carácter de Miembro del Consejo Directivo del SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION de la Pcia. de Bs. As., con domicilio en la calle Garay 431, los cuales manifiestan lo siguiente:

Considerando:

1) Que la empresa Nutrifrost S.A. sufrió el día 20-12-11 un incendio en la planta fabril ubicada en la calle 22, N228, Parque Industrial de Pilar del parque industrial de pilar.

2) Que el incendio fue total, motivo por el cual la empresa carece de posibilidad alguna de mantener las fuentes de trabajo.

3) Que en el expediente se encuentra acreditado el siniestro y su magnitud.

4) Que la empresa ha abonado a la totalidad de su personal, el mes de diciembre y el aguinaldo, conforme se acredita con las copias de los recibos de sueldo que se adjuntan al expediente.

5) Que al personal despedido, se le abonará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y aplicable en el presente caso.

6) Que la empresa se ha presentado en concurso con fecha 23-12-11, el cual tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14 de la Ciudad de Buenos Aires.

Por lo expuesto y en función de lo dispuesto en el Decreto N° 265/02 y 2072/94, las partes se comprometen a:

CLAUSULA PRIMERA: La empresa se obliga a abonar al personal la indemnización correspondiente y las vacaciones proporcionales 2011, mediante suscripción de las actas individuales correspondientes.

CLAUSULA SEGUNDA: La empresa se obliga a entregar en legal tiempo y forma los certificados de trabajo del art. 80 de la LCT.

CLAUSULA TERCERA: El Sindicato presta conformidad al acuerdo a celebrar entre la empresa y los trabajadores, siempre y cuando no se vulneren derechos conforme a la legislación vigente, toda vez que se trata de derechos individuales.

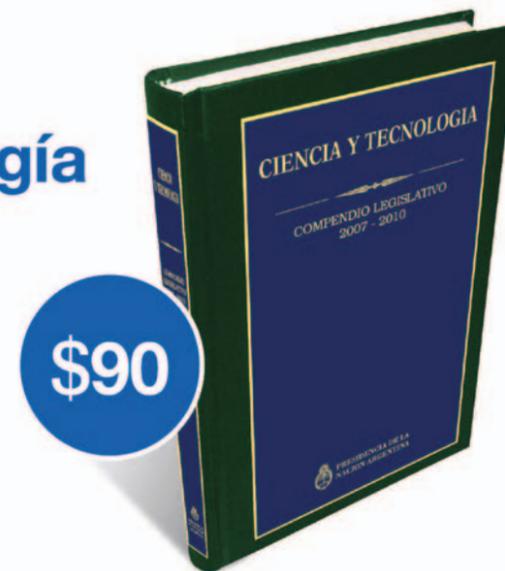
Ambas partes solicitan del Ministerio de Trabajo la homologación del presente.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Ciencia
y Tecnología



Colección de Compendios Legislativos 2007-2010

CENTRO DE ATENCION AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PUBLICAR SUS AVISOS

AHORA ES MÁS FÁCIL



**DELEGACIÓN VIRTUAL
NUEVO Y ÚNICO MEDIO
DE PUBLICACIÓN**

PRÓXIMAMENTE

El Boletín Oficial de la República Argentina continúa avanzando en su proceso de innovación y modernización, incorporando tecnologías de vanguardia para brindar a sus clientes un servicio de excelencia, ágil, transparente y seguro.

En el marco de este proceso, informamos que el único medio para publicar sus avisos será nuestro Servicio de Delegación Virtual.

Para mayor información comuníquese con nuestro Centro de Atención al Cliente.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar